



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Viernes 6 de diciembre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12677

508503

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. N° 1156.- Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones **508506**

D. Leg. N° 1157.- Decreto Legislativo que aprueba la modernización de la gestión de la inversión pública en salud. **508507**

D. Leg. N° 1158.- Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud. **508509**

D. Leg. N° 1159.- Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la implementación y desarrollo del intercambio prestacional en el Sector Público **508517**

D. Leg. N° 1160.- Decreto Legislativo que modifica el porcentaje que debe pagar el Seguro Social de Salud - ESSALUD a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT por la recaudación de sus aportaciones **508518**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 412-2013-PCM.- Autorizan al Ministro del Interior a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y Derechos Humanos **508519**

R.S. N° 413-2013-PCM.- Constituyen Comisión Multisectorial para proponer los Lineamientos "Primero la Infancia" y el Plan de Acciones Integradas para el periodo 2014-2016 **508519**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0477-2013-MINAGRI.- Designan representante del Ministerio ante el Directorio Administrador responsable del manejo y administración de los recursos del Fondo de las Américas y el Fondo para la Conservación de Bosques Tropicales **508521**

R.D. N° 264-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **508521**

CULTURA

R.VM. N° 084-2013-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación la colección del General Don José de San Martín, compuesta por unidades bibliográficas donadas para la creación de la Biblioteca Nacional del Perú **508522**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 299-2013-EF.- Dietas para los miembros de la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI **508523**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

D.S. N° 300-2013-EF.- Autorizan la utilización de los recursos del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO en el marco de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013
508524

R.VM. N° 024-2013-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo
508526

EDUCACION

R.S. N° 035-2013-ED.- Crean el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Reynaldo Máximo Santos Granados", en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí del departamento de Lima
508526

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

D.S. N° 015-2013-JUS.- Decreto Supremo que crea la Comisión Nacional contra la Discriminación
508527

RR.SS. N°s. 162 y 164-2013-JUS.- Acceden a solicitudes de ampliación de extradición activa de ciudadano peruano
508529

RR.SS. N°s. 163 y 165-2013-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos
508530

R.S. N° 166-2013-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano español
508531

R.M. N° 0273-2013-JUS.- Dan por concluido encargo de funciones de Director Ejecutivo del "Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ) - Primera Etapa"
508532

R.M. N° 0274-2013-JUS.- Designan Director Ejecutivo del Programa "Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ) - Primera Etapa"
508532

RELACIONES EXTERIORES

DD.SS. N°s. 064, 065, 066 y 067-2013-RE.- Modifican Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2013, de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en el cual se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2013
508533

R.S. N° 217-2013-RE.- Autorizan a la SUNASA el pago de cuota anual a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, correspondiente al año 2013
508535

SALUD

D.S. N° 015-2013-SA.- Aprueban la modificatoria del Reglamento de la Ley N° 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú, modificado por la Ley N° 29016 y Ley 29931, aprobado por el D.S. N° 014-2008-SA y su modificatoria
508536

R.S. N° 056-2013-SA.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a España, en comisión de servicios
508541

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMS. N°s. 594, 597, 598, 599, 600, 601 y 602-2013-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas jurídica y naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Ancash, Cajamarca, Tacna, Huánuco, Puno, San Martín e Ica
508542

R.VM. N° 595-2013-MTC/03.- Aprueban transferencia de la autorización otorgada a la empresa Radio TV Real E.I.R.L. a favor de la empresa Radio Panamericana S.A en el departamento de Amazonas
508553

R.VM. N° 603-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en el departamento de Puno
508554

Fe de Erratas R.M. N° 717-2013-MTC/03
508556

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 295-2013-J-OPE/INS.- Designan funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del INS al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
508557

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 223-2013/SIS.- Aprueban Transferencia total para las Unidades Ejecutoras, correspondiente al mes de diciembre de 2013
508557

R.J. N° 225-2013/SIS.- Aprueban transferencias del FISSAL para las Unidades Ejecutoras, correspondientes al mes de noviembre de 2013 y al pago prospectivo por convenio
508558

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 252-2013-OS/CD.- Redefinen instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector minero
508559

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 124-2013-SMV/10.2.- Disponen la inscripción de fondo mutuo de inversión en valores "BCP Corto Plazo Dólares FMIV", así como del prospecto simplificado respectivo, en el Registro Público del Mercado de Valores
508560

Res. N° 125-2013-SMV/10.2.- Disponen la inscripción de fondo mutuo de inversión en valores "BCP Corto Plazo Soles FMIV", así como del prospecto simplificado respectivo, en el Registro Público del Mercado de Valores
508561

Res. N° 156-2013-SMV/02.- Aprueban formatos e-prospectus Bonos de Arrendamiento Financiero (e - prospectus BAF), que podrán ser utilizados a través del MVNet
508561

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 369-2013-P-PJ.- Declaran ilegal el Paro Nacional convocado por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, para los días 4, 5 y 12 de diciembre de 2013
508562

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 1659-2013-ANR.- Designan miembro del Tribunal de Honor Externo de la Universidad Tecnológica de los Andes **508563**

Res. N° 1661-2013-ANR.- Declaran que la Universidad Nacional del Callao ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos que imparte **508564**

Res. N° 1688-2013-ANR.- Declaran que la Universidad San Ignacio de Loyola ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de pregrado y posgrado **508565**

Res. N° 1770-2013-ANR.- Rectifican la Res. N° 1635-2013-ANR, mediante la cual se designó Tribunal de Honor Externo para la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios **508566**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

R.D. N° 137-2013-ENSABAP.- Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú **508567**

RR. N°s. 1699 y 1728-R-UNICA-2013.- Autorizan viaje de Autoridades y Comisión de Reforma Curricular de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica a España, en comisión de servicios **508568**

Res. N° 1784.- Aprueban la expedición de duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero de Petróleo de la Universidad Nacional de Ingeniería **508570**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 862-2013-JNE.- Declaran que presidente del Gobierno Regional de Huancavelica no ha incurrido en infracción al Reglamento de Publicidad Estatal en Período Electoral. **508570**

Res. N° 959-2013-JNE.- Declaran nulos Acuerdos de Concejo N° 51-2013-A-MDO/Q y N° 31-2013-A-MDO/Q, en el extremo del procedimiento de vacancia seguido contra regidora del Concejo Distrital de Ocongate, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco **508572**

Res. N° 1031-2013-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 944-2013-JNE **508575**

Res. N° 1043-2013-JNE.- Declaran nulo acuerdo de concejo y todo lo actuado hasta la fecha de solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna **508579**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 6898-2013.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito de Credinka S.A. la rectificación de dirección de agencia ubicada en el departamento de Cusco **508581**

Res. N° 6913-2013.- Opinan favorablemente respecto a la renovación del "Primer Programa de Bonos Corporativos Internacionales BCP" **508581**

Res. N° 7043-2013.- Autorizan a la Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria - FOGAPI la apertura de oficina especial permanente, ubicada en el departamento de Arequipa **508582**

Res. N° 7096-2013.- Autorizan viaje de funcionarios a Uruguay, en comisión de servicios **508582**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza N° 019-2013-GRA/CR.- Aprueban la inserción del Tema de Comercio Exterior en los planes curriculares y/o itinerarios formativos de Institutos de Educación Superior, CETPROS y CEBAS de la Región Ayacucho **508583**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

R.D. N° 192-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR.- Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre del 2013 **508585**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 395-MDC.- Reglamentan la instalación de antenas y estaciones base radioeléctricas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el distrito **508585**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza N° 424-MDJM.- Modifican el horario de abastecimiento de mercaderías en las bodegas del distrito **508591**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 230-CDPP.- Establecen beneficios de regularización tributaria y no tributaria en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra **508591**

Ordenanza N° 231-CDPP.- Aprueban la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Puente Piedra - CCONNA - PP **508593**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

D.A. N° 008-2013-ALC/MDI.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 009-2013-MDI que otorgó Beneficio de Regularización Tributaria y no Tributaria en la jurisdicción del distrito de Imperial - Cañete **508594**

SEPARATA ESPECIAL

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° N° 298-2013-INDECOPI/COD.- Directiva N° 007-2013/DIR-COD-INDECOPI que modifica, incorpora y deroga diversos artículos de la Directiva N° 004-2010/DIR-COD-INDECOPI, que establece las Reglas Complementarias aplicables al Procedimiento Sumarísimo en Materia de Protección al Consumidor, y aprueba Texto Único Ordenado de la Directiva N° 004-2010/DIR-COD-INDECOPI **508476**

PODER EJECUTIVO
DECRETOS LEGISLATIVOS
**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1156**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30073 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de salud y fortalecimiento del sector salud, por el término de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el literal b) del artículo 2° de la citada Ley autoritativa establece que la delegación comprende la facultad de legislar en materia de modernización del Sistema Nacional de Salud para optimizar la oferta de servicios integrados que otorguen efectividad y oportunidad en las intervenciones, seguridad al paciente, calidad del servicio y capacidad de respuesta a las expectativas de los usuarios, así como mejorar la administración de los fondos de salud;

Que, en ese contexto resulta necesario disponer medidas destinadas a garantizar la continuidad del servicio en los casos en que ocurran situaciones que pongan en grave peligro la salud y la vida de la población;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2°, de la Ley N° 30073 y el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
 Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS
DESTINADAS A GARANTIZAR EL SERVICIO
PÚBLICO DE SALUD EN LOS CASOS EN QUE
EXISTA UN RIESGO ELEVADO O DAÑO A LA
SALUD Y LA VIDA DE LAS POBLACIONES**
**Título I
Disposiciones Generales**
Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto dictar medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local.

Artículo 2°.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas.

Artículo 3°.- De las definiciones.

Para la aplicación del presente Decreto Legislativo se entenderán las siguientes definiciones operativas:

a) **Riesgo elevado.-** Constituye la situación en la cual el riesgo identificado para la ocurrencia de enfermedades con potencial epidémico se incrementa progresivamente y las medidas implementadas no lo controlan, con lo cual se incrementa la probabilidad de ocurrencia de epidemias. La autoridad sanitaria nacional es la instancia responsable de establecer esta condición.

b) **Epidemia.-** Constituye la ocurrencia de una enfermedad transmisible en un número de casos por encima de lo esperado en un lugar y período de tiempo determinado, que tiene el potencial de rápida diseminación en la población.

c) **Brote epidémico.-** Constituye el aumento inusual en el número de casos relacionados, de aparición súbita y diseminación localizada en un espacio específico. Un brote es una situación epidémica limitada a un espacio localizado.

d) **Pandemia.-** Constituye la ocurrencia de una enfermedad de tipo epidémica que se extiende y expande hacia muchos países, incluso a través de los continentes y que por consecuencia afecta a casi toda o a una buena parte de la población que los habita. Esta condición es formalmente declarada por la Organización Mundial de la Salud.

e) **Daño a la salud.-** Es el detrimento o menoscabo de la salud que sufre una población como consecuencia de brotes, epidemias o pandemias.

En el Reglamento del presente Decreto Legislativo se establecerán las demás definiciones que permitan su aplicación.

Artículo 4°.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo es de aplicación al Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos adscritos, los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), la Sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y las Sanidades de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa.

**Título II
De la Emergencia Sanitaria**
Artículo 5°.- De la Emergencia Sanitaria

La emergencia sanitaria constituye un estado de riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, de extrema urgencia, como consecuencia de la ocurrencia de situaciones de brotes, epidemias o pandemias.

Igualmente, constituye emergencia sanitaria cuando la capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud para reducir el riesgo elevado de la existencia de un brote, epidemia, pandemia o para controlarla es insuficiente ya sea en el ámbito local, regional o nacional. La autoridad de salud del nivel nacional es la instancia responsable de establecer esta condición.

Artículo 6°.- De los supuestos que constituyen la configuración de una Emergencia Sanitaria

La consecución de uno o más de los supuestos señalados en el presente artículo constituyen una Emergencia Sanitaria:

a) El riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia.

b) La ocurrencia de casos de una enfermedad calificada como eliminada o erradicada.

c) La ocurrencia de enfermedades infecciosas emergentes o reemergentes con gran potencial epidémico.

d) La ocurrencia de epidemias de rápida diseminación que simultáneamente afectan a más de un departamento.

e) La ocurrencia de Pandemias, declaradas por la Organización Mundial de la Salud

f) La existencia de un evento que afecte la continuidad de los servicios de salud, que genere una disminución repentina de la capacidad operativa de los mismos.

g) Las demás situaciones que como consecuencia de un riesgo epidemiológico elevado pongan en grave peligro la salud y la vida de la población, previamente determinadas por el Ministerio de Salud.

Artículo 7°.- De la declaratoria de Emergencia Sanitaria

7.1 La declaratoria de Emergencia Sanitaria se efectuará previa evaluación efectuada por los órganos competentes en la evaluación y gestión del riesgo o la atención de daños a la salud y vida de las poblaciones.

7.2 La Autoridad Nacional de Salud por iniciativa propia o a solicitud de los Gobiernos Regionales o Locales, solicitará se declare la emergencia sanitaria ante la existencia del riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, debido a la ocurrencia de uno o más supuestos contemplados en el artículo 6° del presente Decreto Legislativo, la cual será aprobada

mediante Decreto Supremo con acuerdo del Consejo de Ministros.

El Decreto Supremo a que se hace referencia en el párrafo precedente, indicará la relación de Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia.

En el reglamento del presente Decreto Legislativo se establecerán los demás criterios y el procedimiento para la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las demás disposiciones necesarias para la implementación de la presente norma.

Artículo 8°.- De la intervención del Ministerio de Salud en los casos de declaración de Emergencia Sanitaria en el ámbito regional y local

En los casos en que se declare una Emergencia Sanitaria en el ámbito regional y local, el Ministerio de Salud, en su calidad de ente rector del sistema nacional de salud y del sector salud, podrá intervenir y disponer las acciones necesarias destinadas a salvaguardar la salud y la vida de las poblaciones, incluyendo la contratación de bienes o servicios necesarios relacionados a la atención y al cuidado de la salud.

Artículo 9°.- De las acciones inmediatas a realizar por la Autoridad Nacional de Salud para la continuidad del servicio de salud en los casos de configuración de una Emergencia Sanitaria

La configuración de uno de los supuestos establecidos en el artículo 6° del presente Decreto Legislativo habilita a la Autoridad Nacional de Salud a disponer acciones inmediatas que garanticen la continuidad del servicio de salud, quedando habilitadas a efectuar la contratación del personal necesario para garantizar la continuidad de los servicios de salud y atender la emergencia surgida, mediante el proceso especial de contratación administrativa de servicios, utilizando el procedimiento abreviado que será establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo, así como a realizar la prestación de servicios complementarios, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, su Reglamento y demás normas complementarias.

El procedimiento especial de contratación de personal al que hace referencia el párrafo precedente, se efectuará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias, y demás normas reglamentarias, quedando sujeto a las etapas y plazos que se establezcan en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 10°.- Reglamentación

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud, se dictarán las disposiciones reglamentarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles de su entrada en vigencia.

Artículo 11°.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 12°.- Financiamiento

Los gastos que impliquen la aplicación del presente Decreto Legislativo, serán financiados con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Una vez declarada la emergencia sanitaria, de corresponder, el MINSA establecerá los mecanismos de coordinación entre los diferentes sectores competentes, a fin de brindar el apoyo que se requiera a nivel nacional.

SEGUNDA.- El Ministerio de Salud emitirá las disposiciones necesarias que permitan la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Única. Modifíquese, el literal b) del artículo 20° y el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba

la Ley de Contrataciones del Estado por los textos siguientes:

"Artículo 20. Exoneración de procesos de selección

Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una **emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.**

(...)"

"Artículo 23. Situación de emergencia

Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra, o de **emergencias sanitarias declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud.**

Tratándose del supuesto denominado "emergencia sanitaria", el Decreto Supremo que la declarará indicará las Entidades que deben actuar, vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia.

(...)"

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1024507-1

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1157**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30073 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de salud y fortalecimiento del sector salud, por el término de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el literal c) del artículo 2° de la citada Ley autoritativa establece que la delegación comprende la facultad de legislar en materia de modernización de la gestión de las inversiones públicas en salud, estableciendo las prioridades, los procedimientos y los mecanismos de planificación multianual, sectorial e intergubernamental, así como las de EsSalud, para racionalizar la inversión pública en materia de salud;

Que, en ese contexto resulta necesario disponer medidas que permitan una adecuada toma de decisiones en el uso de los recursos de inversión de todos los prestadores públicos de salud; que supone generar mecanismos de coordinación interinstitucional e

intergubernamental, facilitar el intercambio de información sobre el estado y la evolución de los servicios de salud públicos, los requerimientos de corto, mediano y largo plazo de recursos humanos y físicos, por territorios, y mejorar los mecanismos de seguimiento y evaluación de la expansión y sostenimiento progresivo de la oferta pública de servicios de salud, para proveer mejores servicios de salud a los ciudadanos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 2°, de la Ley N° 30073 y el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SALUD

Artículo 1°.- Objeto

La presente norma tiene como objeto establecer mecanismos e instrumentos de coordinación para el planeamiento, priorización y seguimiento de la expansión y sostenimiento de la oferta de los servicios de salud, en todos los prestadores públicos del sector salud en el marco de la rectoría del Ministerio de Salud en la política nacional de salud.

Artículo 2°.- Alcance

El presente Decreto Legislativo es de aplicación al Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos adscritos, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, Seguro Social de Salud (ESSALUD), la Sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y la Sanidad de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa.

Artículo 3°.- De los criterios orientadores para la expansión y sostenimiento de la oferta en salud

Las decisiones de expansión o sostenimiento de la oferta de los servicios de salud se rigen por los siguientes criterios orientadores:

a. Las decisiones de inversión pública están orientadas por los objetivos de la política nacional de salud, establecidos por el Ministerio de Salud.

b. Las decisiones de expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud son concordadas a nivel sectorial e intergubernamental.

c. La gestión de la oferta pública de servicios de salud se inicia con las decisiones de ubicación de los servicios de salud en un territorio a partir de las brechas de atención en salud, y son expresadas en una cartera de servicios de salud del territorio.

d. La política nacional de salud prioriza el fortalecimiento de establecimientos de salud estratégicos y de las redes integradas en salud.

e. Las decisiones de expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud en un territorio determinado considera la oferta pública instalada y privilegia el intercambio y/o la complementariedad de servicios de salud entre los distintos subsectores.

f. Las decisiones de expansión y sostenimiento de la oferta pública del sector salud deben estar acordes a la disponibilidad presupuestal de las instituciones y deberán ser programadas.

g. Las proyecciones de expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud, de un territorio deben ser concordantes con la disponibilidad de recursos humanos en salud que garanticen la operación eficiente de los servicios instalados.

h. La actualización de los criterios y parámetros de la expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud, se dará como producto del análisis de la evaluación ex post de la inversión.

Artículo 4°.- De los planes de expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud

Las iniciativas de expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud están orientadas por el planeamiento multianual de la inversión pública de salud, que se caracteriza por su enfoque territorial, multianual

y basado en servicios de salud, considerando el marco macroeconómico multianual.

El planeamiento multianual comprende un procedimiento de diagnóstico conjunto de la capacidad resolutoria de todos los establecimientos de salud públicos en el territorio y un espacio de decisiones conjuntas de ubicación de servicios de salud entre todos los prestadores públicos.

Las decisiones de expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud, de mediana y alta complejidad en el ámbito nacional, en lo que corresponde a hospitales, institutos u otros servicios de salud de alcance regional, macroregional o nacional, son expuestas en un Plan Sectorial Intergubernamental Multianual de Inversiones en Salud, el cual será aprobado por el Ministerio de Salud y los prestadores públicos correspondientes.

Las decisiones de expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud de baja y mediana complejidad en salud en el ámbito distrital y provincial, en lo que corresponde a puestos, centros de salud, hospitales locales u otros servicios de salud, son expuestas en un Plan Regional Multianual de Inversiones en Salud, el cual será aprobado conjuntamente por el Gobierno Regional correspondiente y el Ministerio de Salud.

Artículo 5°.- De la priorización para la expansión y sostenimiento de la oferta en salud

Las prioridades de expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud, anual y multianual son definidas concertadamente entre todos los prestadores y decisores de inversión en salud para todos los niveles de complejidad. La priorización es la conclusión de la aplicación de la metodología de planeamiento multianual de inversiones.

Artículo 6°.- De los mecanismos de concertación

6.1. Créase la Comisión Multisectorial de Inversión en Salud (CMIS), de naturaleza permanente, compuesto por el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales, EsSalud, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, y otros prestadores públicos; para la priorización concertada y el seguimiento de las iniciativas de expansión y sostenimiento de la oferta pública de mediana y alta complejidad en el ámbito nacional, en lo que corresponde a hospitales, institutos, u otros servicios de salud de alcance regional, macroregional o nacional. La CMIS cuenta con la asistencia técnica del Ministerio de Economía y Finanzas.

6.2. Créanse los Comités Regionales Intergubernamentales de Inversión en Salud (CRIIS), en cada región, como los espacios de concertación intergubernamental, compuesto por el gobierno regional y los gobiernos locales para la priorización concertada y el seguimiento de las iniciativas de expansión y sostenimiento de la oferta pública de baja y mediana complejidad en el ámbito distrital y provincial, en lo que corresponde a puestos, centros de salud, hospitales locales u otros servicios de salud. El CRIIS cuenta con la asistencia técnica del Ministerio de Salud, del Ministerio de Economía y Finanzas, y la participación de EsSalud. Su conformación, mecanismos de designación y funciones serán establecidas por el reglamento correspondiente. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social podrá participar del CRIIS para brindar asistencia técnica en las materias de competencia de su sector.

Artículo 7°.- De la aprobación de la cartera de servicios de salud de los estudios de preinversión en salud

7.1. La autoridad sanitaria, según corresponda, aprueba la cartera de servicios de salud, propuesta en los estudios de preinversión, que corresponden a los establecimientos de salud de baja y mediana complejidad, en el ámbito distrital y provincial, en lo que corresponde a puestos, centros, hospitales locales u otros servicios de salud de los Gobiernos Regionales y del Ministerio de Salud.

7.2. El Ministerio de Salud aprueba la cartera de servicios de salud de los estudios de preinversión de establecimientos de salud de mediana y alta complejidad en el ámbito nacional, en lo que corresponde a hospitales o institutos de alcance regional, macroregional o nacional.

Artículo 8°.- De las acciones de financiamiento

Los nuevos proyectos de inversión en salud que se originan como producto del planeamiento y priorización,

de acuerdo a lo establecido en los artículos 4° y 5° del presente Decreto Legislativo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, quienes deberán priorizar su financiamiento, sin afectar los proyectos de inversión que se encuentran en la fase de ejecución a la fecha de emisión de la presente norma.

Artículo 9°.- De las acciones de seguimiento y evaluación

El Ministerio de Salud realizará las acciones de seguimiento y evaluación de los planes de expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud, nacional y regionales, desde la fase de planeamiento hasta la puesta en operaciones, en coordinación con todas las entidades públicas involucradas. Esto permitirá identificar tempranamente las restricciones del ciclo de gestión, en los tres niveles de gobierno, y sobre la base de información disponible por diversas fuentes de información.

Artículo 10°.- Reglamentación

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud, se dictarán las disposiciones reglamentarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, en un plazo máximo de noventa (90) días de su entrada en vigencia.

Artículo 11°.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

PRIMERA.- Formulación y ejecución de proyectos de inversión en salud.

Otórguese a la Unidad Ejecutora 0123 del Pliego 011: Ministerio de Salud, la facultad de formular y ejecutar proyectos de inversión en salud para todos los niveles de complejidad del Ministerio de Salud, y a nivel nacional a solicitud de los pliegos interesados de acuerdo al marco normativo vigente.

SEGUNDA.- Identificación y priorización de hospitales de alcance regional y macroregional

A fin de mejorar y ampliar la capacidad resolutive de salud en los hospitales, de alcance regional o macroregional, el Ministerio de Salud elaborará la respectiva metodología de Planeamiento Multianual Sectorial de Inversiones en Salud, en un plazo de (90) noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Actualización de la metodología de planeamiento multianual de inversión para las redes de salud - PMI

Los Gobiernos Regionales, hasta el 31 de diciembre de 2014, elaborarán y aprobarán los respectivos Planes Regionales Multianuales de Inversiones en Salud, para lo cual, el Ministerio de Salud actualizará la metodología para el Planeamiento Multianual de Inversiones en Salud a nivel Regional en un plazo de (120) ciento veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- De la implementación progresiva de los planes de expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud

En tanto no estén aprobados los planes de expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud, nacional y regionales, el Ministerio de Salud dictará las medidas correspondientes en el marco de la normatividad vigente.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1024507-2

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1158**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, dispone que todos los peruanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y en tal sentido, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud, como órgano del Poder Ejecutivo es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, siendo que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado y que su protección y provisión es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla en condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante Ley N° 30073 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de salud y fortalecimiento del sector salud, por el término de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el literal a) del artículo 2° de la citada Ley autoritativa establece que la delegación comprende la facultad de legislar en materia de reorganización del Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos para el ejercicio y el fortalecimiento de la rectoría sectorial y un mejor desempeño en las materias de su competencia, en el marco de la descentralización;

Que, en ese contexto y como parte del fortalecimiento del sector salud, es necesario disponer acciones destinadas a fortalecer las funciones asignadas a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, ampliando el alcance de las mismas, no solo a las referidas al marco del aseguramiento universal en salud sino también a promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien lo financie;

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con Cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE DISPONE MEDIDAS DESTINADAS AL FORTALECIMIENTO Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto de la norma

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto disponer las medidas destinadas al fortalecimiento de las funciones que actualmente desarrolla la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, con la finalidad de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien la financie.

Artículo 2°.- De la Superintendencia Nacional de Salud

Sustitúyase la denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por la de Superintendencia Nacional de Salud, por lo que para todo efecto legal, cualquier mención a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 3°.- Naturaleza jurídica

La Superintendencia Nacional de Salud es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Cuenta con Procuraduría Pública propia perteneciente al Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 4°.- Domicilio legal y sede principal

La Superintendencia Nacional de Salud, para ejercer sus funciones, tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, pudiendo contar también con órganos desconcentrados.

Artículo 5°.- Ámbito de Competencia

La Superintendencia Nacional de Salud es una entidad desconcentrada y sus competencias son de alcance nacional.

Se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS).

Asimismo, se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia las Unidades de Gestión de IPRESS, definidas de aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, diferentes de las IPRESS, encargadas de la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS.

La presente disposición no afecta las competencias de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones regulada por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, ni las previstas mediante Decreto Legislativo N° 1051 que modifica la Ley N° 27181, Ley General del Transporte Terrestre.

Artículo 6°.-De las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS.

Las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad.

El registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas.

Son IAFAS las siguientes:

1. Seguro Integral de Salud.
2. Seguro Social de Salud (EsSalud), excluyendo la cobertura de prestaciones económicas y sociales.
3. Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL).
4. Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
5. Entidades Prestadoras de Salud (EPS).
6. Empresas de Seguros contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del inciso d) del artículo 16° de la Ley 26702, que oferten cobertura de riesgos de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas.
7. Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT).
8. Entidades de Salud que ofrecen servicios de salud prepagadas.
9. Autoseguros y fondos de salud, que gestionen fondos para la cobertura de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas.
10. Otras modalidades de aseguramiento público, privado o mixto distintas a las señaladas anteriormente.

Artículo 7°.-De las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) son aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud.

En adición al cumplimiento de las normas de carácter general del Ministerio de Salud, para brindar servicios de salud deberán encontrarse registradas en la Superintendencia Nacional de Salud.

**CAPITULO II
FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

Artículo 8°.- Funciones Generales

Son funciones de la Superintendencia Nacional de Salud las siguientes:

1. Promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie, así como los que correspondan en su relación de consumo con las IAFAS o IPRESS, incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación.
2. Supervisar que el uso de los recursos destinados a la provisión de los servicios de salud y de los fondos destinados al Aseguramiento Universal en Salud, garanticen la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad de las prestaciones. En el caso de las IAFAS e IPRESS públicas, de acuerdo a su presupuesto institucional aprobado.
3. Promover y salvaguardar el acceso pleno y progresivo, de todo residente en el territorio nacional, al aseguramiento en salud, bajo los principios establecidos en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
4. Promover la participación y vigilancia ciudadana y propiciar mecanismos de rendición de cuentas a la comunidad.
5. Normar, administrar y mantener el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud.
6. Regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS. Para el caso de las Empresas de Seguros, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 9°.
7. Supervisar y registrar a las IPRESS.
8. Normar, administrar y mantener el Registro Nacional de IPRESS.
9. Supervisar el proceso de registro y categorización de IPRESS.

10. Emitir opinión previa, con efecto vinculante, en la categorización de las IPRESS a partir del Nivel II.
11. Conducir y supervisar el proceso de acreditación de las IPRESS y emitir los certificados correspondientes.
12. Certificar y autorizar, de modo exclusivo, a los agentes vinculados a los procesos de registro, categorización y acreditación de las IPRESS.
13. Supervisar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, de acuerdo al marco legal vigente.
14. Regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.
15. Supervisar y registrar a las Unidades de Gestión de IPRESS.
16. Conocer, con competencia primaria y alcance nacional, las presuntas infracciones a las disposiciones relativas a la protección de los derechos de los usuarios en su relación de consumo con las IPRESS y/o IAFAS, incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación.
17. Promover los mecanismos de conciliación y arbitraje para la solución de los conflictos suscitados entre los diferentes actores del Sistema Nacional de Salud.
18. Identificar las cláusulas abusivas en los contratos o convenios que suscriben las IAFAS con los asegurados o entidades que los representen, según las disposiciones aplicables de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con excepción de las pólizas de seguros de las Empresas de Seguros bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
19. Emitir opinión técnica especializada en el ámbito de su competencia, sujetándose a las disposiciones del derecho común y a los principios generales del derecho, los alcances de las normas que rigen a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, constituyendo sus decisiones precedentes administrativos de observancia obligatoria.
20. Otras que se le asignen para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Las funciones específicas que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones generales antes señaladas serán desarrolladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia.

Artículo 9°.- Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud referidas a las Empresas de Seguros y AFOCAT.

Las funciones de la Superintendencia Nacional de Salud sobre las Empresas de Seguros antes mencionadas, se circunscriben a:

1. Los procesos asociados a la prestación de servicios de salud en las IPRESS que brinden los servicios a los asegurados;
2. El cumplimiento de las condiciones que se deriven de los convenios o contratos suscritos con los asegurados o con las entidades que los representen.
3. El cumplimiento y la regulación de los contratos o convenios suscritos con las IPRESS; así como la oportunidad de pago a sus proveedores y prestadores. Será materia de regulación en los contratos, los siguientes aspectos: auditoría médica, guías de diagnóstico y tratamiento, códigos y estándares de información y solución de controversias.

La Superintendencia Nacional de Salud podrá requerir a las Empresas de Seguros toda la información que estime pertinente siempre que se encuentre vinculada a los procesos de aseguramiento y de prestaciones de salud.

La Superintendencia Nacional de Salud tiene competencia para conocer y resolver como instancia de

reclamos, quejas y denuncias sobre todos aquellos temas vinculados a su competencia.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes resulta también aplicable sobre aquellas Empresas de Seguros que oferten la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), así como a las Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT).

Las funciones asignadas a la Superintendencia Nacional de Salud con respecto a las Empresas de Seguros y AFOCATs no afectan o disminuyen la competencia que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones tiene respecto de ellas, en virtud de la Ley N° 26702 y normas modificatorias, así como las previstas en el Decreto Legislativo N° 1051, ni modifican el marco legal que las regula en toda materia diferente a lo señalado en los párrafos precedentes de este artículo.

Las funciones específicas que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones generales antes señaladas, serán desarrolladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 10°.- Potestad Sancionadora de la Superintendencia

Para el ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 8° y 9° del presente Decreto Legislativo, la Superintendencia Nacional de Salud cuenta con potestad sancionadora sobre toda acción u omisión que afecte: i) el derecho a la vida, la salud, la información de las personas usuarias de los servicios de salud y la cobertura para su aseguramiento; y; ii) los estándares de acceso, calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad con que dichas prestaciones sean otorgadas.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, las mismas que serán tipificadas en vía reglamentaria, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4) del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud.

Sin perjuicio de las sanciones que en el marco de su competencia imponga la Superintendencia Nacional de Salud, podrá ordenar la implementación de una o más medidas correctivas, con el objetivo de corregir o revertir los efectos que la conducta infractora hubiere ocasionado o evitar que ésta se produzca nuevamente.

Para la ejecución de los actos administrativos firmes, la Superintendencia Nacional de Salud podrá ejercer los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa vigente, respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11°.- Tipos de Sanciones

La Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida, puede imponer a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, vinculadas al Sistema Nacional de Salud, los siguientes tipos de sanción:

- a. Amonestación escrita;
- b. Multa hasta un monto máximo de quinientas (500) UIT;
- c. Suspensión de la Autorización de Funcionamiento para IAFAS, hasta por un plazo máximo de seis (6) meses, cuyo efecto consiste en el impedimento para realizar nuevas afiliaciones;
- d. Restricción de uno o más servicios de IPRESS, hasta por un plazo máximo de seis (6) meses;
- e. Cierre temporal para IPRESS, hasta por un plazo máximo de seis (6) meses;
- f. Revocación de la Autorización de Funcionamiento para IAFAS;
- g. Cierre definitivo para IPRESS.

Los criterios, gradación de las sanciones y demás disposiciones procedimentales para el ejercicio de la potestad sancionadora serán aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud, teniendo en consideración la clasificación de las infracciones señaladas en el artículo 10° del presente Decreto Legislativo. La aplicación de sanciones se realiza respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad, de acuerdo

a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Para el caso de las entidades sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará – únicamente – las sanciones indicadas en los literales a y b.

Tratándose de sanciones, que conforme al párrafo precedente, sean impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud a las AFOCATs, aquellas serán informadas a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a fin de ser tomadas en cuenta para, de ser el caso, proceder a la cancelación del registro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47.2 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y sus modificatorias o norma que lo sustituya.

Artículo 12°.- Cumplimiento de las sanciones impuestas

La máxima autoridad ejecutiva de las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS será la responsable del cumplimiento de las sanciones impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud. La renuencia o negativa de dichos agentes al cumplimiento de la sanción impuesta, dará lugar al inicio de las medidas de ejecución forzosa correspondientes.

Artículo 13°.- Ejecución Forzosa

La Superintendencia Nacional de Salud, para la ejecución de los actos administrativos firmes, podrá aplicar los siguientes medios de ejecución forzosa:

- a. Ejecución coactiva, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.
- b. Multa coercitiva.
- c. Ejecución subsidiaria.

La aplicación de dichos medios se realiza respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 14°.- Medidas correctivas

Las medidas correctivas se dictan conjuntamente con la resolución que impone la sanción, y tienen por finalidad corregir o revertir los efectos que la conducta infractora hubiere ocasionado o evitar que ésta se produzca nuevamente en el futuro.

Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, la Superintendencia podrá ordenar la implementación de una o más de las siguientes medidas correctivas:

1. Devolver los cobros indebidos o en exceso, según la cobertura de los planes de salud correspondientes.
2. Cumplir con atender la solicitud de información requerida por el asegurado, siempre que dicho requerimiento guarde relación con su cobertura de salud y/o afecte el ejercicio de sus derechos;
3. Declarar inexigibles las cláusulas de sus contratos o convenios que han sido identificadas como abusivas;
4. Publicar avisos rectificatorios o informativos en la forma que determine la Superintendencia Nacional de Salud tomando en consideración los medios que resulten idóneos para revertir los efectos que el acto materia de sanción hubiere ocasionado;
5. Someter a la IAFAS al Régimen de Vigilancia, entendido como el proceso de supervisión continua a la IAFAS previa presentación de su Plan de Recuperación, el cuál será aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud.

Las medidas correctivas no tienen naturaleza indemnizatoria, ni carácter sancionador, por lo que resultan compatibles con las sanciones que pudieran imponerse como consecuencia del procedimiento administrativo sancionador, debiendo ser ejecutadas por el administrado dentro del plazo previsto para tal efecto.

La Superintendencia también podrá ordenar la implementación de las medidas correctivas a las que se refiere la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor que resulten aplicables a su ámbito de competencia.

El incumplimiento de dichas medidas se sujeta a la aplicación de las medidas de ejecución forzosa previstas en el artículo 13° del presente Decreto Legislativo.

La aplicación del Régimen de Vigilancia para IAFAS será desarrollada en la vía reglamentaria.

Los numerales 3 y 5 del presente artículo no son de aplicación para las Empresas de Seguros que se encuentran bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 15°.- Multas Coercitivas

Si los infractores sancionados son renuentes al cumplimiento de la sanción, o de las medidas correctivas ordenadas, dentro del plazo otorgado, se les impondrá una multa coercitiva no menor de tres (3) UIT.

Si el administrado persistiese en el incumplimiento, se podrá imponer una nueva multa coercitiva, la cual podrá ser reiterada en forma trimestral, duplicando sucesivamente el monto de la última multa impuesta, hasta el límite de cincuenta (50) UIT.

La multa que corresponda debe ser pagada dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Artículo 16°.- Organización de la Superintendencia

La Superintendencia Nacional de Salud para el cumplimiento de sus funciones cuenta con la estructura orgánica siguiente:

- a. Alta Dirección conformada por: Consejo Directivo, la Superintendencia, la Secretaría General y las Superintendencias Adjuntas;
- b. Órgano de Control Institucional;
- c. Órganos de Administración Interna
- d. Órganos de Línea;
- e. Órganos Desconcentrados;
- f. Órganos Resolutivos: Tribunal y Centro de Conciliación y Arbitraje;
- g. Procuraduría Pública.

Artículo 17°.- Recursos de la Superintendencia

Los recursos de la Superintendencia Nacional de Salud, son los siguientes:

- a. Los recursos ordinarios asignados en el Presupuesto de la República.
- b. Los recursos directamente recaudados.
- c. Los provenientes de la cooperación técnica nacional o internacional.
- d. Los provenientes de las donaciones y transferencias que se efectúen a su favor.
- e. Los demás que se le asigne por Ley.

Artículo 18°.- Del Consejo Directivo de la Superintendencia

El Consejo Directivo es el órgano máximo de la Superintendencia Nacional de Salud, es responsable de su dirección y del establecimiento de su política institucional, así como de la supervisión y evaluación del cumplimiento de las mismas, coordinando sus objetivos y estrategias con el Ministerio de Salud.

El Consejo Directivo se encuentra conformado por siete (7) miembros, siendo:

1. Dos (2) representantes del Ministerio de Salud, uno de los cuales lo preside en calidad de Superintendente;
2. Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
3. Un (1) representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
4. Un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
5. Un (1) representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

6. Un (1) representante miembro de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales del Perú, quien deberá ser Presidente Regional en ejercicio.

Los miembros del Consejo Directivo son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Salud, por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo renovarse por un periodo adicional.

Artículo 19°.- Funciones del Consejo Directivo.

Son funciones del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud:

1. Aprobar la Política General de la Superintendencia.
2. Aprobar el Plan Estratégico Institucional.
3. Aprobar la Memoria Anual.
4. Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura, el Balance General y los Estados Financieros Auditados.
5. Proponer al Ministerio de Salud los proyectos de normas de carácter general que requieran aprobación de mayor nivel.
6. Aprobar la estructura, funcionamiento, distribución geográfica, conformación y el procedimiento para la designación y/o elección de los miembros de la Junta de Usuarios.
7. Establecer el número, la materia y organización de las salas que conforman el Tribunal, considerando la especialización y la carga procesal.
8. Convocar y conducir el concurso público para la selección de los vocales del Tribunal de la Superintendencia.
9. Proponer la designación, previo concurso público, de los vocales del Tribunal de la Superintendencia, así como aceptar la renuncia y remover a los mismos.
10. Aprobar los Reglamentos a propuesta del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia para su funcionamiento.
11. Aprobar los Reglamentos a propuesta del Tribunal de la Superintendencia para su funcionamiento.
12. Delegar en el Superintendente las atribuciones que no le sean privativas.
13. Otras que se le asigne en el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 20°.- Requisitos para ser Miembro del Consejo Directivo

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

1. Ser peruano y ciudadano en ejercicio.
2. Tener título profesional y haber ejercido la profesión por un período no menor de quince (15) años.
3. Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional. Este requisito se acreditará demostrando no menos de siete (7) años de experiencia en un cargo de dirección, entendiéndose por tal, la toma de decisiones en empresas o entidades públicas o privadas, incluidos los organismos internacionales; o siete (7) años de experiencia en materias que configuran el objeto de competencia de la Superintendencia.

Los requisitos considerados en los numerales 2 y 3 no son aplicables al representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

Los miembros del Consejo Directivo percibirán dietas por la asistencia a las sesiones, con un máximo de dos sesiones mensuales.

El quórum para sesionar, votar, así como la adopción de acuerdos y demás actos referidos al funcionamiento del Consejo Directivo, se establecerán en su respectivo reglamento interno, sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El Reglamento Interno de Funcionamiento será aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 21°.- Impedimentos para ser Miembro del Consejo Directivo

Se encuentran impedidos de pertenecer al Consejo Directivo quienes se encuentren bajo alguno de los siguientes supuestos:

1. Ser funcionario o servidor de una IAFAS, IPRESS o Unidad de Gestión de IPRESS.

2. Tener participación directa o indirecta en el capital o patrimonio de una IAFAS, IPRESS, u otra entidad bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia, o vinculación directa con una empresa o entidad que celebre contratos como proveedor de éstas, excepto que se trate de entidades del Estado.
3. Los trabajadores públicos o privados que hayan sido sancionados con despido o destitución por falta grave, mediante acto firme.
4. Los que tengan, en calidad de persona natural o en representación de una persona jurídica, pleito pendiente o deuda vencida con alguna entidad bajo el alcance de la Superintendencia.
5. Quien haya sido declarado en insolvencia o quiebra como persona natural o quien haya sido director o gerente de una persona jurídica declarada en insolvencia o quiebra, a no ser que se demuestre libre de responsabilidad en la forma que establezca la ley.
6. Quien haya sido condenado por algún delito en contra del Estado Peruano.
7. Quien haya sido condenado por algún delito hasta el cumplimiento de la condena.
8. Las demás prohibiciones establecidas por norma expresa.

Cuando los supuestos regulados en el presente artículo ocurran con posterioridad a la designación como miembro del Consejo Directivo, éstos configuran un supuesto de remoción o vacancia.

Artículo 22°.- Causales de Remoción o Vacancia de los Miembros del Consejo Directivo

Son causales de remoción o vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud, las siguientes:

1. Fallecimiento.
2. Incapacidad permanente.
3. Renuncia aceptada.
4. Impedimento legal sobreviniente a la designación.
5. Falta grave en el ejercicio de la función pública.
6. Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas del Consejo Directivo, en el período de un (1) año, salvo licencia autorizada.
7. Incurrir en alguno de los supuestos previstos en el artículo 21°.

El procedimiento para declarar la remoción o vacancia será reglamentado por la Superintendencia Nacional de Salud.

En caso de remoción o vacancia, el Sector al que corresponda propondrá un reemplazante para completar el período correspondiente, sin perjuicio que éste pueda ser designado por un período adicional.

Artículo 23°.- Del Superintendente

El Superintendente ejerce las funciones ejecutivas de dirección de la Superintendencia Nacional de Salud, es el titular del pliego y de la entidad, su cargo es remunerado y de dedicación exclusiva, con excepción de la docencia.

El Superintendente será designado por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Salud, por un período de cuatro (4) años pudiendo renovarse por un período adicional.

Corresponde al Superintendente:

1. Ejercer la representación legal de la institución.
2. Presidir el Consejo Directivo.
3. Representarla ante autoridades públicas, instituciones nacionales y del exterior y consejos directivos de empresas.
4. Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la institución.
5. Aprobar la estructura organizacional y funcional a ser sometida al Consejo Directivo.
6. Aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia.
7. Designar y remover a los servidores de dirección y confianza.
8. Ejercer las atribuciones delegadas por el Consejo Directivo.

9. Otras atribuciones que se le asignen en el Reglamento de Organización y Funciones.

**SUBCAPÍTULO I
DEL TRIBUNAL DE LA SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD**

Artículo 24°.- Del Tribunal de la Superintendencia

El Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud es un órgano resolutorio, que forma parte de la estructura orgánica de la Superintendencia, cuenta con autonomía técnica y funcional, y es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los procedimientos y materias sometidas a su consideración.

El número, la materia y la organización de las salas serán determinadas por el Consejo Directivo, considerando la especialización y la carga procesal.

En todos los casos, los miembros deberán expresar su voto a favor o en contra, no cabe la abstención, salvo en los casos de conflicto de interés. Cuando los acuerdos sean adoptados por mayoría, el voto en contra deberá ser sustentado debidamente, dejándose constancia de ello en actas. Los votos singulares o en discordia forman parte de la Resolución.

Las resoluciones que emite el Tribunal podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Artículo 25°.- De la Conformación de las Salas

Cada Sala estará integrada por tres (3) vocales, uno de los cuales la presidirá y será asistido por un Secretario Técnico.

En caso de impedimento temporal, cese o renuncia de un vocal, excepcionalmente, éste podrá ser sustituido por un miembro de otra Sala, hasta que se designe a su reemplazo.

Para sesionar válidamente deberán estar presentes los tres miembros quienes adoptan sus acuerdos por mayoría simple.

Artículo 26°.- De la Sala Plena

La Sala Plena está conformada por todos los miembros del Tribunal y deberá ser convocada para el debate o la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Debatir y establecer precedentes de observancia obligatoria que interpreten de modo expreso el sentido y alcance de normas de competencia institucional.
2. Discutir y adoptar lineamientos de carácter procesal aplicables a los procedimientos que tienen al Tribunal como última instancia.

El quórum para sesionar, votar, así como la adopción de acuerdos y demás actos referidos al funcionamiento de la Sala Plena, se establecerán en su respectivo reglamento interno, sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 27°.- Ámbito de Competencia de las Salas del Tribunal

Las Salas del Tribunal son competentes para:

1. Conocer y resolver en segunda instancia los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones de primera instancia que impongan medidas de carácter provisional, sanciones, o medidas de carácter correctivo a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS.
2. Conocer y resolver en segunda instancia los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones de primera instancia que impongan medidas de carácter provisional, sanciones, o medidas de carácter correctivo a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS.
3. Conocer y resolver en segunda instancia los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones de primera instancia que establezcan certificación o registros a IAFAS u otras personas naturales o jurídicas relacionadas a las IAFAS, diferentes de las IPRESS.
4. Conocer y resolver en segunda instancia los recursos impugnativos que se interpongan

contra las resoluciones de primera instancia que establezcan certificación o registros a IPRESS u otras personas naturales o jurídicas relacionadas a las IPRESS, diferentes de las IAFAS.

5. Declarar la nulidad de los actos administrativos cuando corresponda.
6. Emitir aclaración, ampliación y enmienda ya sea de oficio o a pedido de parte de las resoluciones que emita el Tribunal.
7. Disponer medidas preventivas, a solicitud de parte, cuando estime que el trámite o duración del procedimiento puede afectar en forma desproporcional al administrado, dicha decisión debe fundamentarse en la existencia de verosimilitud del derecho y peligro en la demora.
8. Tramitar y resolver quejas por defectos de tramitación interpuestas contra los órganos de primera instancia, en los procedimientos en los que el Tribunal es instancia de apelación.
9. Las demás funciones de las Salas serán determinadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia.

Artículo 28°.- Requisitos Mínimos para ser Miembro del Tribunal

Para ser miembro del Tribunal se requiere como mínimo:

1. Ser peruano y ciudadano en ejercicio.
2. Tener título profesional en carreras vinculadas a las materias que conoce y resuelve el Tribunal.
3. Haber ejercido la profesión por un período no menor de quince (15) años.
4. Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional. Este requisito se acreditará demostrando no menos de siete (7) años de experiencia en materias que configuran el objeto de competencia del tribunal.

Los vocales de las Salas del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud son elegidos por concurso público de méritos convocado y conducido por el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud. La designación se realizará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Salud.

Los vocales de las Salas del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud permanecerán en el cargo por un período de tres (3) años, renovables por decisión unánime del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud, debiendo permanecer en su cargo hasta que los nuevos integrantes hayan sido designados.

Los vocales percibirán una dieta por la asistencia a cada sesión con un máximo de dos sesiones al mes.

Artículo 29°.- De los impedimentos y las causales de remoción y vacancia de los vocales del Tribunal

Los impedimentos, las causales de remoción y vacancia de los miembros del Tribunal, serán las consideradas para los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia.

**SUBCAPÍTULO II
DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE
LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

Artículo 30°.- Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia

El Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR), es un órgano resolutorio que forma parte de la estructura orgánica de la Superintendencia. Cuenta con autonomía técnica y funcional, y es competente para conocer y resolver las controversias que surjan entre los agentes que forman parte del Sistema Nacional de Salud, así como entre éstos y los usuarios de los servicios de salud, a través del establecimiento de mecanismos de conciliación, arbitraje y demás medios alternativos de solución de controversias que se contemplen.

En el caso de la conciliación extrajudicial ésta se desarrollará en el marco de la Ley de Conciliación y en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como ente rector de la conciliación.

El Consejo Directivo de la Superintendencia aprobará los Reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento del CECONAR.

Artículo 31°.- Competencias del CECONAR

Son competencias del CECONAR las siguientes:

1. Administrar a nivel nacional el Servicio de Conciliación y Arbitraje en materia de salud, así como la lista de conciliadores y árbitros adscritos a éste, con independencia en el ejercicio de sus funciones;
2. Registrar y habilitar los Centros de Conciliación y Arbitraje con especialización en salud para resolver los conflictos entre los agentes vinculados al Sistema Nacional de Salud, y entre éstos y los usuarios, de conformidad con la legislación de la materia. Estos Centros para su registro y habilitación deberán ceñirse a los criterios y parámetros que establezca el CECONAR de modo que garanticen además de una idoneidad técnica, neutralidad e independencia, costos razonables y económicos en sus procesos, que no constituyan barrera de acceso para el sometimiento de controversias por las partes.
3. Actuar como centro competente en caso las partes hayan acordado el sometimiento a arbitraje y no alcancen un acuerdo sobre el centro al cual recurrir;
4. Dirimir los conflictos de competencia entre dos o más centros a los que se hayan sometido controversias;
5. Implementar, cuando actúe como Centro competente, los procedimientos para el auxilio económico de costos procesales para los usuarios que así lo requieran conforme a sus reglamentos aprobados por el Consejo Directivo de la Superintendencia.
6. Las demás funciones que le sean asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia.

Artículo 32°.- De la organización del CECONAR

La organización del CECONAR será establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia.

Artículo 33°.- De la designación del centro de conciliación o arbitraje

Las partes podrán someterse de común acuerdo a la competencia del centro de conciliación o arbitraje del Servicio de Conciliación y Arbitraje en salud que consideren pertinente, ya sea en el propio contrato o una vez suscitada la controversia. El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia pondrá a disposición de las partes el listado de Centros registrados y especializados en materia de salud.

En caso que las partes hayan acordado el sometimiento a arbitraje y no alcancen un acuerdo sobre el centro competente, se entenderá como centro competente al CECONAR.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- CONTINUIDAD DE LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

En adelante toda referencia hecha a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud o a las competencias, funciones y atribuciones que ésta venía ejerciendo, así como a sus aspectos presupuestarios, contables, financieros, de tesorería, inversión y otros sistemas administrativos, se entenderá hecha a la Superintendencia Nacional de Salud.

Segunda.- APROBACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN

Mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se aprobará el Reglamento de Organización y Funciones y mediante Resolución Suprema se aprobará el Cuadro de Asignación de Personal de la Superintendencia Nacional de Salud en un plazo máximo de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, en tanto se implemente lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE).

Tercera.- TEXTO ÚNICO ORDENADO

Apruébese mediante Decreto Supremo del Ministerio de Salud, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

Cuarta.- DE LAS FUNCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA SALUD Y TRANSPARENCIA Y DE LOS PROCESOS DE REGISTRO, CATEGORIZACIÓN Y ACREDITACIÓN DE IPRESS

La Superintendencia Nacional de Salud asume el acervo documental, los recursos, bienes y el personal de la Defensoría de la Salud del Ministerio de Salud, así como los que correspondan a los procesos de registro, categorización y acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo que dependan del Ministerio de Salud.

Lo indicado en el párrafo precedente se llevará a cabo progresivamente en un plazo máximo de ciento veinte (120) días a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

En tanto se aprueben los documentos de gestión de la Superintendencia Nacional de Salud, ésta deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la continuidad de las actividades y el cumplimiento de las funciones que asume la Superintendencia y que venía desarrollando la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud, con anterioridad a la vigencia de la presente norma.

El personal que es transferido a la Superintendencia Nacional de Salud en virtud a lo dispuesto en la presente disposición, conservará su régimen laboral.

Quinta.- DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD O SERVICIOS MÉDICOS DE APOYO

Toda mención relativa a establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7° del presente Decreto Legislativo.

Sexta.- DEL REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Mediante Decreto Supremo se aprobará el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

Sétima.- RÉGIMEN LABORAL

El personal de la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada establecido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en tanto se implementen las disposiciones contenidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Octava.- COBERTURA DE LAS AFOCAT

Las IAFAS Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), se encuentran excluidas de lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal de Salud, correspondiéndoles únicamente la emisión de certificados contra accidentes de tránsito – CAT, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1051 y demás normas complementarias.

Novena.- FINANCIAMIENTO

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional aprobado para la Superintendencia Nacional de Salud y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- PROCESO DE INTEGRACIÓN NORMATIVA

Los dispositivos legales vigentes referidos a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, formarán parte de la sistematización normativa de la Superintendencia Nacional de Salud.

Segunda.- DEL REGISTRO DE IAFAS

Las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS que a la vigencia del

presente Decreto Legislativo vengán recibiendo, captando y/o gestionando fondos para la cobertura de las atenciones de salud o brinden cobertura de riesgos de salud bajo cualquier modalidad, de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas, serán registradas de oficio por la Superintendencia Nacional de Salud, sin perjuicio de su obligación de remitir y mantener actualizada la información que les sea requerida por ésta, para completar la implementación de su registro como IAFAS.

Tercera.- CONTINUIDAD DE DESIGNACIONES

El Superintendente de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud asume todas las funciones señaladas para el cargo de Superintendente Nacional de Salud, según lo expresado en la presente norma y aquellas que supletoriamente le correspondan, hasta el término de su designación.

De igual modo, los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, pasan a integrar el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud, hasta el término de su designación. Deberá comunicarse a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales y a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a fin de que se sirvan designar a sus representantes ante el Consejo Directivo.

Cuarta.- DIETAS PARA LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Autorícese por única vez, durante el año fiscal 2014, la aprobación de dietas para los miembros del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo al procedimiento establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Quinta.- VIGENCIA DE LA NORMA

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

En tanto, se aprueben los documentos de gestión a los que se hace referencia en la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo, así como el Reglamento de Infracciones y Sanciones, y se implemente el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, el INDECOPI mantendrá las competencias que viene ejerciendo de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Salud, con el refrendo de la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprobará el Reglamento que determinará el procedimiento de transferencia de funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI a la Superintendencia Nacional de Salud, en lo concerniente a la potestad sancionadora y aplicación de medidas correctivas, respecto de las presuntas infracciones a las disposiciones relativas a la protección de los derechos de los usuarios en su relación de consumo de los servicios de salud.

En tanto no se publique el citado Reglamento, el INDECOPI continúa ejerciendo las referidas competencias.

Sexta.- DISPOSICIONES PARA LAS IAFAS PÚBLICAS

Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Salud, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, se establecerán las disposiciones para las IAFAS públicas, en consideración a sus fines, naturaleza de la organización y normas presupuestarias.

Dicho Decreto Supremo deberá contar con el refrendo del Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modifíquese el segundo párrafo del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Procedimiento Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, conforme al siguiente texto:

"Artículo 11°.- Competencia funcional

Son competentes para conocer el proceso contencioso administrativo el Juez Especializado y la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, en primer y segundo grado, respectivamente.

Cuando el objeto de la demanda verse sobre actuaciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCR), Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) y de la Superintendencia Nacional de Salud, es competente, en primera instancia, la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior respectiva. En este caso, la Sala Civil de la Corte Suprema resuelve en apelación y la Sala Constitucional y Social en casación, si fuera el caso. Es competente para conocer la solicitud de medida cautelar la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior.

En los lugares donde no exista juez o Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente."

Segunda.- Modifíquese los Artículos 54° y 57° del Reglamento de la Ley General de Donación y Trasplante de Organos y/o Tejidos Humanos, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2005-SA los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 54°.- Rol rector de ONDT

La Organización Nacional de Donación y Trasplantes (ONDT) dependiente del Ministerio de Salud, es la responsable de las acciones de rectoría, promoción y coordinación, de los aspectos relacionados a la donación y trasplante de órganos y tejidos en el territorio nacional".

"Artículo 57°.- Objetivos

Los objetivos de la ONDT son los siguientes:

Establecer normas y procedimiento para el proceso de donación y trasplante de órganos y tejidos.

Implementar el registro nacional de donantes y el registro nacional de receptores de órganos y tejidos

Estandarizar el proceso de donación y trasplante mediante la acreditación de establecimientos de salud públicos y privados, dedicados a la actividad de donación y trasplante.

Velar por la equidad y transparencia del proceso de donación y trasplante.

Promover los programas de desarrollo de recursos humanos y de investigación y desarrollo.

Promover en la comunidad el sentimiento de solidaridad en pro de la donación de órganos y tejidos.

Promover los convenios de cooperación técnica nacional e internacional".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese los siguientes dispositivos legales:

1. Artículos 7°, 8° y 10° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
2. Artículos 15°, 23°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56°, 57°, 58°, 60°, 61°, 62°, 63°, 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72°, 73°, 74° y 75° del Reglamento de la Ley de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2010-SA.
3. Los literales a), c), d), f), i) del artículo 12°; el literal b) del artículo 41°, así como los literales b) y d) del artículo 44° y el literal i) del artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo 023-2005-SA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1024507-3

DECRETO LEGISLATIVO N° 1159

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30073 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de salud y fortalecimiento del sector salud, por el término de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el literal e) del artículo 2° de la citada Ley autoritativa establece que la delegación comprende la facultad de legislar en materia de extensión de cobertura de protección financiera en salud asegurando las condiciones para un acceso universal a los servicios de salud, en forma continua, oportuna y de calidad;

Que, en ese contexto resulta necesario establecer las disposiciones que permitan la implementación y desarrollo del intercambio prestacional en el marco del aseguramiento universal de salud; a fin de brindar acceso, equidad y oportunidad a los servicios de salud para sus asegurados, mediante la articulación de la oferta existente en el país;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley N° 30073 y el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DEL INTERCAMBIO PRESTACIONAL EN EL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer las condiciones para el intercambio prestacional entre las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud públicas, en adelante IAFAS públicas, e instituciones prestadoras de servicios de salud, en adelante IPRESS públicas, con el fin de brindar servicios de salud para sus asegurados con accesibilidad, equidad y oportunidad, mediante la articulación de la oferta existente en el país.

Artículo 2°.- Definición de Intercambio prestacional

Entiéndase por intercambio prestacional la compra venta de servicios de salud entre IAFAS públicas o entre IAFAS públicas e IPRESS públicas, conducentes a brindar atención integral y oportuna de salud a las personas aseguradas de acuerdo a los planes establecidos, optimizando el uso de la capacidad instalada existente en las IPRESS.

Artículo 3°.- Condiciones para el Intercambio Prestacional

Las condiciones para el intercambio prestacional serán establecidas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo, que deberá contener como mínimo:

- a. Suscripción de un convenio entre las partes.
- b. Estándares de calidad que incluyen:

- b.1 Oportunidad de la atención.
- b.2 Competencias técnicas de los prestadores.
- b.3 Capacidad resolutive sustentada.
- b.4 Atención brindada bajo carteras de servicios y protocolos o guías de práctica clínica adoptados por común acuerdo.
- b.5 Auditoría de la validez prestacional con estándares consensuados.

- c. Sistema de identificación, sobre la base del documento nacional de identidad que permita reconocer la condición del asegurado, salvo las excepciones de Ley.

- d. Matriz de costos concordada.
- e. Intercambio de información.

Asimismo, en el Reglamento se establecerán los plazos para la estandarización de las intervenciones y los manuales de procesos y procedimientos brindados por los prestadores, la estandarización de los flujos y datos de la información a intercambiar y la aplicación de guías de práctica clínica estandarizadas.

Artículo 4°.- De la obligatoriedad del intercambio prestacional

El intercambio prestacional es obligatorio para las IAFAS públicas y las IPRESS públicas en todo el país, siempre que la capacidad de atención de la IAFAS pública que la requiera no pueda ser satisfecha por su red propia o contratada y que la institución requerida cuente con la capacidad de oferta para proceder al intercambio prestacional, siendo aplicable las reglas especiales establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

La determinación de la capacidad resolutive la realizan las autoridades sanitarias regionales o la Dirección de Salud correspondiente en el caso de Lima Metropolitana, sin perjuicio de las actividades que realiza la Superintendencia Nacional de Salud en el marco de sus competencias para el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 5°.- Financiamiento y mecanismos de pago

Los servicios de salud que compran las IAFAS públicas dentro del intercambio prestacional se financian con cargo a sus presupuestos institucionales. El mecanismo de pago puede ser prospectivo o retrospectivo y mediante diversos mecanismos y modalidades establecidos por las IAFAS públicas en base a las tarifas aprobadas, de acuerdo a los procesos y plazos que las partes establezcan en cada convenio de intercambio prestacional.

Artículo 6°.- Tarifa de los servicios de salud para el intercambio prestacional entre IAFAS públicas

Las tarifas en el intercambio prestacional entre IAFAS públicas no tienen fines de lucro y se aprueban bajo una matriz de costos concordada.

Artículo 7°.- Del derecho de información y supervisión sobre los servicios de salud contratados

Las IAFAS públicas e IPRESS públicas se deben reciprocidad en la información sobre los procedimientos, actos médicos, y en general sobre todo acto vinculado con los servicios prestados en el marco de los convenios, pudiendo solicitar información o realizar visitas de verificación, control prestacional y auditoría de las prestaciones a los establecimientos de salud que prestan servicios a sus asegurados, estando estos últimos obligados a cumplir esta disposición, bajo responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las actividades que realiza la Superintendencia Nacional de Salud en el marco de sus competencias para el cumplimiento de esta disposición.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- En las IPRESS públicas o IAFAS públicas el documento de identificación para la atención y registro

de los ciudadanos peruanos es el Documento Nacional de Identidad, en el caso de extranjeros residentes es el Carné de Extranjería, salvo las excepciones establecidas por Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- En un plazo que no excederá de treinta (30) días a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo, mediante Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros, se conformará la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Salud, encargada del impulso, coordinación, desarrollo y seguimiento del intercambio prestacional a nivel de todos los subsectores y niveles de gobierno.

Segunda.- En un plazo que no excederá de noventa (90) días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo el Ministerio de Salud, mediante Decreto Supremo, establecerá las normas reglamentarias que correspondan.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
 Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
 Ministra de Salud

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

WALTER ALBÁN PERALTA
 Ministro del Interior

1024507-4

DECRETO LEGISLATIVO N° 1160

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL PORCENTAJE QUE DEBE PAGAR EL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT POR LA RECAUDACIÓN DE SUS APORTACIONES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 30073 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de ciento veinte (120) días calendario, sobre diversas materias relacionadas al fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud;

Que, en ese sentido el literal f) del artículo 2° del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar sobre el fortalecimiento del financiamiento de ESSALUD a fin de garantizar la sostenibilidad del fondo de la seguridad social;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29816 establece como recursos propios de SUNAT, entre otros, el 1,4% de todo concepto que administre y/o recaude respecto de las aportaciones a ESSALUD y de lo que se recaude en función de los convenios que firme la SUNAT con dicha entidad;

Que, es necesario dictar medidas que permitan la mejora de la gestión de recaudación de las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD, la reducción de la morosidad y la obtención de mayores recursos financieros para el otorgamiento oportuno y de calidad de las prestaciones que conforme a Ley, debe brindar ESSALUD a su población;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Constituyen recursos propios de la SUNAT, entre otros, el 1 % de todo concepto que administre y/o recaude respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y de lo que se recaude en función de los convenios que firme la SUNAT con dicha entidad.

Adicionalmente, SUNAT podrá acceder a un porcentaje de hasta el 0.4% por todo concepto que administre y/o recaude respecto de las aportaciones a ESSALUD, siempre que cumpla con los objetivos de recaudación e indicadores de gestión que serán preceptuados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Deber de informar

La SUNAT deberá comunicar dentro del primer trimestre de cada año a ESSALUD la estructura y los costos de gestión del periodo anterior, necesarios para ejecutar eficientemente las funciones de administración y/o recaudación respecto de las aportaciones a ESSALUD.

Asimismo, deberá informar con periodicidad trimestral a ESSALUD, el cumplimiento de los indicadores y metas establecidos; el desarrollo de los planes de recaudación, detallando montos, la gestión de cobranza, acciones de fiscalización, facilidades de pago y/o fraccionamientos, procedimientos contenciosos tributarios y otros requeridos por ESSALUD.

Artículo 3.- Normas reglamentarias

Por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Economía y Finanzas, se dictarán en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, computados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, las normas reglamentarias relacionadas con el establecimiento de indicadores y metas:

a) Indicadores para el control de gestión en deuda (reducción de morosidad) y fiscalización a tres (3) años para principales y medianos contribuyentes, tasa de recuperación de deuda y gestión de fiscalización, recaudación y de acreditación de asegurados.

b) Ampliación del número de inspecciones, verificaciones y otras acciones de control.

Disposición Complementaria Modificatoria

Única.- Modifíquese el literal c) del artículo 13° de la Ley N° 29816, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13°. Recursos propios

Constituyen recursos propios de la SUNAT:
 (...)

c) El 1.4 % de todo concepto que administre y/o recaude respecto de las aportaciones a la ONP y el 1 % de todo concepto que administre y/o recaude respecto de las aportaciones a ESSALUD; así como de lo que se recaude en función de los convenios que firme la SUNAT con dichas entidades.

Adicionalmente, SUNAT podrá acceder a un porcentaje de hasta el 0.4% por todo concepto que administre y/o recaude respecto de las aportaciones a ESSALUD, siempre que cumpla con los objetivos de recaudación e indicadores de gestión que serán preceptuados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio

de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”.

POR TANTO

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1024507-5

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan al Ministro del Interior a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 412-2013-PCM**

Lima, 5 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el señor Walter Jorge Albán Peralta, Ministro del Interior, se ausentará del país por motivos personales, del 12 al 15 de diciembre de 2013;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la ausencia del país del Titular del Ministerio del Interior y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure la misma;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y las Normas Reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al señor Walter Jorge Albán Peralta, Ministro del Interior, a ausentarse del país por motivos personales, del 12 al 15 de diciembre de 2013.

Artículo 2º.- Encargar al señor Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Cartera del Interior, a partir del 12 de diciembre y en tanto dure la ausencia de su Titular.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, ni dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1024509-3

Constituyen Comisión Multisectorial para proponer los Lineamientos “Primero la Infancia” y el Plan de Acciones Integradas para el periodo 2014-2016

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 413-2013-PCM**

Lima, 5 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 1 y 44 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo deberes primordiales de este último, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, en ese contexto, el “Proyecto Educativo Nacional al 2021: La educación que queremos para el Perú”, aprobado por Resolución Suprema Nº 001-2007-ED, establece como primer objetivo de política asegurar el desarrollo óptimo de la infancia a través de la acción intersectorial concertada del Estado en cada región;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP, se aprueba el “Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021”, que consta de ocho (8) capítulos y comprende cuatro (4) objetivos estratégicos organizados en función de la línea de vida:

1) Garantizar el Crecimiento y Desarrollo Integral de Niñas y Niños de 0 a 5 años de edad;

2) Garantizar la Continuación del Crecimiento y Desarrollo Integral de Niñas y Niños de 6 a 11 años de edad; 3) Consolidar el Crecimiento y Desarrollo Integral de las y los Adolescentes de 12 a 17 años de edad; y, 4) Garantizar la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes de 0 a 17 años de edad; así como 25 resultados esperados al año 2021, y seis (6) metas emblemáticas, como instrumento marco de política pública del Estado Peruano, para articular y vincular las políticas que se elaboren en materia de infancia y adolescencia en el país a fin de orientar la acción del Estado y de la sociedad civil hacia el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes peruanos;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 008-2013-MIDIS, se aprobó la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer”, la cual expresa la política de desarrollo e inclusión social, basada en la articulación de los diversos sectores y niveles de gobierno involucrados, según sus respectivas competencias, para el logro de resultados prioritarios de inclusión social según cinco ejes estratégicos definidos mediante un enfoque de ciclo de vida, en atención a las necesidades específicas de cada etapa del desarrollo humano, entre los que se encuentran el Eje Estratégico 1: Nutrición Infantil, y el Eje Estratégico 2: Desarrollo Infantil Temprano;

Que, el desarrollo infantil temprano transcurre desde la concepción hasta los cinco (5) años de vida, y consiste en un proceso multidimensional, progresivo, integral y oportuno, que se traduce en la adquisición de habilidades cada vez más complejas, que permite al niño y la niña una mayor autonomía y capacidad de interactuar con su entorno en pleno ejercicio de sus derechos; mejorando sus oportunidades y su potencial para consolidarse en la adultez como ciudadanos solidarios, responsables y productivos para sí mismos, su familia y la sociedad;

Que, el desarrollo infantil temprano de los niños y niñas debe atenderse por medio de una gestión multisectorial, debiendo unificarse enfoques y lineamientos comunes, que permitan complementar las acciones de los diferentes sectores, orientados a lograr que los niños y niñas como sujetos de derecho presenten un buen estado de salud, sean capaces de desenvolverse y pensar con lógica propia, sean comunicacionalmente efectivos, desarrollen su capacidad de iniciativa, sean emocionalmente seguros de sí, solidarios, socialmente competentes y autónomos, con derecho a vivir una infancia feliz, con igualdad de oportunidades, en un marco de respeto a sus particularidades;

Que, en dicho contexto, si bien en la actualidad el Estado Peruano ejecuta gran variedad de intervenciones y servicios dirigidos a los niños y niñas desde su concepción hasta los 5 años, resulta indispensable que tales intervenciones y servicios se encuentren articulados entre sí, bajo un enfoque común, orientación a resultados, sustento en evidencia científica sobre la conveniencia de desplegar intervenciones adicionales que coadyuven al desarrollo integral de los niños y niñas del país;

Que, por lo tanto, se estima necesario el diseño de Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a Promover el Desarrollo Infantil Temprano, y un Plan de Acciones Integradas para el periodo 2014-2016, en el marco de la política de desarrollo e inclusión social;

Que, a tal efecto, resulta pertinente disponer la constitución de una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de diseñar tales lineamientos y un Plan de Acciones Integradas para el periodo 2014-2016;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- De la constitución y objeto de la Comisión Multisectorial

Constitúyase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el objeto de proponer Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a Promover el Desarrollo Infantil Temprano, denominados "Primero la Infancia", y un Plan de Acciones Integradas para el periodo 2014-2016, en el marco de la política de desarrollo e inclusión social.

Artículo 2º.- De las Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial desarrollará las siguientes funciones:

- Elaborar la propuesta de Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a Promover el Desarrollo Infantil Temprano.
- Proponer de manera coordinada con los sectores que integren la Comisión Multisectorial, el Plan de Acciones Integradas para el periodo 2014-2016, en el marco de la política de desarrollo e inclusión social.
- Presentar el respectivo Informe Final, que sustente la propuesta de lineamientos y el plan de acciones integradas.

Artículo 3º.- Contenido de los lineamientos "Primero la Infancia" y del Plan de Acciones Integradas

3.1. La propuesta de lineamientos debe comprender, como mínimo: (i) Definición e implicancias del Desarrollo Infantil Temprano, (ii) Marco conceptual; (iii) Cadenas causales y resultados; (iv) Intervenciones efectivas asociadas; (v) Diseño de un mecanismo de incentivos para el logro de resultados; y; (vi) Propuesta de indicadores para el seguimiento y evaluación de los resultados trazados, conforme a la normatividad presupuestaria vigente.

3.2. La propuesta del Plan de Acciones Integradas tomará como momento previo la priorización de intervenciones considerando un análisis de la situación actual de las mismas. El contenido mínimo debe comprender: (i) Definición de acciones; (ii) Roles y responsabilidades sectoriales e intergubernamentales; (iii) Cronograma de actividades en el período 2014-2016, según la normatividad presupuestaria aplicable; (iv) Indicadores de actividades.

Artículo 4º.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial estará integrada por los siguientes miembros:

- Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, quien la presidirá en su condición de ente rector de la política de desarrollo e inclusión social.
- Ministro de Economía y Finanzas.

- Ministro de Educación.
- Ministra de Salud.
- Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Ministra de Cultura.
- Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Ministro de Energía y Minas.

Además, la Comisión Multisectorial podrá considerar la participación de los siguientes miembros:

- Un Presidente de Gobierno Regional representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- Un Alcalde representante de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú.
- Un Alcalde representante de la Asociación de Municipalidades del Perú.

Los miembros de la comisión y la Secretaría Técnica de la comisión ejercen su cargo ad honorem. La Comisión Multisectorial no irrogará gastos al Estado.

Artículo 5º.- De la Secretaría Técnica

El Viceministerio de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, actuará como Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial.

Artículo 6º.- Del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo se encargará de brindar el soporte técnico necesario, en el ámbito de sus respectivas competencias, que contribuya con la ejecución de las funciones de la Comisión. Estará conformado por representantes de los órganos de línea de:

- El Viceministerio de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- El Viceministerio de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas.
- El Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.
- El Viceministerio de Salud del Ministerio de Salud.
- El Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- El Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- El Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- El Viceministerio de Interculturalidad.
- El Viceministerio de Trabajo.
- El Viceministerio de Energía del Ministerio de Energía y Minas.

Asimismo, podrán integrar el Grupo de Trabajo:

- Un representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- Un representante de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú.
- Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú.

A propuesta de cualquiera de los integrantes de la Comisión Multisectorial, y por acuerdo de ésta, adoptado por mayoría simple, se podrá incorporar otros miembros al Grupo de Trabajo.

Los miembros del Grupo de Trabajo ejercen su cargo ad honorem. El Grupo de Trabajo no irrogará gastos al Estado.

Artículo 7º.- De los representantes

La designación de los representantes de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú y la Asociación de Municipalidades del Perú a la Comisión Multisectorial y el Grupo de Trabajo se realizará mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente resolución suprema.

La acreditación de los representantes señalados en el artículo 6 se realizará mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente resolución suprema.

Artículo 8º.- De la instalación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial se instalará dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución suprema.

Artículo 9º.- De la vigencia de la Comisión Multisectorial

En el plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de su instalación, la Comisión Multisectorial presentará a la Presidencia del Consejo de Ministros los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a promover el Desarrollo Infantil Temprano, denominados "Primero la Infancia", y el Plan de Acciones Integradas 2014-2016 para la evaluación y aprobación que corresponda, conforme a la normativa vigente.

Artículo 10º.- Del refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Cultura, y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

MÓNICA RUBIO GARCÍA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y
Encargada del Despacho del
Ministerio de Cultura

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1024509-4

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representante del Ministerio ante el Directorio Administrador responsable del manejo y administración de los recursos del Fondo de las Américas y el Fondo para la Conservación de Bosques Tropicales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0477-2013-MINAGRI**

Lima, 4 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0018-2012-AG, se designó a la señora Rosario Trinidad Acero Villanes, entonces Directora General Forestal y de Fauna Silvestre (e), como representante del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Directorio Administrador del "Fondo para la Conservación de Bosques Tropicales";

Que, por Resolución Ministerial Nº 0375-2013-MINAGRI, entre otros, se aceptó la renuncia de la señora Rosario Trinidad Acero Villanes, al cargo de Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación efectuada con Resolución Ministerial Nº 0018-2012-AG y designar a su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG; y el Decreto Supremo Nº 087-97-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 110-2008-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Rosario Trinidad Acero Villanes, ex Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Directorio Administrador del "Fondo para la Conservación de Bosques Tropicales", dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Juan del Carmen Haro Muñoz, Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Directorio Administrador, creado por Decreto Supremo Nº 087-97-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 110-2008-EF, responsable del manejo y administración de los recursos del Fondo de las Américas y el Fondo para la Conservación de Bosques Tropicales.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Directorio Administrador, creado por Decreto Supremo Nº 087-97-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 110-2008-EF y a los representantes mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

1024025-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 264-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 5 de diciembre de 2013

VISTA:

La carta S/N de fecha 05 de diciembre de 2013, presentada por la Abogada Claudia Mabel Zanini Fernández; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 144-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, se designó a la Abogada Claudia Mabel Zanini Fernández como Jefa

de la Unidad de Logística y Patrimonio del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo, la misma que se ha visto pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia formulada por la Abogada CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ al cargo de Jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Licenciado ADOLFO MARTIN ESTRADA GAMARRA, las funciones de Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, con retención de su cargo de origen, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ
 Director Ejecutivo (e)
 Programa de Desarrollo Productivo
 Agrario Rural – AGRO RURAL

1024470-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación la colección del General Don José de San Martín, compuesta por unidades bibliográficas donadas para la creación de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 084-2013-VMPCIC-MC

Lima, 27 de noviembre de 2013

Vistos, el Informe N° 691-2013-DGPC-VMPCIC/MC, emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe Técnico N° 004-2013-BNP/CSBE/DEPDB de la Biblioteca Nacional del Perú, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2013-BNP/CSBE/DEPDB de la Biblioteca Nacional del Perú, se ha concluido que el material bibliográfico perteneciente a la

colección del General Don José de San Martín, compuesto de cuarenta y siete unidades bibliográficas, donado para la creación de la Biblioteca Nacional del Perú, califica como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conjuntamente con las referencias históricas, el Informe N°691-2013-DGPC-VMPCIC/MC, que detalla la colección del General Don José de San Martín, concluye que estos libros reúnen los méritos para que sean declarados como Patrimonio Cultural de la Nación, motivo por el cual constituye parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visado de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación la colección del General Don José de San Martín, compuesto de cuarenta y siete unidades bibliográficas donados por el General Don José de San Martín para la creación de la Biblioteca Nacional del Perú, que se describen en el anexo que forma parte de la presente resolución, por su importancia, significado y valor histórico que dio inicio a la época republicana.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 691-2013-DGPC-VMPCIC/MC, emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 27 de noviembre de 2013, y de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
 Viceministro de Patrimonio Cultural e
 Industrias Culturales

COLECCIÓN DE JOSÉ DE SAN MARTÍN

N°	CÓDIGO DE BARRAS	PESO DEL LIBRO	TÍTULO	AÑO	TO-MOS	FICHA TECNICA
1	4000001510	451.34	Histoire de la dernière guerre entre les russes et les turcs	1777	t. 1	010-JSM-2013
2	4000001511	278.2	Histoire de la dernière guerre entre les russes et les turcs	1777	t. 2	013-JSM-2013
3	4000000995	464.53	Collection complete des travaux de M. Mirabeau l'ainé a l'Assemblée nationale	1791	t. 1	030-JSM-2013
4	4000000053	576.75	Collection complete des travaux de M. Mirabeau l'ainé a l'Assemblée nationale	1791	t. 2	002-JSM-2013
5	4000000996	541.1	Collection complete des travaux de M. Mirabeau l'ainé a l'Assemblée nationale	1792	t. 3	004-JSM-2013
6	4000000997	382.13	Collection complete des travaux de M. Mirabeau l'ainé a l'Assemblée nationale	1792	t. 4	003-JSM-2013

N°	CÓDIGO DE BARRAS	PESO DEL LIBRO	TÍTULO	AÑO	TO-MOS	FICHA TECNICA
7	4000000998	526.4	Collection complete des travaux de M. Mirabeau l'ainé a l'Assemblée nationale	1792	t. 5	009-JSM-2013
8	4000000794	3500	Dictionnaire des arts et des sciences	1731	t. 1	028-JSM-2013
9	4000000795	4000	Dictionnaire des arts et des sciences	1731	t. 2	008-JSM-2013
10	4000000904	642.94	Voyage en Autriche ou Essai Statistique et Geographine sur cet empire	1814	t. 1	022-JSM-2013
11	4000000941	619.68	Voyage en Autriche ou Essai Statistique et Geographine sur cet empire	1814	t. 2	023-JSM-2013
12	4000000942	585.52	Voyage en Autriche, ou, essai statistique et géographie sue cet empire	1814	t. 3	014-JSM-2013
13	4000000943	584.15	Voyage en Autriche, ou, essai statistique et géographie sue cet empire	1814	t. 4	015-JSM-2013
14	4000001600	304.14	Nouvelles lettres angloises, ou Histoire du Chevalier Grandisson	1788	t. 1 y t. 2	024-JSM-2013; 025-JSM-2013
15	4000001601	384.94	Histoire du Chevalier Grandisson	1788	t. 3 y t. 4	016-JSM-2013; 017-JSM-2013
16	4000001602	323.01	Histoire du Chevalier Grandisson	1788	t. 5 y t. 6	018-JSM-2013; 019-JSM-2013
17	4000000880	650.21	Catilina ou Rome Sauvée, Tragédie	1809	t. 6	020-JSM-2013
18	4000000944	560.31	Théâtre. Collection complete des Travaux de M. Mirabeau L'Aine a l'Assemblée Nationale	1809	t. 3	029-JSM-2013
19	4000000882	533.91	Méropé. Tragedie	1809	t. 4	021-JSM-2013
20	4000000748	195.48	Hermann et Ulrique	1792	t. 2	001-JSM-2013
21	4000000749	238.88	Hermann et Ulrique	1792	t.1	007-JSM-2013
22	4000003729	1501.99	Agricultura general que trata de la labranza del campo y sus particularidades a la salud humana	1777	1 t.	006-JSM-2013
23	4000002025	691.41	Mémoires historiques, politiques et militaires sur la Russie	1772	t. 1	033-JSM-2013
24	4000002026	536.03	Mémoires historiques, politiques et militaires sur la Russie	1772	t. 2	034-JSM-2013

N°	CÓDIGO DE BARRAS	PESO DEL LIBRO	TÍTULO	AÑO	TO-MOS	FICHA TECNICA
25	4000001548	330.23	Epreuves du sentiment, par Mr. D'Arnaud	1792	t. 1 y t. 2	041-JSM-2013; 042-JSM-2013
26	4000001549	387.44	Epreuves du sentiment, par Mr. D'Arnaud	1792	t. 3 y t. 4	044-JSM-2013; 045-JSM-2013
27	4000001550	332.42	Epreuves du sentiment, par Mr. D'Arnaud	1792	t. 5 y t. 6	046-JSM-2013; 047-JSM-2013
28	4000001512	410.46	Epreuves du sentiment, par Mr. D'Arnaud	1792	t. 7 y t. 8	035-JSM-2013; 036-JSM-2013
29	4000001513	315.88	Epreuves du sentiment, par Mr. D'Arnaud	1792	t. 9 y t. 10	037-JSM-2013; 038-JSM-2013
30	4000001551	307.02	Epreuves du sentiment, par Mr. D'Arnaud	1792	t. 11	011-JSM-2013; 012-JSM-2013
31	4000001538	1800	Elementos de matemática	1775	t. 7	031-JSM-2013
32	4000001539	1270.18	Elementos de matemática	1775	t.8	032-JSM-2013
33	4000000697	1573.35	Elementos de matemática	1781	t.6	027-JSM-2013
34	4000001542	1141.43	Elementos de matemática	1780	t. 4	039-JSM-2013
35	4000001541	1430.78	Elementos de matemática	1792	t.3	040-JSM-2013
36	4000003587	575.15	OpusOpus pulcherrimuz chiromantie cum multis additiobus nouiter impressuz pulcherrimuz chiromantie	1499	-	005-JSM-2013

1023912-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Dietas para los miembros de la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI

DECRETO SUPREMO N° 299-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27692 se crea la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI como organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual constituye un pliego presupuestal;

Que, mediante la Ley N° 28925 se modifica la Ley N° 27692 - Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, confiriéndole nuevas competencias y potestades al APCI, entre ellas imponer sanciones por las infracciones previstas en el Título V de la citada norma;

Que, en el artículo 14 de la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores se señala que la APCI es un organismo público adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, el mismo que se regula conforme a su norma de creación y su correspondiente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, en el artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE, se establece que la Comisión de Infracciones y Sanciones está conformada por tres (3) miembros, cuyas funciones están establecidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones;

Que, en el artículo 4 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2007-RE, se establece que los órganos de resolución o decisión son la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) y el Director Ejecutivo de la APCI; estableciendo que la CIS tendrá carácter permanente, será competente para actuar como órgano de decisión en el procedimiento sancionador por las infracciones establecidas en el Reglamento e imponer las sanciones correspondientes, y estará conformado por tres (3) miembros, los mismos que tienen derecho a percibir una retribución fijada por la Dirección Ejecutiva de la APCI, conforme a la normatividad vigente;

Que, la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 establece que, a partir de la vigencia de la citada Ley, la retribución que perciben los miembros de la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, para todos los efectos, será considerada como dieta, siendo el único concepto que podrán percibir dichos miembros, quedando derogadas todas las disposiciones que establezcan lo contrario; asimismo, señala que para efecto de la adecuación que deba efectuarse conforme lo dispuesto por dicha Disposición Complementaria Final se deberá sujetar a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, en dicho marco, el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Oficio (GAB) N° 2-5/8 c.a., ha remitido un proyecto de decreto supremo que aprueba el monto de dietas para los miembros de la Comisión de Infracciones y Sanciones;

Que, el Decreto Supremo N° 320-86-EF norma el régimen de dietas que perciben los miembros de los Organos Directivos Colegiados de los Organismos e Instituciones del Sector Público, señalando que los mismos podrán percibir dietas con un máximo de 4 (cuatro) sesiones al mes;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, dispone que las personas al servicio del Estado, y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (01) entidad;

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI cuenta en su presupuesto institucional con los recursos para financiar el otorgamiento de dietas de los miembros de la Comisión de Infracciones y Sanciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- De la Dieta

Apruébese el monto de la dieta que perciben los miembros de la Comisión de Infracciones y Sanciones de

la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, la misma que asciende a la suma de S/. 1 000,00 (Mil y 00/100 Nuevos Soles) por sesión.

Artículo 2.- Número de Dietas

Cada miembro de la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI puede percibir como máximo cuatro (04) dietas al mes, aún cuando asista a un número mayor de sesiones.

Artículo 3.- Del financiamiento

Los egresos que genere la aplicación de lo señalado en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Límite en la percepción de Dietas

Ningún miembro de la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI podrá recibir dietas en más de una entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212 - Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificado por Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1024508-1

Autorizan la utilización de los recursos del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO en el marco de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

**DECRETO SUPREMO
N° 300-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se crea el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, orientado a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura del uso de los recursos hídricos con fines agrícolas que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, en el país ubicadas por encima de los 1,500 metros sobre el nivel del mar, a través del financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de los tres niveles de gobierno, incluyendo los Estudios de Preinversión;

Que, la mencionada Disposición Complementaria Final dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura y Riego, a propuesta de este último, se autoriza la utilización de los recursos del Fondo MI RIEGO para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP y de Estudios de Preinversión, para la provisión de los servicios e infraestructura señalados en

el considerando anterior, en función de las solicitudes seleccionadas, presentadas por los tres niveles de gobierno, que previamente han cumplido con suscribir un convenio con el Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en los artículos 4 y 5 del Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2013-AG, se establece que el Fondo MI RIEGO estará a cargo de un Comité Técnico, que tiene como función, entre otras, la de aprobar la selección y priorización de los Proyectos y Estudios de Preinversión a ser financiados por el indicado Fondo, para lo cual cuenta con una Secretaría Técnica encargada de recibir, registrar, analizar y proponer al Comité Técnico, previo informe, la aprobación de los Proyectos y Estudios de Preinversión seleccionados y priorizados para su atención por el Fondo MI RIEGO;

Que, mediante el Oficio N° 2310-2013-MINAGRI-DVM-DIAR/DGIH, el Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica, hace de conocimiento que en las Sesiones Ordinarias N°s. 16, 18, 20, 21, 22 y 23 de fechas 11 y 25 de Setiembre, 14 y 24 de Octubre, 06 y 14 de Noviembre del 2013, respectivamente, el Comité Técnico del Fondo MI RIEGO ha aprobado la selección y priorización, entre otros, la ejecución de veinticinco (25) Proyectos de Inversión Pública y cinco (05) Estudios de Preinversión, de los cuales la Unidad Ejecutora 006 Programa Sub Sectorial de Irrigación - PSI estará a cargo de cuatro (04) Proyectos de Inversión Pública y un (01) Estudio de Preinversión y la Unidad Ejecutora 011 Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL estará a cargo de veintiún (21) Proyectos de Inversión Pública y cuatro (04) Estudios de Preinversión; hasta por la suma total de CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS Y 16/100 NUEVOS SOLES (S/. 102 940 936,16), a ser financiados por el referido Fondo, en el marco de las disposiciones establecidas en el mencionado Reglamento;

Que, la Unidad de Presupuesto Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Informe N° 223-2013-MINAGRI-UPRES/OPP, establece que el monto correspondiente a la ejecución presupuestada del Año Fiscal 2013 de los Proyectos de Inversión y Estudios de Preinversión seleccionados y priorizados por el Comité Técnico del Fondo MI RIEGO, según el cronograma de inversión de los Proyectos de Inversión Pública señalados en el considerando precedente, alcanza la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 17 324 959,00); asimismo, señala que los referidos proyectos han sido declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, y que cumplen con los requisitos señalados en el Reglamento del Fondo MI RIEGO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2013-AG;

Que, además, dicha Unidad de Presupuesto Sectorial señala que la existencia de recursos del Fondo MI RIEGO, autorizados mediante el Decreto Supremo N° 208-2013-EF, que no serán ejecutados en el presente año responde a los retrasos en la compatibilización en campo de los proyectos de inversión pública y el desarrollo de los procesos de selección, hasta el consentimiento de la Buena Pro, cuyo financiamiento se otorgó en el marco del citado Decreto Supremo; por lo que, considera, conforme a las proyecciones al cierre del año fiscal 2013 que existirían recursos sin ejecutar hasta por la suma de VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 997 846,00), los cuales podrán ser utilizados por el Ministerio de Agricultura y Riego para financiar los nuevos Proyectos de Inversión Pública y Estudios de Preinversión seleccionados y priorizados por el Comité Técnico del Fondo MI RIEGO en el presente año fiscal, para lo cual el pliego realizará modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de conformidad con el literal a) del numeral 41.1 del artículo 41 Texto del Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en la Sesión Ordinaria N° 17 de fecha 20 de setiembre de 2013, el Comité Técnico del Fondo MI

RIEGO adoptó el Acuerdo N° 69-2013-MINAGRI-CTMR, a través del cual se aprobó por unanimidad la propuesta del Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP del Ministerio de Agricultura y Riego, miembro del Comité Técnico, respecto a la utilización de recursos que han sido incorporados a favor del Pliego Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Decreto Supremo N° 208-2013-EF para financiar proyectos en el marco del Fondo MI RIEGO y que no serán ejecutados al cierre del año fiscal 2013, con el fin de que tales recursos sean destinados a financiar nuevos proyectos aprobados y priorizados por el citado Comité Técnico del Fondo en el presente año fiscal;

Que, mediante Oficio N° 976-2013-MINAGRI-SG la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, solicita se autorice la utilización de los saldos proyectados de los recursos a favor del Pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego, a fin de financiar la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública y Estudios de Preinversión a que se refieren los considerandos precedentes, con cargo a los recursos del Fondo MI RIEGO que no serán ejecutados al cierre del año fiscal 2013;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la utilización de los recursos incorporados por el Decreto Supremo N° 208-2013-EF, que no serán ejecutados al cierre del año fiscal 2013, de acuerdo a lo señalado por la Unidad de Presupuesto Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 17 324 959,00) para ser destinados en el presente año fiscal, a la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública y Estudios de Preinversión que resultaron aprobados y priorizados por el Comité Técnico de MI RIEGO, conforme a lo establecido en el Reglamento del Fondo MI RIEGO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2013-AG;

De conformidad, con lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y el Decreto Supremo N° 002-2013-AG;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de la utilización de los saldos proyectados en el marco de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

1.1 Autorícese la utilización de los saldos proyectados de los recursos que fueron incorporados en el pliego Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Decreto Supremo N° 208-2013-EF, hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 17 324 959,00), los cuales serán destinados al financiamiento de veinticinco (25) Proyectos de Inversión Pública y cinco (05) Estudios de Preinversión que resultaron aprobados y priorizados por el Comité Técnico de MI RIEGO; para lo cual, el citado Ministerio realizará las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, conforme al literal a) del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

1.2 Los recursos destinados al financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública y Estudios de Preinversión; a que se refiere el presente artículo, así como la estructura de financiamiento de los mismos, se detalla en el Anexo "Financiamiento de Proyectos y Estudios de Preinversión - MI RIEGO", que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2.- Publicación del Anexo del presente Decreto Supremo

El Anexo a que se refiere el numeral 1.2 del artículo 1 del presente Decreto Supremo se publica en los portales electrónicos del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
 Ministro de Agricultura y Riego

1024508-2

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 024-2013-EF/15.01**

Lima, 5 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 164-2013-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo del 1° de julio hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 16 al 30 de noviembre de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA
 (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
 US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 16/11/2013 al 30/11/2013	235	492	450	5 126

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GIANCARLO GASHA TAMASHIRO
 Viceministro de Economía

1024154-1

EDUCACION

Crean el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Reynaldo Máximo Santos Granados", en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí del departamento de Lima

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 035-2013-ED**

Lima, 5 de diciembre de 2013

Vistos los Expedientes N° 95037-2008, 041382-2010, 0224752-2011, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, se regula la creación y el funcionamiento de institutos y escuelas de educación superior, públicos o privados, conducidos por personas naturales o jurídicas, que forman parte de la etapa de educación superior del sistema educativo nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29394, establece que los Institutos Públicos se crean por Resolución Suprema, refrendada por los Ministros de Educación y de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED, establece como requisitos para la expedición de la Resolución Suprema de creación de los Institutos Públicos que dependan del sector Educación, la opinión favorable de la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria – CONEACES, sobre la conveniencia de las carreras proyectadas; y la conformidad de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación;

Que, mediante Oficio N° 061-2008-MDSM/DA, de fecha 14 de marzo de 2008, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Mateo solicitó a la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias la creación de un Instituto de Educación Superior Tecnológico Público en la localidad de San Mateo, distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

Que, con Oficio N° 3287-2008-GRL/DRELP/DGI-RAC, de fecha 15 de setiembre de 2008, el Director Regional de Educación de Lima Provincias, remitió a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional el Proyecto de Creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público, para ofrecer la Carrera Profesional de Computación e Informática, presentado por la Municipalidad Distrital de San Mateo, de la provincia de Huarochirí;

Que, a través del Informe N° 0421-2009-GRL-DRELP-DGI/2009, de fecha 2 de junio de 2009, la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, emite opinión favorable para la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público, en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí;

Que, asimismo, a través del Oficio N° 429-2012-ME/SG-SINEACE-CONEACES, de fecha 15 de junio de 2012, el Presidente del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria – CONEACES, remite a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional el Informe N° 050-2012-ESP-CONEACES, de fecha 13 de junio de 2012, que contiene la opinión respecto a la conveniencia del Proyecto de Carrera Profesional de Computación e Informática, presentado con el Proyecto Institucional del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Reynaldo Máximo Santos Granados", aprobado con opinión favorable por el Pleno del Directorio, en la Sesión N° 187 de fecha 14 de junio de 2012, según Acuerdo N° 757-2012-CONEACES;

Que, mediante Oficio N° 228-C-2012-ALC-MDSM, de fecha 29 de octubre de 2012, el Alcalde de la Municipalidad

Distrital de San Mateo informa a la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias que se ha expedido el Acuerdo de Concejo por el cual se acuerda modificar el nombre del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público por el de "Reynaldo Máximo Santos Granados", y se establece el presupuesto para su funcionamiento por tres años;

Que, consta en el expediente el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de San Mateo y la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, suscrito con fecha 29 de octubre de 2012, en el que se establecen compromisos mutuos para desarrollar el servicio público de Educación Superior Tecnológica para los egresados del Nivel de Educación Secundaria del distrito de San Mateo;

Que, a través del Oficio N° 0547-2013-EF/50.07, de fecha 03 de mayo de 2013, la Dirección General de Presupuesto Público dependiente del Viceministerio de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que en el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias y la Municipalidad Distrital de San Mateo, se han encontrado las proyecciones de ingresos y gastos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Reynaldo Máximo Santos Granados", para los años 2013 al 2015; asimismo, se ha verificado la recaudación y ejecución de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y del Rubro 07 Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN, de los años 2010 al 2013, en el Portal de Transparencia Económica, donde se visualiza saldos presupuestales que, de mantenerse en los próximos ejercicios presupuestales, permitirá a la citada Municipalidad Distrital atender las planillas y los gastos operativos del mencionado Instituto; por lo que, y teniendo en cuenta la opinión favorable de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, y el compromiso de la Municipalidad Distrital de San Mateo a través del Convenio Interinstitucional para su sostenibilidad, la referida Dirección General emite opinión favorable presupuestal para el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Reynaldo Máximo Santos Granados".

Que, a través del Informe N° 293-2013-MINEDU/VMGP-DIGESUTP-DESTP, de fecha 01 de junio de 2013, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, dependiente de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, concluye que el proyecto institucional de creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Reynaldo Máximo Santos Granados", y de la carrera profesional de Computación e Informática, presentado por la Municipalidad Distrital de San Mateo, cumple con los requisitos de infraestructura, equipamiento y mobiliario, plan de estudios y previsión económica financiera, para autorizar su funcionamiento, de acuerdo a Ley; y, señala que verificada la disponibilidad de equipamiento, las áreas de aulas y de los ambientes que servirán de laboratorio y taller, en función al índice de ocupación normado por la Resolución Ministerial N° 0025-2010-ED y la Resolución Directoral N° 1109-2003-ED, corresponde asignar una meta máxima de atención de 40 estudiantes, en horarios de 16:00 horas a 22:00 horas, con un ingreso al año;

Que, finalmente el Informe N°293-2013-MINEDU/VMGP-DIGESUTP-DESTP señala que en el local propuesto para el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Reynaldo Máximo Santos Granados", ubicado en el Jirón Lima N° 800, del distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, funciona también la Institución Educativa Pública San Mateo de Huanchor, que brinda Educación Secundaria; precisando que la referida Institución Educativa funciona en turno diurno, y el Instituto funcionará en el turno nocturno;

Que, conforme a lo establecido en el quinto párrafo del numeral 1 de los Criterios para la evaluación de la Infraestructura de Institutos Superiores Tecnológicos, aprobados por la Resolución Directoral N° 1109-2003-ED, el local sólo podrá compartirse con otra Institución Educativa, exceptuando el nivel inicial y primaria, siempre que se garantice un adecuado aislamiento y uso de los ambientes, sin interferencias de horarios en las respectivas actividades académicas; por lo que resulta pertinente el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Reynaldo Máximo Santos Granados", en el mismo local en el que funciona la Institución Educativa Pública San Mateo de Huanchor,

ubicado en el Jirón Lima N° 800, del distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2010-ED; la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "REYNALDO MAXIMO SANTOS GRANADOS" y autorizar su funcionamiento, a partir del segundo semestre del año 2013, en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima; y el de la carrera profesional de Computación e Informática, con una duración de seis semestres académicos y una meta anual de 40 estudiantes, en el horario de 16:00 a 22:00 horas, conducente al otorgamiento del Título Profesional Técnico en Computación e Informática.

Artículo 2.- La autorización otorgada mediante la presente Resolución, tiene un periodo de vigencia de seis (6) años; debiendo revalidarse de acuerdo a las normas que emita el Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2010-ED.

Artículo 3.- El financiamiento de la presente norma se sujeta al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con fecha 29 de octubre de 2012, entre la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias y la Municipalidad Distrital de San Mateo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias monitoree y supervise el adecuado cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1024509-5

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que crea la Comisión Nacional contra la Discriminación

DECRETO SUPREMO
N° 015-2013-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política del Perú dispone que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, así como que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, el artículo 44° de la Norma Fundamental señala que es deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y su artículo 55° establece que los tratados celebrados por el Estado y

en vigor forman parte del derecho nacional. Asimismo, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú señala que las disposiciones relativas a los derechos fundamentales se interpretan de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Perú es parte;

Que, el literal c) del artículo 7° de la Ley N.° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establece que este Ministerio tiene como función la promoción del respeto de los derechos humanos en el marco de un Estado Constitucional de Derecho, así como la elaboración de planes nacionales en dicho ámbito;

Que, el literal a) del artículo 10° de la Ley N.° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, señala al Viceministerio de Interculturalidad como parte de su estructura orgánica y, asimismo, el literal e) del artículo 15° de dicha norma dispone que el Viceministerio de Interculturalidad tiene como función formular, ejecutar y supervisar políticas y normas que promuevan prácticas vigilantes para evitar expresiones de discriminación contra los ciudadanos y pueblos del país;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N.° 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables indica que este Ministerio es el ente rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre la mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables;

Que, el numeral 1 del artículo 5° de la Ley N.° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece como competencia exclusiva de dicho sector el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de derechos fundamentales en el ámbito laboral así como de inspección del trabajo;

Que, el inciso e) del artículo 80° de la Ley N.° 28044, Ley General de Educación, establece como funciones del Ministerio de Educación el organizar programas especiales de apoyo al servicio educativo que sirvan para compensar las desigualdades y lograr equidad en el acceso, procesos y resultados educativos;

Que, el literal s) del artículo 3° de la Ley N.° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece como competencia de rectoría sectorial de dicho Ministerio la promoción de la defensa de los derechos ciudadanos en salud;

Que, el inciso 2 del artículo 5° de la Ley N.° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece dentro de las funciones rectoras del sector el dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia;

Que, los artículos 5° y 6° de la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece que este Ministerio tiene como funciones formular, ejecutar y evaluar la Política Exterior, así como contribuir a la ejecución y cumplimiento de los tratados de los que el Perú es parte y demás instrumentos internacionales;

Que, sobre la base de lo expuesto, los ministerios mencionados tienen competencia para promover políticas públicas contra la discriminación, desde el ámbito de su competencia;

Que, es política del gobierno peruano impulsar mecanismos eficaces que permitan brindar a los ciudadanos los recursos idóneos para la protección de sus derechos humanos, así como reforzar la capacidad del Estado en la materia; por lo que resulta pertinente crear una Comisión Multisectorial Permanente denominada Comisión Nacional contra la Discriminación que se encargue de realizar labores de seguimiento, fiscalización, así como emitir opiniones y brindar asesoramiento técnico al Poder Ejecutivo en el desarrollo de políticas públicas, programas, proyectos, planes de acción y estrategias en materia de igualdad y no discriminación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.° 29809, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N.° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Legislativo N.° 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio

de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N.° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N.° 28044, Ley General de Educación; la Ley N.° 27657, Ley del Ministerio de Salud; la Ley N.° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- Objetivo

Créase la Comisión Nacional contra la Discriminación (CONACOD), órgano multisectorial de naturaleza permanente, encargado de realizar labores de seguimiento, fiscalización, así como emitir opiniones y brindar asesoramiento técnico al Poder Ejecutivo en el desarrollo de políticas públicas, programas, proyectos, planes de acción y estrategias en materia de igualdad y no discriminación. La CONACOD se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2°.- Finalidad la Comisión Nacional contra la Discriminación

La CONACOD tiene como finalidad lo siguiente:

a) Contribuir a la efectiva vigencia de los derechos a la igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución Política del Perú, los tratados sobre derechos humanos de los que el Perú es parte, a fin de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones democráticas del país y la consolidación de un Estado Constitucional de Derecho.

b) Coadyuvar a la consolidación de una sociedad democrática donde primen los principios del respeto por la dignidad de la persona, así como de convivencia pacífica y libre de toda forma de discriminación.

Artículo 3°.- Conformación

La CONACOD está integrada por representantes de los siguientes Ministerios.

- a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- b) Ministerio de Cultura;
- c) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
- d) Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- e) Ministerio de Educación;
- f) Ministerio de Salud;
- g) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- h) Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cada sector deberá acreditar a su representante titular y alerno, designados por Resolución Ministerial. El representante titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos será el Viceministro o Viceministra de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia.

Artículo 4°.- Asesoramiento y coordinación

La CONACOD podrá invitar a entidades públicas u organizaciones de la sociedad civil a sus sesiones como observadores, previo acuerdo de sus integrantes, así como realizar coordinaciones con ellas a efectos de cumplir con sus finalidades.

Artículo 5°.- Presidencia de la CONACOD

La Presidencia de la CONACOD la ejerce el Viceministro o la Viceministra de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 6°.- Secretaría Técnica

La CONACOD contará con una Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo técnico y administrativo permanente a la Comisión. La Secretaría Técnica está a cargo de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 7°.- Decisiones y Acuerdos

Los acuerdos adoptados por el pleno de la CONACOD sobre una específica materia técnica son vinculantes para los Ministerios del Poder Ejecutivo que votaron a favor de su adopción. Para que tal vinculación opere, la CONACOD debe así establecerlo de modo expreso precisando los extremos del acuerdo que generan tales efectos.

Artículo 8°.- Funciones

La CONACOD tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo acciones sobre la base de las obligaciones del Estado peruano en materia de igualdad y no discriminación.
- b) Fiscalizar las acciones llevadas a cabo a nivel nacional con respecto a situaciones de discriminación, de acuerdo con las competencias de cada sector.
- c) Adoptar medidas para el diseño, implementación, funcionamiento y evaluación de una plataforma nacional de acción contra la discriminación.
- d) Emitir informes técnicos o formular propuestas y recomendaciones para promover la observancia y coadyuvar al cumplimiento, desarrollo, aplicación y difusión de los derechos a la igualdad y no discriminación.
- e) Proponer lineamientos nacionales en temas de discriminación, en sintonía con lo planteado por los entes competentes.
- f) Proponer e impulsar la creación y/o fortalecimiento de los mecanismos necesarios para la protección, promoción y garantía de los derechos a la igualdad y no discriminación, tanto a nivel nacional, como a nivel regional y local.
- g) Proponer proyectos normativos en materia de igualdad y no discriminación.
- h) Formular recomendaciones a fin de fomentar la ratificación, perfeccionamiento e implementación de tratados internacionales en derechos humanos que promuevan y promuevan el respeto por los derechos a la igualdad y no discriminación.
- i) Suscribir y ejecutar convenios con universidades e instituciones académicas nacionales e internacionales, a fin de promover la investigación y formación en materia de igualdad y no discriminación.
- j) Emitir opinión en los asuntos que le sean solicitados en el marco de sus atribuciones.
- k) Proponer representantes para participar en foros, reuniones y sesiones internacionales en materia de discriminación.
- l) Contribuir con la transversalización de los enfoques de interculturalidad, de género y de derechos humanos a través de los planes sectoriales de los entes competentes.
- m) Monitorear los avances del Estado peruano en materia de igualdad y no discriminación.
- n) Otras funciones encargadas por los Ministerios que la conforman, en materia de igualdad y no discriminación, en el marco de los artículos 35 y 36 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Artículo 9°.- Informe anual

Anualmente, la CONACOD presentará un informe sobre el avance de los objetivos, desarrollo de políticas públicas, programas, proyectos, planes de acción y estrategias en materia de igualdad y no discriminación a la Presidencia del Consejo de Ministros a efectos de ponerlo en conocimiento del Congreso de la República. Asimismo, el referido informe será puesto en conocimiento de los titulares de los sectores integrantes de la CONACOD y difundido en sus páginas web institucionales.

Artículo 10°.- Financiamiento

Los gastos que demande la aplicación de la presente norma se ejecutan con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos; la Ministra de Cultura; la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Ministro de Transportes y Comunicaciones; el Ministro de Educación; la Ministra de Salud; la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Designación de representantes de los sectores e instituciones miembros de la CONACOD

En el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente dispositivo, las entidades señaladas en el Artículo 3° deberán proceder a designar a sus representantes para la conformación de la CONACOD.

Segunda.- Primera sesión de la CONACOD

La primera sesión de la CONACOD se llevará a cabo dentro de los primeros treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

La CONACOD presentará al o la titular del sector al que se encuentra adscrita, un proyecto de Reglamento Interno en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la primera sesión.

Tercera.- Aprobación del Reglamento Interno de la CONACOD

El Reglamento Interno de la CONACOD será aprobado mediante Resolución Ministerial.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

MÓNICA RUBIO GARCÍA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social
Encargada del Despacho del Ministerio de Cultura

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1024509-1

Acceden a solicitudes de ampliación de extradición activa de ciudadano peruano

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 162-2013-JUS

Lima, 5 de diciembre de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 096-2013/COE-TC, del 20 de setiembre de 2013, sobre la solicitud de ampliación de extradición activa a los Estados Unidos de América del ciudadano peruano VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, formulada por el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 05 de setiembre de 2012, declaró procedente la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la

Administración Pública, en la modalidad de Colusión desleal, en agravio del Estado peruano y de la Caja de Pensiones Militar - Policial (Expediente N° 71- 2012);

Que, el literal "a" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no a la solicitud de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 096-2013/COE-TC, del 20 de setiembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de ampliación de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima con fecha 25 de julio de 2001;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, formulada por el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión desleal, en agravio del Estado peruano y de la Caja de Pensiones Militar - Policial, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
 Ministra de Relaciones Exteriores

1024509-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 164-2013-JUS**

Lima, 5 de diciembre de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 099-2013/COE-TC, del 20 de setiembre de 2013, sobre la solicitud de ampliación de extradición activa a los Estados Unidos de América del ciudadano peruano VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, formulada por el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 05 de

setiembre de 2012, declaró procedente la solicitud de ampliación de extradición activa, del ciudadano peruano VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión Desleal en agravio del Estado Peruano y de la Caja de Pensiones Militar - Policial (Expediente N° 85 - 2012);

Que, el literal a) del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 099-2013/COE-TC, del 20 de setiembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de ampliación de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de julio del 2001;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, formulada por el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión Desleal en agravio del Estado Peruano y de la Caja de Pensiones Militar - Policial, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
 Ministra de Relaciones Exteriores

1024509-8

**Acceden a solicitudes de extradición
 activa de ciudadanos peruanos**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 163-2013-JUS**

Lima, 5 de diciembre de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 140-2013/COE-TC, del 21 de noviembre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano CÉSAR ANTONIO AMORETTI FLORES, formulada por la Segunda Sala Penal Transitoria de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley

Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 24 de octubre de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano CÉSAR ANTONIO AMORETTI FLORES, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Marco Atencio Morón (Expediente N.º 147-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 140-2013/COE-TC, del 21 de noviembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N.º 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano CÉSAR ANTONIO AMORETTI FLORES, formulada por la Segunda Sala Penal Transitoria de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Marco Atencio Morón y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1024509-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 165-2013-JUS**

Lima, 5 de diciembre de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 107-2013/COE-TC, del 30 de setiembre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano EVER JESUS ALFARO MUÑOZ, formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 29 de mayo de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano EVER JESUS ALFARO MUÑOZ, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - homicidio calificado, en agravio de José Joel Ventura Lázaro (Expediente N.º 72-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 107-2013/COE-TC, del 30 de setiembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires con fecha 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano EVER JESUS ALFARO MUÑOZ, formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio calificado, en agravio de José Joel Ventura Lázaro, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1024509-9

**Acceden a solicitud de extradición
pasiva de ciudadano español**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 166-2013-JUS**

Lima, 5 de diciembre de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 092-2012/COE-TC, del 04 de diciembre de 2012, sobre la solicitud de extradición pasiva

del ciudadano español SANTIAGO CANCHO CANCHO, formulada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona del Reino de España;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución de fecha 21 de agosto de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano español SANTIAGO CANCHO CANCHO, para que cumpla la condena impuesta por la comisión del delito contra la Salud Pública, en agravio del Reino de España, aplazando su entrega hasta que concluya el proceso penal que se le sigue en el Segundo Juzgado Penal Supraprovincial de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano y de ser el caso, hasta el cumplimiento de la condena o pena impuesta (Expediente N° 84-2012);

Que, el literal "b" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 092-2012/COE-TC, del 04 de diciembre de 2012, en el sentido de acceder a la extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989 y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N° 70-2011-RE, del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano español SANTIAGO CANCHO CANCHO, formulada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona del Reino de España y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que cumpla la condena impuesta por la comisión del delito contra la Salud Pública, en agravio del Reino de España, aplazando su entrega hasta que concluya el proceso penal que se le sigue en el Segundo Juzgado Penal Supraprovincial de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano y de ser el caso, hasta el cumplimiento de la condena o pena impuesta, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1024509-10

Dan por concluido encargo de funciones de Director Ejecutivo del "Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ) - Primera Etapa"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0273-2013-JUS**

Lima, 5 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0048-2013-JUS, se encargó al señor Erick Alfredo Saldaña Solari, las funciones de Director Ejecutivo del "Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ) – Primera Etapa";

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo señalado en el considerando anterior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N. 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluido el encargo efectuado al señor Erick Alfredo Saldaña Solari, en las funciones de Director Ejecutivo del "Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ) – Primera Etapa", dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1024501-1

Designan Director Ejecutivo del Programa "Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ) - Primera Etapa"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0274-2013-JUS**

Lima, 5 de diciembre de 2013

VISTO: la Hoja de Envío N° 2069-2013-JUS/SG, de Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 248-2011-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de US\$ 26 000 000,00 (VEINTISEIS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinados a financiar parcialmente la Primera Fase del Programa "Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ) – Primera Etapa";

Que, con fecha 09 de enero de 2012, la República del Perú, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), suscribieron el Contrato de Préstamo N° 2534/OC-PE, con el objeto de cooperar en la ejecución de la Primera Fase del PMSAJ, señalándose que el Organismo Ejecutor

del Programa antes referido será el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual actuará a través de la Unidad Ejecutora del Programa (UE-PMSAJ-MINJUS), que tendrá autonomía técnica y financiera;

Que, por Resolución Directoral N° 021-2013-PMSAJ-MINJUS, se designó a los miembros del Comité de Selección, encargado de la evaluación de los consultores individuales que conforman la Lista Corta para la Selección y Contratación del Director Ejecutivo del PMSAJ, quienes, vistos los resultados de la evaluación curricular y de la entrevista personal, acordaron en pleno la adjudicación del contrato al señor Manuel Ángel Clausen Olivares, candidato que obtuvo el primer lugar de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en dicho proceso;

Que, a través de la Hoja de Transmisión de Fax N° 2638/2013, de fecha 29 de noviembre de 2013, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), comunicó al PMSAJ su No Objeción al resultado del proceso de selección del Director Ejecutivo del Programa;

Que, el numeral 4.2.1.1 del Manual de Operaciones del Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia, señala que el Director Ejecutivo del Programa es seleccionado con las normas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de acuerdo a las estipulaciones del Contrato de Préstamo N° 2534/OC-PE, el cual es designado mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0014-2013-JUS, se designó al señor Ignacio Hugo Vallejos Campbell, Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, siendo conveniente delegar a dicho funcionario la facultad de suscribir el contrato de Consultoría Individual del Director Ejecutivo del PMSAJ, conforme a las normas y procedimientos de la materia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Manuel Ángel Clausen Olivares como Director Ejecutivo del Programa "Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ) – Primera Etapa", quien tendrá a su cargo la titularidad presupuestal y la representación legal del Programa ante las entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales y actuar como contraparte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en aspectos técnicos, administrativos y financieros, a través de la Unidad Ejecutora 003 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2º.- Delegar en el Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la facultad de suscribir el contrato de Consultoría Individual del Director Ejecutivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1024502-1

RELACIONES EXTERIORES

Modifican Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2013, de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en el cual se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2013

**DECRETO SUPREMO
N° 064-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2013 de la Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2013;

Que, conforme al inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 29951, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2013" podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de decreto supremo refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha considerado y efectuado el pago de la cuota a la Organización Internacional de Maderas Tropicales – OIMT, por concepto de membresía correspondiente a US\$ 4,000.00 que equivale a S/. 10,560.00 (Diez mil quinientos sesenta y 00/100 Nuevos Soles);

Que, dicho pago resulta insuficiente para cubrir el monto por concepto de membresía del año 2013 a la Organización Internacional de las Maderas Tropicales – OIMT, monto que equivale a US\$ 177,018.00 (Ciento setenta y siete mil dieciocho dólares americanos); a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, por lo que corresponde modificar el Anexo arriba referido;

Que, en tal sentido, luego de realizada la evaluación y priorización correspondiente, se ha considerado pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2013, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 013: Ministerio de Agricultura y Riego, de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; a efecto de atender la totalidad del pago de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales – OIMT;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Adición

Agréguese al Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2013, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 013: Ministerio de Agricultura y Riego, de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto al siguiente organismo internacional y monto:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En Nuevos Soles)	PERSONA JURIDICA
AGRICULTURA Y RIEGO 013	S/. 510,000.00	Organización Internacional de las Maderas Tropicales - OIMT

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1024508-3

**DECRETO SUPREMO
N° 065-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, en el Anexo "B": Cuotas Internacionales, Año Fiscal 2013 de la precitada norma, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2013;

Que, conforme al numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 29951, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo "B": Cuotas Internacionales, Año Fiscal 2013 podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Decreto Supremo refrendado por dicho Ministerio;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, la partida para el pago por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la Red Interamericana para la Administración Laboral – RIAL no se encuentra en el Anexo B: Cuotas Internacionales, Año Fiscal 2013, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Pliego Presupuestario: Trabajo y Promoción del Empleo, de la Ley N° 29951, careciendo de autorización para ejecutar el pago de las cuotas a dicho organismo internacional; por lo que, estando el requerimiento evaluado por el órgano competente, procede modificar el referido anexo B), incorporando en dicha relación al Presupuesto para el pago a la Red Interamericana para la Administración Laboral – RIAL, conforme lo establece el numeral 1.3 del artículo 1° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013;

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFÍQUESE el Anexo B: Cuotas Internacionales, Año Fiscal 2013, de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, incorporando al Pliego Presupuestario 012 Trabajo y Promoción del Empleo, el monto de S/. 15 000.00 (Quince mil y 00/100 nuevos soles) a efectos del pago de la membresía al organismo internacional Red Interamericana para la Administración Laboral – RIAL.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1024508-4

**DECRETO SUPREMO
N° 066-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29951 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, en el Anexo 'B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2013' de la referida norma, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2013;

Que, conforme al numeral 1.3 del artículo 1° de la Ley N° 29951, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2013" podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Decreto Supremo refrendado por dicho Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2012-RE se ratificó el Convenio entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay sobre la Constitución del Comité Regional de Sanidad Vegetal, el mismo que entró en vigor para el Perú el 5 de marzo de 2013;

Que, la adhesión del Perú al Convenio Constitutivo del Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur – COSAVE permitirá fortalecer la integración fitosanitaria regional y desarrollar acciones integradas tendientes a resolver los problemas fitosanitarios de interés común para los Países Miembros; lo cual es concordante con los objetivos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA referidos a la promoción de las condiciones sanitarias favorables para el desarrollo sostenido de la agroexportación, a fin de facilitar el acceso a los mercados de los productos agrarios nacionales; así como el procurar que las exportaciones de productos vegetales sean fitosanitariamente aceptadas en el mercado internacional, contribuyendo asimismo, a evitar la diseminación de plagas reglamentadas fuera del país y establecer regulaciones fitosanitarias para el ingreso, exportación, reexportación, tránsito internacional y tránsito interno, aplicables a las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados;

Que, los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 29951, aprueban el Presupuesto de Gastos del Sector Público y los recursos que lo financian, cuyo detalle se especifica en los Anexos a que se refiere el numeral 1.2 del artículo 1° de ésta; asignándole al Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, la suma ascendente a Doscientos treinta y cuatro millones doscientos noventa y cuatro mil trescientos doce y 00/100 Nuevos Soles (S/. 234 294 312,00), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, del importe señalado en el considerando precedente corresponde al Pliego Presupuestal 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA la suma de S/. 157 079,00 (Ciento cincuenta y siete mil setenta y nueve y 00/100 Nuevos Soles), a efectos de financiar la atención del pago de cuota al Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur, organismo internacional del cual el Perú es miembro;

Que, luego de realizada la evaluación y priorización correspondientes, se ha considerado pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales, Año Fiscal 2013, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, de la Ley N° 29951;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Adición

Agréguese al Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2013, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario: 160 Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; al siguiente organismo internacional y su respectiva cuota:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS (EN NUEVOS SOLES)		
PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURÍDICA
AGRICULTURA 160 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA	157,079	COMITÉ DE SANIDAD VEGETAL DEL CONO SUR - COSAVE

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1024508-5

**DECRETO SUPREMO
N° 067-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en cuyo Anexo B: "Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2013", se detallan las entidades u organismos y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser pagadas durante el Año Fiscal 2013;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1° de la precitada Ley, establece que previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se puede modificar dicho Anexo mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, realizada la evaluación y priorización correspondiente, se estima necesario modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2013, Fuente: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 005: Ministerio del Ambiente, contenido en la Ley N° 29951, a efectos de atender el pago de cuotas a organismos internacionales que no fueron previstos en su oportunidad, sin irrogar mayores recursos presupuestados al Sector Ambiental;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Adición

Agréguese al Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2013, Fuente: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 005: Ministerio del Ambiente, contenido en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a los organismos y según los montos que se señalan a continuación:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En nuevos soles)	PERSONA JURÍDICA
Ministerio del Ambiente	28,000.00	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - PNUMA (Red de Formación Ambiental para América Latina y el Caribe)
	15,866.15	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - PNUMA (Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología)
	18,001.98	Convención de Ramsar relativo a los Humedales de Importancia Internacional
	30,000.00	Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global - IAI
	29,092.11	Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1024508-6

Autorizan a la SUNASA el pago de cuota anual a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, correspondiente al año 2013

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 217-2013-RE**

Lima, 5 de diciembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 00282-2013-SUNASA/SG de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA) Organismo Técnico Especializado Adscrito al Ministerio de Salud, por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota anual correspondiente al año 2013 a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67°, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, mediante Carta de fecha 04 de junio del 2013, dirigida a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), el Secretario General de la OISS señala que, la contribución económica anual correspondiente al ejercicio 2013 que debe abonar la entidad, en su condición de miembro de pleno derecho, es de US\$ 5,000.00 (cinco mil y 00/100 dólares americanos);

Que, mediante Decreto Supremo N° 060-2013-RE se ha procedido a modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a efecto de atender el pago a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS);

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA) - MINSA;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67°, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA) Organismo Técnico Especializado Adscrito al Ministerio de Salud, a efectuar el pago de US\$ 5,000.00 (Cinco mil y 00/100 Dólares Americanos) a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), correspondiente a la cuota anual del año 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA) - MINSA.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1024508-7

SALUD
Aprueban la modificatoria del Reglamento de la Ley N° 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú, modificada por la Ley N° 29016 y Ley N° 29931, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-SA y su modificatoria
**DECRETO SUPREMO
N° 015-2013-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, señala que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La Ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria;

Que, la Ley N° 15251 y su modificatoria Ley N° 29016, crea el Colegio Odontológico del Perú, como persona jurídica de derecho público interno, con jurisdicción en todo el territorio de la República y con sede en la ciudad de Lima;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2008-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2011-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 15251 y su modificatoria;

Que, mediante Ley N° 29931, se modificó el literal b) del artículo 5° de la Ley N° 15251, modificada por la Ley N° 29016, disponiendo en su artículo 2° que el Poder Ejecutivo, en coordinación con el Colegio Odontológico del Perú, reglamentará la mencionada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 953-2012/MINSA, se conformó la Comisión sectorial de naturaleza temporal, encargada de formular el proyecto de Reglamento de la Ley N° 29931, Ley que modifica el literal b) del artículo 5° de la Ley N° 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú y su modificatoria;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el artículo 6° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación de los artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 12°, 15°, 36°, 41°, 42°, 48°, 52°, 56°, 61°, 75°, 91°, 98°, 111°, 128°, 130°, 132°, 136°, 139°, 152°, 153°, 154°, 156°, 164°, 209°, 216°, 218°, 228° y 266° del Reglamento de la Ley N° 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú, modificada por la Ley N° 29016 y Ley N° 29931, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2008-SA y modificado por Decreto Supremo N° 013-2011-SA

Apruébese la modificatoria de los artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 12°, 15°, 36°, 41°, 42°, 48°, 52°, 56°, 61°, 75°, 91°, 98°, 111°, 128°, 130°, 132°, 136°, 139°, 152°, 153°, 154°, 156°, 164°, 209°, 216°, 218°, 228° y 266° del Reglamento de la Ley N° 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú, modificada por la Ley N° 29016 y Ley N° 29931, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2008-SA y modificado por Decreto Supremo N° 013-2011-SA, cuyos textos quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Objeto de la Norma

La presente norma tiene por finalidad reglamentar la Ley N° 15251, Ley de Creación del Colegio Odontológico del Perú y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se tendrán presente las siguientes definiciones:

- Habilitado: Es el profesional colegiado que cumple con el pago oportuno de su cuota societaria: cuotas ordinarias y extraordinarias, en forma semestral o mensual según sea el caso.

- Odontograma: Registro gráfico de los dientes de la arcada superior e inferior, tanto de los dientes temporales como definitivos.

- Pregrado: Etapa de formación universitaria regular encaminada a lograr la formación profesional del Cirujano Dentista.

- UIT: Unidad Impositiva Tributaria.

- Autonomía: Potestad de tomar decisiones acorde con la libre voluntad regional dentro del marco de la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 4°.- Naturaleza y Denominación del Colegio Odontológico del Perú.

Conforme con la Constitución y la Ley de su creación Ley N° 15251 y sus modificatorias, el Colegio Odontológico del Perú es una persona jurídica de derecho público interno, regulada por el presente Reglamento, el Código de Ética Profesional y demás normas internas.

La denominación breve del Colegio Odontológico del Perú es COP. Los Colegios Regionales no son personas jurídicas distintas al COP y su denominación es Colegio Odontológico del Perú seguida del nombre de la región correspondiente.

Artículo 6°.- Naturaleza del Consejo Nacional y los Consejos Regionales.

El Consejo Nacional y los Consejos Regionales son órganos de gobierno del COP.

El Consejo Nacional representa al COP a nivel nacional; los Consejos Regionales representan al COP en el ámbito de su circunscripción regional.

Los Colegios Odontológicos Regionales disponen de autonomía administrativa, económico-financiera, funcional, tributaria y laboral en su respectiva jurisdicción. Para el ámbito económico-financiero los Colegios Regionales tendrán una contabilidad separada que se consolida nacionalmente; además de otras normas específicas contenidas en el presente Reglamento.

El aspecto económico-financiero y normativo se enmarcará de acuerdo a lo establecido en el Título I del presente Reglamento.

El COP se reserva los ámbitos registral y ético-deontológico de la autonomía institucional como manejo nacional dentro de la autonomía establecida en el marco de la Ley N° 29931 que modifica la Ley N° 15251 y Ley N° 29016, por tratarse de una sola persona jurídica a nivel nacional.

Artículo 12°.- Atribuciones del Consejo Nacional.

Las atribuciones del Consejo Nacional, son las siguientes:

- Orientar y determinar las pautas generales del ejercicio de la profesión odontológica.
- Evaluar los dictámenes en las consultas que le formulen las instituciones del Estado, los privados y aquellas que le eleven los Consejos Regionales o sus miembros.
- Coordinar las actividades de los Consejos Regionales a través de sus Decanos Regionales respetando su autonomía en el marco de la Ley.
- Aprobar los Reglamentos del Colegio Odontológico del Perú y sus modificaciones.
- Velar por el estricto cumplimiento de las competencias y atribuciones del COP, consignadas en el Capítulo II del Reglamento de la Ley 29016.
- Aprobar, modificar y adecuar el Código de Ética y Deontología Profesional.
- Elegir a la Junta Electoral Nacional.
- Remover a los miembros de los Organismos Directivos y Administrativos del COP, sin excepción, previo proceso administrativo y con la aprobación de los dos tercios del Consejo Nacional.
- Aprobar para propuesta al Ejecutivo la modificación del presente Reglamento; a solicitud del Consejo Administrativo Nacional y/o de los Consejos Regionales.
- Confirmar o revocar la sanción de expulsión.
- Administrar los bienes del COP en base al ámbito de su competencia.
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias para todos los colegiados conforme lo dispuesto por los artículos 12° y 13° de la Ley N° 15251 y sus modificatorias. En cualquier caso de modificación, se deberá respaldar la propuesta por estudio técnico económico que lo justifique.

13. Definir las políticas de recaudación de los ingresos del COP.

14. Aprobar las dietas de los miembros del Consejo Administrativo Nacional y Regional de acuerdo al Reglamento que se dicte para tal efecto.

15. Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos y todas las disposiciones acordadas por él.

16. Aprobar el Presupuesto Anual propuesto por el Consejo Administrativo Nacional y, en general, orientar y supervigilar la política económica y financiera de los Consejos Regionales del COP.

17. Aprobar los Balances Generales y Presupuestos ejecutados de los Consejos Administrativos Nacional y Regionales.

18. Incentivar el estudio e investigación odontoestomatológica.

19. Publicar la Revista de la Odontología Peruana como publicación oficial del COP.

20. Acordar la compra, venta, hipoteca, prenda y enajenación de los bienes inmuebles del COP, en una sesión y con la aprobación de los dos tercios del Consejo Nacional, previo estudio técnico.

21. Aprobar las modificaciones, reclasificaciones o cambios al presupuesto nacional y presupuestos regionales según lo establezca el Reglamento de presupuestos.

22. Disponer investigaciones de cualquier naturaleza.

23. Disponer el control institucional y la contratación de la empresa auditora para la auditoría anual; sin embargo podrá disponerla en cualquier momento y para cualquier organismo del COP.

24. Auspiciar y patrocinar certámenes nacionales e internacionales.

25. Designar miembros Honorarios del COP.

26. Resolver en todos los casos en que la Ley o el presente Reglamento no lo contemple en forma expresa, en el ámbito de su competencia. El tipo de votación para este caso obedecerá a la naturaleza del asunto a trañar.

27. Elegir a los miembros del Comité de Ética, Deontología y Medidas Disciplinarias del Consejo Nacional.

28. Aprobar los Estados Financieros consolidados del COP.

Artículo 15º.- Obligaciones Generales del Decano Nacional.

El Decano Nacional debe velar por el cumplimiento de la Ley N° 15251 y sus modificatorias, el presente Reglamento y de las disposiciones que se dicten en relación con la colegiación, de su Reglamento Interno y de los acuerdos tomados por el Consejo Nacional y el Consejo Administrativo Nacional.

Artículo 36º.- Atribuciones de los Consejos Regionales.

Son atribuciones de los Consejos Regionales:

1. Representar al Colegio Odontológico del Perú dentro de su jurisdicción.

2. Aprobar el Informe memoria anual del Decano Regional.

3. Aprobar los estados financieros anuales del Consejo Administrativo Regional, y una vez que sean aprobados, remitirlos al Consejo Nacional.

4. Remover del cargo a cualquier miembro del Consejo Administrativo Regional y de los Círculos Provinciales o Distritales, conforme a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

5. Elegir a los miembros de la Junta Electoral Regional.

6. Aprobar la adquisición, venta o hipoteca de los bienes inmuebles del Colegio Regional.

7. Ejecutar dentro de sus jurisdicciones los acuerdos que establezca el Consejo Nacional.

8. Proponer políticas y programas institucionales en su jurisdicción y ponerlas a consideración del Consejo Nacional.

9. Disponer auditorías especiales al Consejo Administrativo Regional cuando lo considere necesario.

10. Resolver la sanción de expulsión en primera instancia.

11. Proponer la modificación del presente reglamento al Consejo Nacional.

12. Fijar cuotas o ingresos extraordinarios, los que serán por un tiempo determinado y/o un fin específico

previo estudio técnico elaborado por el Consejo Administrativo Regional.

Las cuotas extraordinarias son de uso exclusivo en la adquisición de muebles e inmuebles, así como su remodelación y equipamiento de los mismos. Debe culminar el cobro de las cuotas extraordinarias una vez cancelados los bienes adquiridos.

13. Aprobar gastos del Consejo Administrativo Regional superiores a 30 UIT mensuales.

14. Coordinar con sus respectivos gobiernos regionales acciones preventivo promocionales de salud bucal.

15. Promover el perfeccionamiento profesional de sus colegiados.

Artículo 41º.- Atribuciones del Consejo Administrativo Regional.

Las atribuciones de los Consejos Administrativos Regionales son las que a continuación se expresan:

1. Administrar y controlar los bienes y servicios del Colegio Odontológico entregados a los Consejos Regionales para su usufructo.

2. Contratar y remover a los empleados y servidores del Colegio Odontológico Regional.

3. Ejercer las facultades de gestión y de representación legal del Colegio Odontológico del Perú dentro de su circunscripción.

4. Ejercer la representación del COP dentro de su circunscripción, necesarias para la administración de la institución, con excepción de los asuntos que la ley y el presente reglamento atribuyan al Consejo Regional.

5. Vigilar el ejercicio de la profesión en su Región.

6. Aprobar convenios en el ámbito de su jurisdicción con personas jurídicas o naturales para impulsar el cumplimiento de sus funciones.

7. Liderar en su región la lucha contra el ejercicio ilegal de la profesión.

8. Brindar bienestar a sus colegiados sin colisionar con lo establecido por los programas de ámbito nacional.

9. Elegir a los Miembros del Comité de Medidas Disciplinarias.

10. Informar al Consejo Regional sobre el desarrollo de la gestión institucional.

11. Sesionar ordinariamente por lo menos dos (02) veces al mes y en forma extraordinaria cuando fuere necesario.

12. Nombrar representantes del Colegio Regional ante los poderes públicos, Instituciones públicas y particulares, certámenes y jornadas científicas que se realicen en su respectiva circunscripción.

13. Determinar el número de comisiones y su naturaleza.

14. Proponer al Consejo Nacional y Regional la creación de programas que juzguen necesarios para la consecución de sus fines, siempre y cuando tengan su propia financiación.

15. Presentar para su aprobación los estados financieros y la memoria anual del Decano Regional ante el Consejo Regional.

16. Llevar los registros del Colegio Regional.

17. Resolver en todos los casos que exista procedimientos administrativos dentro del Consejo Regional.

18. Resolver en todos los casos que exista procedimiento disciplinario a excepción de la expulsión que corresponderá al Consejo Regional.

19. Intervenir en defensa de los derechos de los Cirujanos Dentistas habilitados en los conflictos de éstos con las Instituciones en que prestan sus servicios, en salvaguarda del decoro y dignidad profesional.

20. Ejecutar la contratación de empresas auditoras dispuestas por el Consejo Regional.

21. Formular, aprobar y modificar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de los COR.

22. Proponer al Consejo Nacional la modificación de los Reglamentos de los Programas, Comisiones y Organos Especializados que se cree.

23. Aprobar la compra y la venta de muebles, aceptar donaciones, y en general celebrar toda clase de actos y contratos de ámbito Regional.

24. Otorgar al Decano Regional, Vice Decano Regional y Director de Economía poderes amplios y suficientes para la mejor marcha y funcionamiento de las transacciones bancarias y financieras que se requieran.

25. Facilitar a los Círculos Odontológicos el cumplimiento de sus fines.

26. Establecer el régimen económico de sus Círculos Odontológicos.

27. Certificar la habilitación del cirujano dentista.

28. Autorizar, dentro de su jurisdicción el ejercicio temporal de la profesión en todas sus modalidades y conforme los reglamentos de la materia

Artículo 42º.- Requisitos e Impedimentos para ser Decano Regional.

Para ser Decano Regional se requiere ser peruano de nacimiento, miembro habilitado del COP y tener por lo menos diez (10) años de miembro del COP de los cuales cinco (05) años deberá radicar y ejercer en el Colegio Regional al que postula.

Los impedimentos para ser Decano Regional son los mismos que para los del Decano Nacional.

Artículo 48º.- Del Director de Economía Regional.

Son funciones y obligaciones del Director de Economía

1. Diseñar y controlar las estrategias financieras y económicas de la Institución a nivel regional, especialmente las estrategias de cobranza para los programas que generen ingresos.

2. Supervisar y coordinar las actividades de Tesorería, Contabilidad, Cobranzas, Presupuestos, obligaciones tributarias y laborales, y en general de todo el movimiento económico del Colegio, para lo cual estará asesorado por un Contador Público Colegiado y hábil conforme a Ley.

3. Elaborar los presupuestos anuales, en colaboración con los Directores, coordinadores de Programas, Comisiones y Órganos Especializados.

4. Mantener y movilizar los fondos económicos entregados en administración del Consejo Regional, mediante una o más cuentas corrientes o cuentas especiales en entidades Bancarias, y mantener negociaciones con las mismas y otras entidades financieras, conjuntamente con el Decano Regional.

5. Firmar conjuntamente con el Decano Regional, o en ausencia de éste, con el Vice Decano Regional, los documentos de pago, los libros de contabilidad y los estados financieros correspondientes.

6. Realizar arquezos inopinados por lo menos cada dos meses.

7. Custodiar la Caja Fuerte y su contenido, y todo elemento de valor perteneciente a la Institución.

8. Disponer el depósito en bancos de todo lo recaudado tanto en efectivo como en cheques, dentro de los cinco (05) días laborables siguientes.

9. Disponer los cierres de Caja diarios.

10. Disponer la preparación de los flujos de caja.

11. Poner a disposición de los Auditores y/o Peritos toda la información contable financiera que le sea requerida.

12. Elaborar y presentar el informe contable-financiero de la Institución a nivel regional.

13. Llevar el registro de los libros contables de la Institución a nivel regional.

14. Realizar, conjuntamente con el Director de Administración los inventarios físicos por lo menos una vez al año.

15. Llevar el Registro de la Cuota Societaria ordinaria y extraordinaria, así como de otros ingresos provenientes de los Colegiados.

16. Confeccionar las planillas de las cuotas ordinarias, extraordinarias u otras, así como transferir oportunamente las recaudaciones de otros órganos del COP en coordinación con el Decano Regional.

17. Presentar trimestralmente al Consejo Administrativo Regional el Estado financiero de la Institución.

18. Proponer al Consejo Regional lineamientos y estrategias que juzgue convenientes para incrementar las rentas económicas del Colegio y disminuir la morosidad.

19. Diseñar las estrategias de cobranza para la recuperación de habilitación de los colegiados.

20. Participa con voz y voto en el Consejo Regional.

21. Todas las demás que le señale el Reglamento Interno del Colegio y las que se consignan para el Director de Economía del Consejo Nacional, aplicadas a nivel regional.

Artículo 52º.- Del Comité de transferencia del Consejo Administrativo Regional.

El Comité de transferencia del Consejo Administrativo Regional tiene las mismas finalidades, atribuciones, obligaciones y funciones que el Comité de Transferencia Nacional en su respectiva circunscripción.

El Decano Regional en ejercicio convocará a una sesión extraordinaria de incorporación de los miembros electos al Consejo Administrativo la misma que se realizará siete (07) días calendarios después de la proclamación dando inicio al periodo de transferencia. La nueva gestión se inicia el 1º de enero del año siguiente a la elección, salvo lo dispuesto en el artículo 226º del presente Reglamento.

A partir de la sesión de incorporación, los miembros elegidos participarán en todas las sesiones del Consejo Administrativo Regional para una efectiva transferencia de cargos. Su participación será con voz, sin voto y no computan para el quórum.

Durante el periodo de transferencia el Consejo Administrativo Regional saliente queda prohibido de contratar personal administrativo. Los miembros del Consejo Administrativo Regional saliente están prohibidos de suscribir contratos con asesores de cualquier índole más allá del último día de la gestión saliente.

Cada integrante del Consejo Administrativo Regional debe reunirse en forma obligatoria con su par elegido para las transferencias del cargo respectivo.

Artículo 56º.- De la formación de los Círculos Odontológicos.

El Consejo Administrativo Regional creará de oficio los Círculos Odontológicos distritales en las provincias capitales de su Región y los Círculos Odontológicos Provinciales en las demás provincias.

Para la creación del Círculo Odontológico provincial o distrital se requiere como mínimo la existencia de diez (10) cirujanos dentistas habilitados.

Cada Círculo Odontológico provincial o distrital así constituido tiene derecho a un delegado y tres miembros. El delegado es el representante legal ante el Consejo Regional.

Los distritos o provincias que tengan menos de diez (10) cirujanos dentistas habilitados, podrán agruparse con otros distritos o provincias limítrofes, hasta completar el mínimo requerido.

Artículo 61º.- Del representante de los Círculos Odontológicos.

Los representantes del Círculo Odontológico son un delegado y tres miembros elegidos por cada círculo en el proceso electoral dirigido por la Junta Electoral Regional que se realiza cada dos (02) años conjuntamente con todas las autoridades establecidas en este Reglamento y su mandato dura dos (02) años.

Los requisitos e impedimentos para ser elegido delegado y miembros del Círculo Odontológico son los mismos que para los de Director Regional, con excepción del tiempo de ejercicio profesional, que será mínimo de dos (02) años.

Artículo 75º.- De las sesiones ordinarias de los Consejos Regionales.

Los Consejos Regionales deben sesionar ordinariamente tres (03) veces al año.

• La primera Sesión del primer año institucional de los Consejos Regionales será dentro de la segunda semana del mes de enero para los siguientes actos:

- La juramentación e instalación del Consejo Regional.
- Exposición del Plan de Trabajo para el primer año de gestión.
- Informe memoria anual de la gestión del Consejo Administrativo Regional del año anterior.
- Determinación de la sociedad de auditoría que practicará el examen a los estados financieros del último año de gestión.
- Otros que sean propuestos por el Consejo Administrativo Regional o los Círculos Odontológicos.

• La segunda sesión del Consejo Regional será la tercera semana de agosto para los siguientes actos:

- Revisar la marcha de los Programas y Comisiones.
- Informar y revisar las labores con los Gobiernos Regionales.

- Otros que sean propuestos por el Consejo Administrativo Regional o los Círculos Odontológicos.

• La tercera sesión del Consejo Regional será la primera semana de diciembre para los siguientes actos:

- La elección de la Junta Electoral Regional en el caso del primer año de ejercicio institucional.
- Revisar el cumplimiento de los programas y comisiones en la Región.
- Otros que sean propuestos por el Consejo Administrativo Regional o los Círculos Odontológicos.

Artículo 91º.- Acuerdos impugnables.

Pueden ser impugnados los acuerdos que tomen los organismos del COP cuyo contenido sea contrario a las Leyes N° 15251 y sus modificatorias o cuando se opongan al presente Reglamento o lesionen los intereses de la institución.

No procede la impugnación cuando el acuerdo haya sido revocado, o sustituido por otro adoptado conforme a ley.

Los acuerdos que se opongan al presente Reglamento no se validan por la falta de impugnación, y son nulos de pleno derecho.

Artículo 98º.- De los programas.

Los programas son creados y normados por el Consejo Nacional y tienen cobertura nacional. Su duración es indeterminada y son ejecutados por el Consejo Administrativo Nacional o por los Consejos Administrativo Regionales.

La designación de sus miembros y su funcionamiento dependen del Consejo Administrativo Nacional o Regional según sea el caso.

Artículo 111º.- De los miembros ordinarios.

Son miembros ordinarios los cirujanos dentistas colegiados y que se encuentran habilitados conforme el artículo 2° de la Ley N° 15251 y sus modificatorias.

Artículo 128º.- Del Patrimonio del COP.

El Patrimonio del COP está conformado por sus bienes y rentas, así como por los derechos derivados de ellos.

Las propiedades inmuebles adquiridas para los Colegios Odontológicos Regionales, serán asignadas en usufructo hasta por treinta (30) años. Al respecto, son de aplicación las disposiciones establecidas en el Código Civil.

También son patrimonio de éste los diseños, estudios y proyectos realizados por sus miembros en función de sus cargos.

La administración de los patrimonios asignados al Consejo Nacional y a los Consejos Regionales les corresponde a sus respectivos Consejos Administrativos.

En el marco de la Ley N° 29931, cada uno de los Colegios Odontológicos Regionales tiene su propio Registro Único de Contribuyentes (RUC) únicamente para la adquisición de muebles y enseres, así como para la contratación de servicios.

Sólo los Colegios Regionales con menos de cien (100) dentistas hábiles podrán solicitar el uso del RUC del COP. El Reglamento interno establecerá los parámetros para estos casos.

La contabilidad del Consejo Administrativo Nacional y los Consejos Administrativo Regionales se lleva en forma separada y se consolida semestralmente.

Artículo 130º.- Distribución de la cuota de inscripción de nuevos colegiados.

Los ingresos provenientes de la cuota de inscripción de nuevos miembros se distribuyen conforme el siguiente porcentaje:

1. Colegio Odontológico del Perú - Región Lima:
 - a) 60% para el Consejo Administrativo Nacional.
 - b) 40% Consejo Administrativo Regional de Lima.
2. Otros Colegios Odontológicos Regionales:
 - a) 40% para el Consejo Administrativo Nacional.
 - b) 60% para el Consejo Administrativo Regional.

Artículo 132º.- Ingresos por cuotas extraordinarias, ejecución de programas, multas, donaciones u otros títulos.

El ingreso por cuotas extraordinarias, ejecución de programas, multas y el usufructo de los ingresos por donaciones o cualquier otro título corresponderá al organismo del Colegio Odontológico que lo haya generado.

Las cuotas o ingresos extraordinarios serán aprobados por un tiempo determinado y un fin específico. Las cuotas extraordinarias son de uso exclusivo en la adquisición de muebles, inmuebles, así como su remodelación y equipamiento. Debe culminar el cobro de las cuotas extraordinarias una vez cancelados los bienes adquiridos.

Artículo 136º.- De la recaudación y depósito de las cuotas societarias y de inscripción.

La cuota societaria única y de inscripción se recauda de la siguiente manera:

1. En la cuenta recaudadora bancaria que señale el Consejo Administrativo Nacional.
2. En las oficinas del Consejo Administrativo Regional.
3. Mediante descuentos autorizados por los miembros de la orden provenientes de sus instituciones públicas o privadas donde laboren.

Para el caso 1, el Decano Nacional y Director de Economía Nacional son los responsables de la transferencia de los fondos de los Consejos Administrativos Regionales y del FPS en el plazo máximo de 15 días hábiles.

Para el caso 2 y 3, el Decano Regional y el Director de Economía Regional tienen la obligación de transferir los porcentajes y sus respectivas planillas correspondientes al Consejo Nacional y FPS en el plazo máximo de treinta (30) días del siguiente mes.

En todos los casos la omisión a lo dispuesto anteriormente será sancionado conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 103º del Reglamento vigente.

Artículo 139º.- De la aprobación de los presupuestos.

El Decano Nacional y los Decanos Regionales remiten al Consejo Nacional el proyecto de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 31 de octubre de cada año, considerando los siguientes aspectos:

1. Los proyectos de endeudamiento y de equilibrio financiero, que se adjuntan al presupuesto.
2. Los préstamos planteados procedentes de entidades financieras no se contabilizan como ingreso institucionales.
3. No pueden cubrirse con préstamos los gastos de carácter permanente.
4. No puede aprobarse el presupuesto sin partidas destinadas al cumplimiento de los fines de la institución enmarcados en el artículo 3° de la Ley N° 15251 y sus modificatorias.

El presupuesto del Consejo Administrativo Nacional y de los Consejos Administrativo Regionales deberá ser aprobado por el Consejo Nacional.

Artículo 152º.- De la habilitación para el Ejercicio Profesional.

De conformidad con el artículo 11º del Reglamento de La Ley de Trabajo de Cirujano Dentista, se establece que las modalidades del ejercicio de la profesión odontológica son:

- a) Asistencial y preventivo promocional
- b) Estomatológico Legal
- c) Administrativo
- d) Docente
- e) Investigación
- f) Producción Intelectual

Conforme con el artículo 2° de la Ley N° 15251 y sus modificatorias, se encuentra habilitado para el ejercicio profesional aquel miembro ordinario que cumpla oportunamente con el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias. Se entiende por cumplimiento oportuno el pago de la cuota mensual o semestral vencida.

La habilitación concede el derecho a ejercer la profesión en el territorio de la República.

En los casos en que el cirujano dentista a efectos de ejercer la profesión en la jurisdicción de un Colegio Odontológico Regional distinto al de su inscripción, deberá informar este hecho, con su Certificado de Habilitación al Colegio Odontológico Regional correspondiente.

Institucionalmente, la habilitación concede el derecho de voto para los procesos electorales. Los Cirujanos Dentistas que ejercen cargos directivos tienen que estar habilitados para que su cargo esté vigente y sus votos sean válidos.

Artículo 153º.- De la Certificación de Habilitación.

El Certificado de Habilitación es otorgado por la Dirección General del Colegio Regional donde se encuentra colegiado.

Artículo 154º.- Del pago a efectos de la habilitación.

La cuota societaria única se abonará en la jurisdicción donde se encuentre inscrito el colegiado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131º y 136º del presente reglamento. Su registro se encuentra a cargo de la Dirección General Regional y a partir de dicho registro se confecciona los padrones electorales.

En caso el colegiado ejerza la profesión en la jurisdicción de dos (02) Colegios Regionales deberá abonar la cuota societaria única en el Colegio Regional de origen y además el porcentaje correspondiente de la distribución de la cuota al Colegio Regional donde labora.

Artículo 156º.- De la exoneración del pago de la cuota societaria.

Se podrá solicitar la exoneración del pago de la cuota societaria en las siguientes circunstancias:

1. Por límite de edad establecida en 70 años.
2. Por enfermedad incapacitante crónica degenerativa que inhabite el ejercicio profesional.

En ningún caso podrá exonerarse el pago de inscripción al momento de colegiarse.

Corresponde al Consejo Administrativo Regional solicitar la exoneración del pago de la cuota societaria para su aprobación por el Consejo Administrativo Nacional. Para los cirujanos-dentistas tipificados en el numeral 1, el trámite de la exoneración será tramitado de oficio por el respectivo Colegio Administrativo Regional o a petición de parte.

La presente exoneración no implica que se tenga derecho a los beneficios que otorga el Fondo de Previsión Social en caso que el colegiado mantenga incumplimiento con las aportaciones que a ella le corresponden. Se tendrá derecho a sus beneficios una vez regularizada la situación de incumplimiento.

Artículo 164º.- De las autorizaciones temporales para el ejercicio de la Odontología.

Las autorizaciones temporales para el ejercicio de la odontología, permiten que el profesional odontólogo con título extranjero, pueda ejercer la profesión odontológica en el territorio de la República del Perú en cualquiera de sus modalidades, sólo durante el plazo de vigencia que se le otorgue y en las condiciones que en cada caso se impongan. Éstos se encuentran obligados al pago de una cuota extraordinaria que beneficia al Consejo Administrativo Nacional y Regional en porcentajes iguales.

Las autorizaciones temporales son aprobadas por el Consejo Administrativo Nacional y comunicadas al respectivo Consejo Regional.

Artículo 209º.- De la Transferencia.

La transferencia de los cargos ocurrirá al finalizar el proceso electoral conforme lo dispuesto por el artículo 30º para las autoridades nacionales y el artículo 52º para las autoridades regionales según lo establecido en el presente Reglamento.

En el caso de haberse extendido el mandato el proceso de transferencia del cargo deberá iniciarse al siguiente día de la proclamación. Para este caso la nueva gestión se inicia indefectiblemente en el octavo día después de la proclamación.

Artículo 216º.- Atribuciones de la Junta Electoral Nacional.

Son atribuciones de la Junta Electoral Nacional:

1. Dirigir el proceso electoral nacional.
2. Ejercer supervigilancia sobre el Registro Electoral Nacional.
3. Resolver las reclamaciones que se presenten sobre la constitución y el funcionamiento de las Juntas Electorales Regionales.
4. Pronunciarse sobre la inscripción de los candidatos al Consejo Administrativo Nacional, respetando la habilitación expedida por el Consejo Administrativo Regional respectivo.
5. Recibir y admitir las credenciales de los personeros de los candidatos acreditados ante la Junta Electoral Nacional.
6. Redactar los formularios que requiera el acto eleccionario y acordar la adquisición del material electoral que se empleará en las mesas de sufragio.
7. Resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de las Juntas Electorales Regionales.
8. Resolver en última instancia en materia electoral, siendo sus resoluciones inapelables.
9. Resolver los recursos de nulidad de elecciones, en los casos contemplados por este Reglamento.
10. Ejercer competencia en la elección de los miembros del Consejo Administrativo Nacional, realizando el cómputo nacional, proclamando a los electos y otorgándoles sus respectivas credenciales.
11. Revisar de oficio las resoluciones de las Juntas Electorales Regionales.
12. Formular y aprobar el presupuesto para la elección del Consejo Administrativo Nacional del Colegio Odontológico del Perú.
13. Formular los modelos de cédula única para la elección del Consejo Administrativo Nacional y Consejos Administrativos Regionales; y ordenar su impresión y distribución.
14. Publicar en el portal web institucional y en uno de los diarios de mayor circulación nacional o en el Diario Oficial El Peruano, la convocatoria de las Elecciones Generales, indicando la fecha y lugar; así como disponer una segunda publicación con las listas de los candidatos al Consejo Administrativo Nacional.
15. Publicar el formato de la cédula electoral al menos sesenta (60) días antes de la elección y a través de los medios masivos de comunicación escrito y digitales del COP.
16. Publicar a través de los mismos medios informativos la lista ganadora.
17. Disponer el cierre de los padrones electorales el que se efectuará anticipación de 30 días calendarios antes de la fecha de la elección.
18. Publicar en el portal web institucional el padrón electoral por regiones.

Artículo 218º.- Atribuciones de la Junta Electoral Regional.

Las atribuciones de las Juntas Electorales Regionales son:

1. Mantener el Registro Electoral Regional.
2. Pronunciarse sobre la inscripción de los candidatos al Consejo Administrativo Regional, respetando la habilitación expedida por el Consejo Administrativo Regional respectivo.
3. Recibir y admitir las credenciales de los personeros de los candidatos acreditados para el proceso electoral nacional y regional.
4. Resolver los recursos de nulidad de elecciones regionales, en los casos contemplados por este Reglamento.
5. Llevar a cabo las elecciones para las autoridades nacionales, regionales y de los círculos provinciales y/o distritales, con los cirujanos-dentistas de su respectiva Región. Resuelve los conflictos electorales que en ellos se susciten.
6. Formular su presupuesto para su inclusión en el Consejo Regional.
7. Publicar en el portal web institucional y en el diario de mayor circulación de la Región, la fecha y lugar de las elecciones, y las listas de los candidatos del Consejo Administrativo Regional y a los delegados de los Círculos Odontológicos.

8. Publicar a través de los mismos medios informativos la lista ganadora.

9. Designar, previo sorteo en cada padrón, a los miembros titulares y suplentes de las mesas de sufragio.

Artículo 228º.- De las candidaturas al Consejo Administrativo Regional.

Las candidaturas para los cargos del Consejo Administrativo Regional son inscritas ante la Junta Electoral Regional por listas completas, con una anticipación no menor de treinta (30) días antes de la fecha fijada para la elección, respaldadas por escrito con ciento cincuenta (150) firmas de colegiados habilitados adherentes en el caso del COP Región Lima y el 10% de los colegiados habilitados adherentes para las demás regiones.

La lista debe inscribirse con el siguiente formato:

- a) Decano Regional
- b) Vice Decano Regional
- c) Cinco (05) Directores. Los directores no postulan a cargos específicos.

Tanto en la lista de adherentes como en la lista de los candidatos se consignan los nombres completos, documento de identidad nacional, registro de colegiatura COP y huella digital.

Para el caso de los candidatos de los Círculos Odontológicos para formar los Consejos Regionales se inscribirán independientemente con una lista de adherentes de cinco (05) colegiados habilitados de su correspondiente jurisdicción.

Artículo 266º.- Cómputo general.

La Junta Electoral Regional deberá remitir en forma física todas las Actas electorales y de sufragio a la Junta Electoral Nacional en un máximo de 24 horas. Caso contrario la Junta Electoral Nacional cumplirá con informar al Consejo Administrativo Nacional para formalizar las acciones éticas, administrativas o legales del caso ante la autoridad competente.

La Junta Electoral Nacional procederá al cómputo nacional de los votos para elegir a los miembros del Consejo Administrativo Nacional del Consejo Nacional una vez recibidas las Actas de las Juntas Electorales Regionales. A las 48 horas de conocido el resultado general deberá proclamar a los ganadores".

Artículo 2º.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1024509-2

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a España, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 056-2013-SA**

Lima, 5 de diciembre del 2013

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Palma de Mallorca, Reino de España, se llevará a cabo una pasantía en "Selección de Medicamentos" en el Servicio de Farmacia del Hospital Universitario Son Espases de Palma de Mallorca, del 9 al 13 de diciembre de 2013;

Que, con Resolución Ministerial Nº 203-2013/MINSA, de fecha 15 de abril de 2013, se aprobó el Plan de Desarrollo

de las Personas Anualizado 2013 del Ministerio de Salud, en el cual se incluye la realización de dos (2) pasantías en el extranjero en "Selección de Medicamentos" por parte de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

Que, mediante documento de fecha 4 de octubre de 2013, el Jefe de Servicio de Farmacia del Hospital Universitario Son Espases de Palma de Mallorca, del Reino de España, comunica que los Químicos Farmacéuticos Hilda Marisela Mantilla Ponte de Lozano y Jenner Iván Solís Ricra, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, han sido aceptados para la realización de la pasantía en "Selección de Medicamentos";

Que, mediante Nota Informativa Nº 380-2013-DIGEMID-DG-EGA/MINSA, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje de los Químicos Farmacéuticos Hilda Marisela Mantilla Ponte de Lozano y Jenner Iván Solís Ricra, a la ciudad de Palma de Mallorca, Reino de España, para que participen en la referida pasantía;

Que, con Memorando Nº 3200-2013-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Palma de Mallorca, Reino de España, para que realicen la referida pasantía, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011 : Ministerio de Salud, para la adquisición de los pasajes en tarifa económica, así como viáticos para cinco (5) días, y un (1) día adicional por gastos de instalación, para dos (2) personas;

Que, mediante Informe Nº 537-2013-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, ha emitido opinión favorable respecto de la autorización del viaje de los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Palma de Mallorca, Reino de España, para que realicen la pasantía antes mencionada, señalando que la misma se encuentra prevista en el Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado 2013 del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial Nº 203-2013/MINSA, y se adecúa a lo establecido en el artículo 28º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2010-PCM;

Que, considerando la importancia para el Ministerio de Salud de mejorar y perfeccionar las herramientas y metodologías para la adecuada selección de medicamentos eficaces y seguros para la población, es necesario autorizar el viaje de los mencionados profesionales para que participen en la citada pasantía en "Selección de Medicamentos";

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley Nº 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria; en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias; y en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2010-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los Químicos Farmacéuticos **Hilda Marisela Mantilla Ponte de Lozano y Jenner Iván Solís Ricra**, profesionales de la

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Palma de Mallorca, Reino de España, del 7 al 15 de diciembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica (incluido TUUA, para 2 personas)	: US\$ 4,070.50
- Viáticos por 6 días (para 2 personas)	: US\$ 6,480.00
TOTAL	: US\$ 10,550.50

Artículo 3º.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, los profesionales citados en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, presenten a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, un informe detallado, con conclusiones y recomendaciones sobre la experiencia obtenida en la actividad a la que acudirán, así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
 Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
 Ministra de Salud

1024508-8

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorizaciones a personas jurídica y naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Ancash, Cajamarca, Tacna, Huánuco, Puno, San Martín e Ica

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 594-2013-MTC/03

Lima, 25 de noviembre del 2013

VISTO, el Escrito de Registro N° 2011072959, presentado por la asociación IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Casma, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4297-2010-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, para el otorgamiento de autorización

para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Casma, departamento de Ancash;

Que, con fecha 15 de abril de 2011, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la asociación IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN, para el otorgamiento de la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Casma, departamento de Ancash;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencia del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Casma, estableciéndose 2 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece que aquellas estaciones, como es el presente caso, que operen en el rango mayor a 250W. hasta 500W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la asociación IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1388-2012-MTC/28, ampliado con Informe N° 2625-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la asociación IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Casma, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la asociación **IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Casma, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 104.1 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OAK-3B
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.5 kW
Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. Fernando Lomparte s/n, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 18' 24.41"
Latitud Sur : 09° 28' 37.53"
Planta Transmisora : Cerro San Diego, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 18' 42"
Latitud Sur : 09° 28' 55"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- La titular de la autorización del servicio de radiodifusión no podrá modificar la finalidad educativa de la estación autorizada, ni cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 25 de las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28.

Artículo 3°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 4°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 5°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio; excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el artículo 2° de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10° La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Decreto Supremo N° 051-2010-MTC, que aprueba el Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho canon anual. En caso de incumplimiento, la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1023886-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 597-2013-MTC/03**

Lima, 27 de Noviembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2011-055130 presentado por el señor JHONY JAVIER ARMAS MONZON, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JHONY JAVIER ARMAS MONZON no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2626-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JHONY JAVIER ARMAS MONZON para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo

N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday), aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JHONY JAVIER ARMAS MONZON, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 89.9MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-2A
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Paso Los Libertadores S/N, distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 02' 30.9" Latitud Sur : 07° 38' 01.7"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Sector Mitobamba, distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 02' 04.9" Latitud Sur : 07° 37' 38.9"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos

correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo

38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1023875-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 598-2013-MTC/03

Lima, 27 de noviembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2013-044749 presentado por el señor PABLO ENRIQUE YARANGA TORRES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Tacna, departamento de Tacna.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 039-2005-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para diversas localidades del departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra la localidad de Tacna;

Que, según Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, mediante la cual se aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, las estaciones que operen con una potencia de transmisión mayor que 100 W hasta 1 KW. se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, con Informe N° 2485-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor PABLO ENRIQUE YARANGA TORRES para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Tacna, departamento de Tacna;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo

Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Tacna, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 039-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor PABLO ENRIQUE YARANGA TORRES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Tacna, departamento de Tacna; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 730 KHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCU-6G
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW
Clasificación de Estación	: D

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Gil de Herrera Nº 186, distrito, provincia y departamento de Tacna.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 70° 14' 38.43" Latitud Sur: 18° 00' 42.52"
Planta Transmisora	: Cerro Mamacochoa, distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 70° 10' 22.22" Latitud Sur: 17° 57' 59.64"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los

artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1023883-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 599-2013-MTC/03**

Lima, 27 de noviembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-003325 presentado por el señor MANUEL ALBERTO VELASQUEZ AGUIRRE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar

el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Aucayacu;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Aucayacu, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1,000 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MANUEL ALBERTO VELASQUEZ AGUIRRE, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1824-2013-MTC/28 e Informe Ampliatorio N° 2455-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor MANUEL ALBERTO VELASQUEZ AGUIRRE, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Aucayacu, aprobado por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor MANUEL ALBERTO VELASQUEZ AGUIRRE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-3Q
Emisión	: 256KF8E

Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.
 Clasificación de Estación : D4 – Baja Potencia

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora : Cerro Belaunde, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 76° 06' 22.72"
 Latitud Sur: 08° 56' 13.66"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

1023884-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 600-2013-MTC/03**

Lima, 27 de noviembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2013-012893 presentado por el señor RICARDO PÉREZ QUISPE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Moho, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada con Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de Puno;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Moho;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Moho, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0 W hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RICARDO PÉREZ QUISPE no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2664-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor RICARDO PÉREZ QUISPE para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Moho, departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Moho, departamento de Puno, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor RICARDO PÉREZ QUISPE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Moho, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-70
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Santa Bárbara, distrito y provincia de Moho, departamento de Puno.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 69° 29' 59.64" Latitud Sur: 15° 21' 48.77"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación

y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1023893-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 601-2013-MTC/03

Lima, 27 de noviembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-038611 presentado por el señor FRANCISCO PASHANASI LAVY, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Barranquita, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para diversas localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad de Barranquita;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Barranquita, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor FRANCISCO PASHANASI LAVY no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, el numeral 87.3 del artículo 87° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que podrán instalarse dentro del perímetro urbano, las Estaciones

Primarias de baja potencia del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) y las estaciones del servicio de radiodifusión por televisión que operan con una potencia de hasta 500 w. de e.r.p., que según la evaluación realizada por la Dirección de Autorizaciones, requieran ser instaladas en dicha ubicación a efectos de garantizar su zona de cobertura; en este supuesto, la estación deberá instalarse en una zona de baja población, según constancia emitida por la Municipalidad competente;

Que, con Informe N° 1650-2013-MTC/28, ampliado con el Informe N° 2595-2013-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor FRANCISCO PASHANASI LAVY para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Barranquita, departamento de San Martín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Barranquita, aprobado por Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor FRANCISCO PASHANASI LAVY, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Barranquita, departamento de San Martín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 94.7 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCO-9L
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Jr. Loreto N° 120, distrito de Barranquita, provincia de Lamas y departamento de San Martín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 01' 56.05"
Latitud Sur : 06° 15' 10.94"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

1023887-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 602-2013-MTC/03**

Lima, 27 de noviembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2011-031116 presentado por la señora LOURDES ANGÉLICA JULIÁN HUAMÁN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Ica-Pisco-Chincha, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 029-2005-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Ica-Pisco-Chincha, departamento de Ica;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, la citada estación se clasifica como una estación de Clase C, que se encuentra en el rango mayor que 1 KW hasta 50 KW;

Que, con Informe N° 1117-2013-MTC/28 y N° 1309-2013-MTC/28 ampliado con Informe N° 2453-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora LOURDES ANGÉLICA JULIÁN HUAMÁN para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Ica-Pisco-Chincha, departamento de Ica;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Ica-Pisco-Chincha, departamento de Ica, aprobado por Resolución Viceministerial N° 029-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora LOURDES ANGÉLICA JULIÁN HUAMÁN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Ica-Pisco-Chincha, departamento de Ica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
 Frecuencia : 1440 KHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCU-5P
 Emisión : 10K0A3EGN
 Potencia Nominal del Transmisor : 3 KW
 Clasificación de Estación : C

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. Arenales N° 697, distrito, provincia y departamento de Ica.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 44' 18.59"
 Latitud Sur : 14° 03' 30.95"
 Planta Transmisora : Sector Chanchajalla, distrito de La Tinguina, provincia y departamento de Ica.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 43' 37.84"
 Latitud Sur : 14° 01' 18.45"
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso

de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones

y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8° Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1023894-1

Aprueban transferencia de la autorización otorgada a la empresa Radio TV Real E.I.R.L. a favor de la empresa Radio Panamericana S.A. en el departamento de Amazonas

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 595-2013-MTC/03**

Lima, 26 de noviembre del 2013

VISTO, el escrito de registro N° 2012-068371 del 12 de octubre de 2012, presentado por la empresa RADIO TV REAL E.I.R.L., sobre aprobación de transferencia de su autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chachapoyas, departamento de Amazonas; en favor de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 473-2010-MTC/03 del 24 de junio de 2010, notificada el 07 de julio de 2010, se otorgó autorización a la empresa RADIO TV REAL E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chachapoyas, departamento de Amazonas, con vigencia al 07 de julio de 2020;

Que, escrito de Visto, la empresa RADIO TV REAL E.I.R.L. solicita se apruebe la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 473-2010-MTC/03, a favor de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A.;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, Ley No. 28278, establece que los derechos otorgados para la prestación de un servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, siempre que hayan transcurrido al menos dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 23° de la Ley. Asimismo, establece que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 73° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, con el reconocimiento del nuevo titular de la autorización, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2796-2013-MTC/28, ampliado con Informe N° 3037-2013-MTC/28, opina que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa, debe aprobarse la transferencia de la autorización otorgada a la empresa RADIO TV REAL E.I.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 473-2010-MTC/03, a favor de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., y reconocer a ésta como nuevo titular de la citada autorización;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada a la empresa RADIO TV REAL E.I.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 473-2010-MTC/03, a favor de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A.; conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización.

Artículo 2º.- Reconocer a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 473-2010-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución

a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1023889-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 603-2013-MTC/03

Lima, 27 de noviembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-001249 presentado por el señor EDWIN CALLA TINAJEROS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Samán - Taraco, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17 de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, el mismo que fue actualizado mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28 de fecha 16 de abril del 2013, comprendiendo en ellas al distrito de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno;

Que, con Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión VHF para las diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Samán – Taraco, la que incluye al distrito de Taraco;

Que el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad Samán – Taraco establece 0.3 Kw como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, se aprobaron las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, la misma que indica que las estaciones que operen con una potencia menor de 50 Kw de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 mts, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el numeral 87.3 del artículo 87° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que podrán instalarse dentro del perímetro urbano, las Estaciones Primarias de baja potencia del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) y las estaciones del servicio de radiodifusión por televisión que operan con una potencia de hasta 500 w. de e.r.p., que según la evaluación realizada por la Dirección de Autorizaciones, requieran ser instaladas en dicha ubicación a efectos de garantizar su zona de cobertura; en este supuesto, la estación deberá instalarse en una zona de baja población, según constancia emitida por la Municipalidad competente;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Informe N° 1688-2013-MTC/28, ampliado con Informe N° 2599-2013-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor EDWIN CALLA TINAJEROS para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en la banda VHF en la localidad de Saman - Taraco, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión VHF para la localidad de Samán - Taraco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor EDWIN CALLA TINAJEROS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Samán - Taraco, departamento de Puno; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN TELEVISIÓN VHF	POR
Canal	:	8	
	:	BANDA III	
	:	FRECUENCIA DE VIDEO:	
	:	181.25 MHz.	
	:	FRECUENCIA DE AUDIO:	
	:	185.75 MHz.	
Finalidad	:	COMERCIAL	

Características Técnicas:

Indicativo	:	OCH-7A
Emisión	:	VIDEO: 5M45C3F
	:	AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	:	VIDEO: 150 w.
	:	AUDIO: 15 w.
Clasificación de Estación	:	C

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:	Calle Unión S/N, distrito de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno.
-------------------------------	---	---

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 69° 58' 43.00"
Latitud Sur: 15° 17' 56.12"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de el titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

1023895-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 717-2013-MTC/03

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 717-2013-MTC/03, publicada en la edición del día 5 de diciembre de 2013.

- En el Artículo Único:

DICE:

“Artículo 1°.- Designar a las señoras Santa Iedayola Vilchez Castellanos (...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 1°.- Designar a las señoras Sarita Iedayola Vilchez Castellanos (...)”

1024399-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del INS al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 295-2013-J-OPE/INS

Lima, 20 de noviembre de 2013

VISTOS:

Los expedientes N°s. 00032965-2013 y 00032987-2013 en el que consta el Informe N° 173-2013-DG-OGA/INS de fecha 19 de noviembre de 2013, y el Informe N° 1103-2013-EOP-OGA/INS de fecha 15 de noviembre de 2013, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, se dispuso que el Instituto de Radio y Televisión del Perú, mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7, programará en el horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2004-TR se dictaron disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, disponiendo en su artículo 2° que la designación del responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057, incorporado por Ley N° 29849, dispuso que el acceso de régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público, siendo que la convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, vigente desde el 28 de febrero de 2012, aprobó el modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, el cual incluye la obligación de las entidades públicas de publicar las convocatorias para la contratación de personal en el régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante documentos de vistos el Director General de la Oficina General de Administración y el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal solicitan la designación del responsable de remitir las ofertas de empleo del Instituto Nacional de Salud al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que corresponde, emitir el acto resolutorio respectivo;

Con el visto bueno del Sub Jefe y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA; y

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, como funcionario responsable de remitir las

ofertas de empleo del Instituto Nacional de Salud al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe

1024196-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia total para las Unidades Ejecutoras, correspondiente al mes de diciembre de 2013

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 223-2013/SIS

Lima, 3 de diciembre de 2013

VISTOS: El Proveído N° 307-2013-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud, el Memorando N° 565-2013-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Proveído N° 696-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2013, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que están consideradas el Seguro Integral de Salud; aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndole tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 226-2011/MINSA, que sustituye los Anexos "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado" y "Definiciones Operacionales", aprobados por la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA, el prestador deberá reponer el 100% del consumo reportado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 910-2011/MINSA, se modifica el numeral 1 del acápite V.2 Del Proceso de Pago de las Prestaciones de la Directiva Administrativa N° 112-MINSA/SIS-V.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA, en el que se dispone que "Las transferencias de recursos serán programadas por el SIS, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de las prestaciones";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación

que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de IAFAS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas; por lo que, en los Convenios de Gestión suscritos entre el SIS y los Gobiernos Regionales para el financiamiento de las prestaciones del Nivel I de atención, se establece el mecanismo de pago capitado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 149-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 002-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Cálculo del Cápita";

Que, mediante Decreto Supremo N° 279-2013-EF se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 619 055,00), a favor del Pliego Seguro Integral de Salud, destinados al financiamiento de la implementación y ejecución de las prestaciones de Salud en el marco del Plan de Salud Escolar para los meses de Noviembre y Diciembre 2013;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 209-2013-SIS, se aprueba la desagregación de los recursos transferidos mediante Decreto Supremo N° 279-2013-EF;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando N° 565-2013-SIS/OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestal N° 1028 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de transferencias a Nivel de Componente, Finalidad y Fuente de Financiamiento para el mes de diciembre 2013;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Transferencia total para las Unidades Ejecutoras por la suma de ONCE MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11'011,875.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al mes de diciembre 2013, detallado en el Anexo 01 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

ANEXO 01:

00-Recursos Ordinarios (Pago por Capitado S/. 11'011,875.00

TOTAL GENERAL S/. 11'011,875.00

Artículo 2°.- El Titular del Pliego del Gobierno Regional aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, mediante Resolución Ejecutiva Regional y en el caso del Gobierno Nacional por Resolución Ministerial, respetando los montos de los programas presupuestarios estratégicos, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución.

La Resolución Ejecutiva Regional o Resolución Ministerial deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional o del Ministerio de Salud. Con relación a los programas no estratégicos deberá considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud en su Región, la programación de actividades en el Plan Operativo de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como publicar en el portal institucional

del Seguro Integral de Salud, el texto de la presente Resolución y el Anexo 01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
 Jefe del Seguro Integral de Salud

1024185-1

Aprueban transferencias del FISSAL para las Unidades Ejecutoras, correspondientes al mes de noviembre de 2013 y al pago prospectivo por convenio

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 225-2013/SIS

Lima, 4 de diciembre de 2013

VISTOS: El Oficio N° 311-2013-SIS-FISSAL/J cursado por el Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios relacionados al Listado de Enfermedades de Alto Costo de atención que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud, así como de los pagos prospectivos por convenio y el Informe N° 036-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2013, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud; aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el artículo 10° de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora: Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con la finalidad de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecidas en la Ley N° 29698;

Que, mediante el artículo 21° de la Ley N° 29344 Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se establece que las enfermedades de alto costo de atención que no están incluidas en el PEAS pueden ser financiadas para la población bajo los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo con el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas, deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, con el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención y mediante su artículo 2° se dispuso que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo sean financiadas por la Unidad Ejecutora 002 del SIS: 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Pliego Seguro Integral de Salud, Unidad Ejecutora 002:

Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 872-2009/MINSA se autoriza al Seguro Integral de Salud a aplicar, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 016-2009-SA, el Tarifario y las Definiciones Operacionales aprobadas por la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA en las regiones donde se dará inicio al Aseguramiento Universal en Salud, facultándosele a realizar las adecuaciones que resulten necesarias, para su aplicación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 934-2010/MINSA se modifica el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 872-2009/MINSA, con la que facultan al Seguro Integral de Salud a utilizar las modalidades o mecanismos de pago más adecuados para el financiamiento de las prestaciones que se cubran en el marco del proceso de implementación del Aseguramiento Universal en Salud, incluyendo aquellas prestaciones que no se encuentran comprendidas en la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA, así como las que forman parte del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), en tanto dure el proceso de reestructuración y adecuación del SIS a su nuevo rol de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 226-2011/MINSA, se sustituyen los Anexos "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado" y "Definiciones Operacionales", aprobados por la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA;

Que, de acuerdo a los Convenios de Cooperación Interinstitucional suscritos entre el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) del Pliego Seguro Integral de Salud (SIS) y las unidades ejecutoras, también es necesario realizar transferencias prospectivas según la modalidad pago "Por paquete" o "Por Servicio" para la atención de las enfermedades de alto costo cubiertas según la normativa vigente y en función a su disponibilidad presupuestal.

Estando a lo propuesto por el Fondo Intangible Solidario de Salud,

Con el visto bueno de la Secretaría General, del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, del Responsable de la Administración del FISSAL y con la opinión favorable del Responsable de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud;

De conformidad con lo establecido en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y a lo precisado en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002-1423 FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL para las Unidades Ejecutoras por la suma de S/. 2'312,355.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al calendario del mes de noviembre del 2013, según se detalla en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002-1423 FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL para las Unidades Ejecutoras por la suma de S/. 5'103,440.00 (CINCO MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al pago prospectivo por convenio, según se detalla en el Anexo 02 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- El Titular del Pliego del Gobierno Regional aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático,

mediante Resolución Ejecutiva Regional y en el caso del Gobierno Nacional por Resolución Ministerial, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional o Resolución Ministerial deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional o del Ministerio de Salud.

Artículo 4°.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y la coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información para la publicación en la página web del Seguro Integral de Salud de la presente Resolución y los Anexos 01 y 02.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1024185-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Redefinen instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector minero

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 252- 2013-OS/CD

Lima, 26 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964 y en la Ley que Precisa Competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), Ley N° 29901, Osinergmin es competente para ejercer actividades de supervisión y fiscalización en el sector minero;

Que, el artículo 17° de la referida Ley N° 28964, modificó el inciso b) del artículo 9° de la Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734, facultando al Consejo Directivo de Osinergmin a determinar las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora;

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2007-PCM, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, creándose la Gerencia de Fiscalización Minera y el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temes de Energía y Minería, encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 136-2012-OS/PRES se crearon la División de Supervisión y Fiscalización Especializada y la División de Supervisión Preventiva de la Gerencia de Fiscalización Minera;

Que, en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores en materia minera, a la fecha, la Gerencia General es el órgano sancionador;

Que, considerando las atribuciones otorgadas al Consejo Directivo de Osinergmin, a efectos de promover la eficacia, celeridad y especialización en el ejercicio de la función sancionadora de Osinergmin en el sector minero, se considera conveniente redefinir las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector minero;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28964, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 37;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Órgano Instructor en procedimientos administrativos sancionadores del sector minero

La instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores estará a cargo de las Divisiones de la Gerencia de Fiscalización Minera.

Artículo 2º.- Órganos Sancionadores en procedimientos administrativos sancionadores del sector minero

2.1 La Gerencia de Fiscalización Minera es el órgano sancionador respecto de las infracciones que, según la Escala de Multas aplicable, son sancionables con multas de hasta trescientas (300) UIT.

2.2 La Gerencia General es el órgano sancionador respecto de las infracciones que, según la Escala de Multas aplicable, son sancionables con multas mayores a trescientas (300) UIT.

2.3 En los procedimientos administrativos sancionadores en que se imputen conjuntamente infracciones a las que se refieren los numerales precedentes, el órgano sancionador será la Gerencia General.

Artículo 3º.- Medidas administrativas

En el sector minero, la Gerencia de Fiscalización Minera es el órgano a cargo de la imposición de las medidas a que se refieren los artículos 34º, 35º, 38º y 39º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme a lo normado respecto de cada una de ellas en dicho Reglamento.

Artículo 4º.- Órgano revisor en segunda instancia

Los recursos que se interpongan contra los actos administrativos emitidos por los órganos competentes en primera instancia, corresponden ser conocidos y resueltos por el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería, conforme a las atribuciones establecidas en el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2008-OS/CD y sus modificatorias.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

JESUS TAMAYO PACHECO
 Presidente del Consejo Directivo
 OSINERGMIN

1024074-1

**ORGANISMOS TECNICOS
 ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA DEL
 MERCADO DE VALORES**

Disponen la inscripción de fondo mutuo de inversión en valores "BCP Corto Plazo Dólares FMIV", así como del prospecto simplificado respectivo, en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
 GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES
 N° 124-2013-SMV/10.2

Lima, 16 de octubre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
 DE ENTIDADES

VISTOS:

El Expediente N° 2013033807 presentado por Credicorp Capital S.A. Sociedad Administradora de

Fondos (antes Credifondo S.A. Sociedad Administradora de Fondos), así como el Informe N° 967-2013-SMV/10.2 del 09 de octubre de 2013 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N° 053-95-EF/94.10 del 25 de enero de 1995 se autorizó el funcionamiento de Credifondo S.A. Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores, hoy denominado Credicorp Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos, para actuar como administradora de fondos mutuos de inversión en valores;

Que, en aplicación del artículo 37 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificatorias, mediante escritos presentados hasta el 09 de octubre de 2013, Credicorp Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos solicitó la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "BCP Corto Plazo Dólares FMIV", en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación de la información y documentación presentada se ha determinado que Credicorp Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos ha cumplido con los requisitos previstos para la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "BCP Corto Plazo Dólares FMIV" tal como se desarrolla en el Informe N° 967-2013-SMV/10.2 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1 inciso b del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126, modificado por Ley N° 29782; el artículo 38, numeral 6 y 7, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como el artículo 1 de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF/94.10.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "BCP Corto Plazo Dólares FMIV", así como del prospecto simplificado respectivo, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- En la gestión del fondo mutuo de inversión en valores a que se refiere el artículo precedente, Credicorp Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos, utilizará el reglamento de participación y el contrato de administración, aprobados mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 143-2012-SMV/10.2. y N° 008-2011-SMV/10.2, respectivamente.

Artículo 3º.- La publicidad que realice Credicorp Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos para promocionar el fondo mutuo de inversión en valores a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, no debe inducir a error o confusión y debe realizar conforme a las normas correspondientes del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras y demás normas que le resulten aplicables.

Artículo 4º.- La inscripción a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la suscripción de cuotas del citado fondo mutuo de inversión en valores u opine favorablemente sobre su rentabilidad o calidad.

Artículo 5º.- Credicorp Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos deberá dar cumplimiento a los incisos a) y c) del Anexo F del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificatorias, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de la notificación de la presente resolución.

Artículo 6º.- La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano de forma previa a la colocación de las cuotas de participación.

Artículo 7º.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gov.pe).

Artículo 8º.- Transcribir la presente resolución a Credicorp Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos y al BCP Banco de Crédito del Perú, en su condición de custodio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

1001895-1

Disponen la inscripción de fondo mutuo de inversión en valores "BCP Corto Plazo Soles FMIV", así como del prospecto simplificado respectivo, en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES Nº 125-2013-SMV/10.2

Lima, 16 de octubre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE DE ENTIDADES

VISTOS:

El Expediente Nº 2013033818 presentado por Credicorp Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos (antes Credifondo S.A. Sociedad Administradora de Fondos), así como el Informe Nº 970-2013-SMV/10.2 del 09 de octubre de 2013 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV Nº 053-95-EF/94.10 del 25 de enero de 1995 se autorizó el funcionamiento de Credifondo S.A. Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores, hoy denominado Credicorp Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos, para actuar como administradora de fondos mutuos de inversión en valores;

Que, en aplicación del artículo 37 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV Nº 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificatorias, mediante escritos presentados hasta el 09 de octubre de 2013, Credicorp Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos solicitó la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "BCP Corto Plazo Soles FMIV", en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación de la información y documentación presentada se ha determinado que Credicorp Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos ha cumplido con los requisitos previstos para la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "BCP Corto Plazo Soles FMIV", tal como se desarrolla en el Informe Nº 970-2013-SMV/10.2; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1 inciso b del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley Nº 26126, modificado por Ley Nº 29782; el artículo 38, numeral 6 y 7, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF; así como el artículo 1 de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV Nº 073-2004-EF/94.10.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "BCP Corto Plazo Soles

FMIV", así como del prospecto simplificado respectivo, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- En la gestión del fondo mutuo de inversión en valores a que se refiere el artículo precedente, Credicorp Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos utilizará el reglamento de participación y el contrato de administración, aprobados mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades Nº 143-2012-SMV/10.2. y Nº 008-2011-SMV/10.2., respectivamente.

Artículo 3º.- La publicidad que realice Credicorp Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos para promocionar el fondo mutuo de inversión en valores a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, no debe inducir a error o confusión y se debe realizar conforme a las normas correspondientes del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras y demás normas que le resulten aplicables.

Artículo 4º.- La inscripción a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la suscripción de cuotas del citado fondo mutuo de inversión en valores u opine favorablemente sobre su rentabilidad o calidad.

Artículo 5º.- Credicorp Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos deberá dar cumplimiento a los incisos a) y c) del Anexo F del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificatorias, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de la notificación de la presente resolución.

Artículo 6º.- La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano de forma previa a la colocación de las cuotas de participación.

Artículo 7º.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gov.pe).

Artículo 8º.- Transcribir la presente resolución a Credicorp Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos y al BCP Banco de Crédito del Perú, en su condición de custodio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

1001894-1

Aprueban formatos e-prospectus Bonos de Arrendamiento Financiero (e - prospectus BAF), que podrán ser utilizados a través del MVNet

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE Nº 156-2013-SMV/02

Lima, 4 de diciembre de 2013

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El Expediente Nº 2013003636 y el Memorandum Conjunto Nº 2925-2013-SMV/06/09/11 de fecha 03 de diciembre de 2013 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Tecnologías de Información y la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV;

CONSIDERANDO:

Que, según el literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado mediante Decreto Ley Nº 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley Nº 29782, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, en ese marco, mediante Resolución SMV N° 024-2013-SMV/01 se modificó el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10;

Que, el artículo 10 de la citada Resolución SMV N° 024-2013-SMV/01 establece que mediante Resolución del Superintendente del Mercado de Valores se aprobarán y modificarán los formatos e-prospectus a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, siendo necesario señalar que dicho artículo precisa que solamente pueden ser materia de inscripción mediante el sistema e-prospectus los valores que cuenten con formatos previamente aprobados;

Que, la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, en el marco de promoción del mercado de valores con el propósito de alcanzar un mayor dinamismo en el mercado de ofertas públicas primarias y sobre la base de la disposición habilitante contenida en el artículo 10 de la Resolución SMV N° 024-2013-SMV/01, se ha considerado pertinente extender el sistema e-Prospectus a la inscripción de bonos de arrendamiento financiero, para lo cual resulta necesario aprobar los formatos e-prospectus (prospectos informativos y actos de emisión electrónicos) correspondientes; y,

Estando a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución SMV N° 024-2013-SMV/01, así como en el numeral 35 del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los formatos e-prospectus Bonos de Arrendamiento Financiero (e-prospectus BAF) que comprenden a las solicitudes de inscripción, prospecto marco y sus correspondientes complementos, contrato marco de emisión y su correspondiente complemento, que podrán ser utilizados a través del MVNet, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 14 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. Los e-prospectus BAF forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4°.- Los e-prospectus BAF serán publicados en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1023909-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Declaran ilegal el Paro Nacional convocado por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, para los días 4, 5 y 12 de diciembre de 2013

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
R.A. N° 369-2013-P-PJ**

Lima, 4 de diciembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 259-2013-CEN/FNTPJ-SG-MRRR-gyg, remitido por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, a través del cual ponen en conocimiento la decisión de la Asamblea Extraordinaria Nacional de Delegados de llevar a cabo un Paro Nacional para los días 04, 05 y 12 de diciembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo No. 006-96-JUS, establece que los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga correspondiente a los trabajadores del Poder Judicial, se sujetarán a las disposiciones que regulan dichas instituciones en el Sector Público. Con ello, se restringe el ámbito de aplicación del régimen laboral privado en el Poder Judicial a las relaciones individuales de trabajo, y consecuentemente, las relaciones colectivas de todos los trabajadores de este Poder del Estado, se sujetarán a lo regulado para el régimen público;

Que, el artículo 86° del Decreto Supremo No. 010-2003-TR, del 05 de Octubre de 2003, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que la huelga de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral Público, se sujetará a las normas contenidas en dicho texto legal en cuanto le sean aplicables. La declaración de la ilegalidad de la huelga será efectuada por el Sector correspondiente;

Que, el artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, antes citado, dispone para la declaración de huelga se requiere: a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos o intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos; b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público (...); c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (05) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación;

Que, del Oficio de Visto, se advierte que la misma carece de los requisitos exigidos por la ley, toda vez que tal como se aprecia, la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial no ha comunicado con la anticipación previa de diez días al empleador, por tratarse la administración de justicia de un servicio público esencial, incumpliendo de esta forma, lo dispuesto en los incisos b) y c) del artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. Del mismo modo, no se ha adjuntado al referido documento la respectiva Acta del Acuerdo Nacional Extraordinaria de Delegados llevada a cabo el día 28 de noviembre de 2013, mediante la cual se pueda apreciar la voluntad mayoritaria de Delegados, ni se puede apreciar que se encuentre refrendada por Notario Público ni mucho menos que haya sido comunicada a la Autoridad de Trabajo;

Que, por otro lado, el artículo 75° de la norma en referencia, determina que el ejercicio del derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida, lo que en el presente caso no se ha producido, en tanto que de la lectura del referido Oficio, se advierte que aquel no ha demostrado el haber agotado la negociación directa entre las partes, que la obligue a tomar dicha medida de fuerza, tal como bien lo señala el Decreto Supremo No. 003-82-PCM

Que, el artículo 82° del citado TUO de las Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que cuando la huelga afecte los servicios públicos esenciales o se requiera garantizar el cumplimiento de actividades indispensables, los trabajadores en conflicto deberán garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan, por lo que los trabajadores que sin causa justificada dejen de cumplir el servicio, serán sancionados de acuerdo a ley, máxime si a través de Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República No. 006-2003-SP-CS, publicada el 01 de noviembre del 2003, se declaró como servicio público esencial a la Administración de Justicia, ejercida por el Poder Judicial a través de sus

órganos jerárquicos; posteriormente, mediante Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial No. 046-2004-CE-PJ, de fecha 26 de marzo del 2004, se aprobó la Directiva No. 022-2004-CE-PJ, respecto a la Conformación de Organos de Emergencia, Jurisdiccionales y de Apoyo, en caso de Ejercicio de Derecho de Huelga de los Trabajadores del Poder Judicial;

Que, mediante Oficios Nos. 724 y 725-2009-GPEJ-GG/PJ, de fecha 31 de marzo de 2009, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, perteneciente a la Gerencia General del Poder Judicial, puso en conocimiento de la Sub - Dirección de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, en su condición de organismo de segundo grado, respectivamente, la conformación de los Organos de Emergencia del Poder Judicial, Jurisdiccionales y de Apoyo, en caso de ejercicio del Derecho de Huelga de los trabajadores del Poder Judicial, tal como se desprende de la Resolución Administrativa No. 046-2004-CE-PJ, de fecha 24 de marzo de 2004

Que, con vista del Oficio de la referencia y ante la falta de documentación sustentatoria, se concluye que aquel no ha cumplido con garantizar la permanencia del personal necesario para impedir la interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82° del Decreto Supremo No. 010-2003-TR. Así mismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 81° del citado dispositivo legal, se dispone que: "No están amparadas por la presente norma, las modalidades irregulares de huelga, tales como la paralización intempestiva (...)", por lo que la presente medida de fuerza deviene en ilegal;

Que, no habiéndose cumplido, con los requisitos exigidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, la presente paralización de labores deviene en ilegal;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso 4° del artículo 76° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley 27465;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar ilegal el Paro Nacional convocado por la Federación Nacional de Trabajadores del

Poder Judicial, para los días 04, 05 y 12 de diciembre de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la aplicación de las acciones necesarias que permitan garantizar la atención de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, así como la aplicación de las medidas correctivas correspondientes en caso se verifiquen actos contrarios a los regulados por las leyes en materia laboral.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial y a las instancias administrativas y jurisdiccionales correspondientes, la presente resolución administrativa.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON
Presidente (e)

1024111-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Designan miembro del Tribunal de Honor Externo de la Universidad Tecnológica de los Andes

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN Nº 1659-2013-ANR

Lima, 4 de noviembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

VISTOS:

El memorando N° 1195-2013-SE, de fecha 31 de octubre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1424-2013-ANR, de fecha 20 de setiembre de 2013, se designó un Tribunal de Honor Externo para la Universidad Tecnológica de los Andes, el mismo que tendría atribuciones conforme lo dispuso la Resolución N° 0916-2013-ANR, quedando conformado entre otros por el Mag. Reynaldo Ventura Pisconte, docente principal de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica;

Que, mediante el memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores solicita emitir una Resolución modificando la conformación del Tribunal de Honor Externo de la Universidad Tecnológica de los Andes que fuese designado mediante Resolución N° 1424-2013-ANR, en el extremo que deberá designarse al Dr. Jorge Enrique Flores Franco, docente principal de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional de Trujillo, en reemplazo del Mag. Reynaldo Ventura Pisconte;

Estando al acuerdo adoptado y;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Dr. Jorge Enrique Flores Franco, profesor principal de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional de Trujillo como miembro del Tribunal de Honor Externo de la Universidad Tecnológica de los Andes, en reemplazo del Mag. Reynaldo Ventura Pisconte, docente principal de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica que fuese designado mediante Resolución N° 1424-2013-ANR;

Artículo 2º.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la Página Web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1023564-1

Declaran que la Universidad Nacional del Callao ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos que imparte

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1661-2013-ANR

Lima, 4 de noviembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios N° 404, 448, 640 y 722-2013-OSG, de fechas 13 y 28 de mayo, 07 de agosto y 11 de setiembre de 2013; informe N° 199-2013-DGDAC, de fecha 15 de octubre de 2013; memorando N° 1136-2013-SE, de fecha 16 de octubre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones específicas e indelegables que están establecidas en los incisos e) y f) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores y asimismo es atribución de ésta última concordar los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho de cada universidad a establecer la currícula y requisitos adicionales propios;

Que, por Ley N° 16225, se crea la Universidad Nacional Técnica del Callao, la misma que fue fundada el 02 de setiembre de 1966, es así que, el 18 de diciembre de 1983, al promulgarse la Ley Universitaria N° 23733, cambia de nombre a Universidad Nacional del Callao;

Que, la Asamblea Nacional de Rectores, mediante Resolución N° 891-94-ANR, de fecha 09 de marzo de 1994, emitió opinión favorable para el funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, creada por su Asamblea Universitaria;

Que, al amparo de la normativa que se precisa en el primer considerando de la presente resolución, el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao solicita el reconocimiento y oficialización de los programas académicos que se han creado en su representada, adjuntando para tal efecto los actos resolutivos de aprobación y planes curriculares correspondientes;

1. FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA, con las siguientes escuelas profesionales:

1.1 FÍSICA, con Resolución de Consejo Universitario N° 32-97-CU, de fecha 24 de marzo de 1997, se ratifica el currículo de estudios.

1.2 MATEMÁTICA, con Resolución de Consejo Universitario N° 33-97-CU, de fecha 24 de marzo de 1997, se ratifica el currículo de estudios.

2. FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, con la siguiente escuela profesional:

2.1 ECONOMÍA, con Resolución de Consejo Universitario N° 232-2012-CU, de fecha 25 de octubre de 2012, se ratifica el currículo de estudios.

3. FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, con la siguiente escuela profesional:

3.1 CONTABILIDAD, con Resolución de Consejo Universitario N° 018-97-CU, de fecha 17 de marzo de 1997, se ratifica el currículo de estudios.

4. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, con la siguiente escuela profesional:

4.1 ENFERMERÍA, con Resolución de Consejo Universitario N° 044-2013-CU, de fecha 18 de marzo de 2013, se ratifica el currículo de estudios.

5. FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS, con las siguientes escuelas profesionales:

5.1 INGENIERÍA DE SISTEMAS, con Resolución de Consejo Universitario N° 102-98-CU, de fecha 19 de octubre de 1998, se ratifica el currículo de estudios.

5.2 INGENIERÍA INDUSTRIAL, con Resolución de Consejo Universitario N° 027-97-CU, de fecha 17 de marzo de 1997, se ratifica el currículo de estudios.

6. FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA, con las siguientes escuelas profesionales:

6.1 INGENIERÍA ELÉCTRICA, con Resolución de Consejo Universitario N° 054-2009-CU, de fecha 14 de mayo de 2009, se ratifica el currículo de estudios.

6.2 INGENIERÍA ELECTRÓNICA, con Resolución de Consejo Universitario N° 017-90-CU, de fecha 24 de enero de 1990, se aprueba el funcionamiento del citado programa académico.

7 FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA - ENERGÍA, con las siguientes escuelas profesionales:

7.1 INGENIERÍA MECÁNICA, con Resolución de Consejo Universitario N° 146-2006-CU, de fecha 06 de noviembre de 2006, se ratifica el currículo de estudios.

7.2 INGENIERÍA EN ENERGÍA, aprobada su creación con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2005-AU, de fecha 29 de abril de 2005.

8 FACULTAD DE CIENCIAS PESQUERAS Y DE ALIMENTOS, con las siguientes escuelas profesionales:

8.1 INGENIERÍA PESQUERA, con Resolución de Consejo Universitario N° 022-97-CU, de fecha 17 de marzo de 1997, se ratifica el currículo de estudios.

8.2 INGENIERÍA DE ALIMENTOS, aprobada su creación con Resolución de Consejo Universitario N° 023-97-CU, de fecha 17 de marzo de 1997, se ratifica el currículo de estudios.

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite el informe de vistos, en el cual expresa que la documentación remitida por la mencionada universidad, en relación a la creación y funcionamiento de los programas académicos citado precedentemente, ha sido elaborada de acuerdo con las disposiciones establecidas en los artículos 23° y 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores, en vía de regularización, emita la resolución correspondiente;

Que, mediante el memorando N° 1136-2013-SE, la Secretaría Ejecutiva dispone emitir una resolución de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, respecto a la creación, organización y funcionamiento de los programas académicos descritos en el cuarto considerando de la presente resolución;

Estando a la autorización de la Alta Dirección; y,
De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar, en vía de regularización, que la Universidad Nacional del Callao, con sede en la ciudad del Callao, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23° y 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos que imparte; quedando en consecuencia aprobada su implementación:

1. FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA
 - Escuela Profesional de Física
 - Escuela Profesional de Matemática
2. FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 - Escuela Profesional de Economía
3. FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
 - Escuela Profesional de Contabilidad
4. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
 - Escuela Profesional de Enfermería
5. FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS
 - Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas
 - Escuela Profesional de Ingeniería Industrial
6. FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
 - Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica
 - Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica
7. FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA - ENERGÍA
 - Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica
 - Escuela Profesional de Ingeniería en Energía
8. FACULTAD DE CIENCIAS PESQUERAS Y DE ALIMENTOS
 - Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera
 - Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos

Artículo 2°.- Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores lo resuelto en el artículo

precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en la página web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1023566-1

Declaran que la Universidad San Ignacio de Loyola ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de pregrado y posgrado

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1688-2013-ANR

Lima, 15 de noviembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Las cartas de fecha 26 de setiembre y 17 de octubre de 2012, fechas 03 de junio, 04 y 15 de julio, y 27 de setiembre de 2013; informe N° 209-2013-DGDAC, de fecha 31 de octubre de 2013; memorando N° 1224-2013-SE, de fecha 13 de noviembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones específicas e indelegables que se establecen en los incisos e) y f) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, la creación de carreras, programas de segunda especialidad, y de posgrado acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores, asimismo, es atribución de esta última concordar los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho de cada universidad a establecer los currícula y requisitos adicionales propios;

Que, mediante Resolución N° 1654-2001-ANR, de fecha 07 de diciembre de 2001, la Asamblea Nacional de Rectores emitió pronunciamiento favorable para el funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad San Ignacio de Loyola;

Que, en cumplimiento del dispositivo legal que se cita en el primer considerando de la presente resolución, el Secretario General de la Universidad San Ignacio de Loyola, con sede en la ciudad de Lima, emite las cartas de vistos, en los cuales solicita a la Asamblea Nacional de Rectores el reconocimiento y oficialización de programas académicos de pregrado y posgrado que se han creado en su representada, adjuntando para tal efecto los actos resolutivos y planes curriculares correspondientes;

- PREGRADO

I. FACULTAD DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, donde se encuentran adscritas las siguientes carreras profesionales:

- **Carrera Profesional de INGENIERÍA MECÁNICA**, aprobada la creación por Resolución Rectoral USIL S.A. N° 024-2013/G, donde se especifica que entrara en funcionamiento a partir del periodo académico 2015-I.

- **Carrera Profesional de INGENIERÍA AMBIENTAL**, aprobada la creación por Resolución Rectoral USIL S.A. N° 020-2013/G de fecha, 01 de Julio del 2013, donde también se especifica que entrara en funcionamiento a partir del periodo académico 2014-I.

- **Carrera Profesional de INGENIERÍA QUÍMICA**, aprobada la creación por Resolución Rectoral USIL S.A. N° 025-2013/G de fecha, 04 de Julio del 2013/G, donde también se especifica que entrara en funcionamiento a partir del periodo académico 2015-I.

II. FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES, donde se encuentran adscritas las siguientes carreras profesionales:

1. **Carrera Profesional de ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA**, aprobada la creación por Resolución Rectoral USIL S.A. N° 022-2013/G, donde se especifica que entrara en funcionamiento a partir del periodo académico 2015-I.

III. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD: donde se encuentran adscritas las siguientes carreras profesionales aprobadas su creación por la Resolución de Rectorado USIL S.A. N° 021-2013/G de fecha 02 de Julio de 2013, y que entrarán en funcionamiento a partir del periodo académico 2014-I:

1. **Carrera Profesional de NUTRICIÓN Y DIETÉTICA**.

2. **Carrera Profesional de ADMINISTRACIÓN DE LA SALUD**.

IV. FACULTAD DE HUMANIDADES:

1. **Carrera Profesional en DISEÑO Y GESTIÓN DE MARCA**, aprobada por Resolución de Rectorado N° 002-2012/G de fecha 13 de abril de 2012.

2. **Carrera Profesional de MULTIMEDIA Y FOTOGRAFÍA PUBLICITARIA**, aprobada por Resolución de Rectorado N° 002-2012/G de fecha 13 de abril de 2012.

- POSGRADO

1. **Maestría en Educación con mención en Psicopedagogía de la Infancia**, se aprueba en vías de regularización por Resolución de Rectorado N° 017-2013/G, de fecha 28 de mayo de 2013, donde se especifica que viene funcionando desde el 22 de octubre de 2010.

2. **Maestría en Gestión Pública**, se aprueba en vías de regularización por Resolución de Rectorado N° 008-2012/G, de fecha 18 de setiembre de 2012.

3. **Maestría en Administración de Negocios – Executive MBA**, cuya denominación se ha modificado por la Resolución Rectoral N° 011-2012/G, de fecha 15 de octubre de 2012. Dicha maestría viene dictándose desde el 21 de octubre de 1996.

4. **Maestría en Dirección de Marketing y Gestión Comercial**, aprobado con Resolución de Rectorado N° 012-2012/G, de fecha 12 de octubre de 2012.

Que, mediante el informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación concluye que la documentación cursada por la citada casa superior de estudios cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 23°, 24° y 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, en relación a la creación y funcionamiento de programas académicos de pregrado y posgrado; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone emitir una resolución de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección; y,

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del

Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que la Universidad San Ignacio de Loyola, con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23°, 24° y 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de pregrado y posgrado; quedando en consecuencia aprobados para su implementación:

1. FACULTAD DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

- Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica
- Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental
- Carrera Profesional de Ingeniería Química

2. FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

- Carrera Profesional de Administración y Gestión Pública

3. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

- Carrera Profesional de Nutrición y Dietética
- Carrera Profesional de Administración de la Salud

4. FACULTAD DE HUMANIDADES

- Carrera Profesional en Diseño y Gestión de Marca
- Carrera Profesional de Multimedia y Fotografía Publicitaria

5. ESCUELA DE POSGRADO

- Maestría en Educación con mención en Psicopedagogía de la Infancia
- Maestría en Gestión Pública
- Maestría en Administración de Negocios – Executive MBA
- Maestría en Dirección de Marketing y Gestión Comercial

Artículo 2°.- Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 3°.- Disponer que la creación de nuevos programas académicos de pregrado y posgrado, en cumplimiento del artículo 92° inciso e) de la Ley Universitaria N° 23733, debe tener la coordinación previa con la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en la página web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1023563-1

Rectifican la Res. N° 1635-2013-ANR, mediante la cual se designó Tribunal de Honor Externo para la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 1770-2013-ANR

Lima, 20 de noviembre de 2013

**EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES**

VISTOS:

El oficio N° 358-2013-UNAMAD-C.I.-R, de fecha 13 de noviembre de 2013; memorando N° 1258-2013-SE, de fecha 20 de noviembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material y aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de decisión, debiendo adoptarse las mismas formas y modalidades de comunicación o publicación del acto original;

Que, mediante Resolución N° 1635-2013-ANR, de fecha 23 de octubre de 2013, se designó un Tribunal de Honor Externo para la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, precisando a su vez que el mencionado Tribunal de Honor, aperturará los Procesos Administrativos Disciplinarios que haya lugar e investigará, procesará y dictaminará sobre las responsabilidades de autoridades universitarias, docentes y estudiantes relacionados en las graves irregularidades que dieron lugar a la Resolución N° 0622-2013-ANR;

Que, mediante el oficio de Vistos, el presidente de la Comisión de Intervención de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios comunica que se ha omitido mencionar en el segundo artículo de la parte resolutoria de la Resolución N° 1635-2013-ANR, que el Tribunal de Honor podrá evaluar las faltas disciplinarias ocurridas desde que la Comisión de Intervención inició funciones;

Que, después de haber revisado al detalle la referida resolución, en contraste con la documentación que le dio origen, se evidencia que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión de la mencionada Resolución, correspondiendo en consecuencia la rectificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 201°, numeral 201.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante memorando N° 1258-2013-SE, la Secretaría Ejecutiva dispone elaborar una resolución autorizando la rectificación de la Resolución N° 1635-2013-ANR, en los términos expuesto;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección; y,
De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectificar la Resolución N° 1635-2013-ANR, de fecha 23 de octubre de 2013, en los siguientes términos:

DICE: Dr. Juan Edgar Diaz Zuñiga

DEBE DECIR: Ing. M. Sc. Juan Edgar Diaz Zuñiga

Artículo 2º.- Establecer, que el artículo segundo de la Resolución N° 1635-2013-ANR, quedará redactado de la siguiente forma:

• **Artículo 2º.-** Precisar, que el Tribunal de Honor Externo aperturará los Procesos Administrativos Disciplinarios que haya lugar e investigará, procesará y dictaminará sobre las responsabilidades de autoridades universitarias, docentes y estudiantes relacionados en las graves irregularidades que dieron lugar a la Resolución N° 0622-2013-ANR; así como también sobre los casos de faltas disciplinarias ocurridas desde el momento en que la Comisión de Intervención inició sus funciones.

Artículo 3º.- Comuníquese la presente resolución a los profesionales designados y a la Comisión de Intervención de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución en

la página web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1023565-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Designan funcionario responsable
de la elaboración y actualización del
Portal de Transparencia de la Escuela
Nacional Superior Autónoma de Bellas
Artes del Perú**

**ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA
DE BELLAS ARTES DEL PERU**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 137-2013-ENSABAP**

Lima, 30 de octubre de 2013

VISTOS: Informe N° 326-2013-DAL-ENSABAP del 24 de octubre de 2013, Memorando N° 246-SG-ENSABAP del 21 de octubre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Ley N° 23626, con la cual se sustituye la Décima Tercera Disposición de la Ley N° 23384-Ley General de Educación; y, la Ley N° 28329 con la cual se modifica la Undécima Disposición Complementaria de la Ley N° 28044-Ley General de Educación;

Que, con fecha 17 de julio del presente año, en sesión de Asamblea General se eligió al Sr. David Sixto Durand Ato como Director General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, acto formalizado mediante Resolución de Asamblea General N° 002-2013-ENSABAP;

Que, la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado;

Que, en tal sentido y según lo establecido en el Artículo 5° de la Ley antes referida, las Instituciones Públicas deben difundir información a través de su Portal de Transparencia;

Que, conforme al Artículo 3°, literal c), del Reglamento de la citada Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, debe designarse al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 108-2013-ENSABAP se designó al Sr. Luis Estanislao Peralta Galván como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, mediante Resolución Directoral N° 128-2013-ENSABAP, se aceptó la renuncia del Sr. Luis Estanislao Peralta Galván, como Director Administrativo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, con Resolución Directoral N° 128-2013-ENSABAP se designó, a partir del 01 de octubre de 2013, al Sr. Carlos Armando Bancayán Oré en el puesto y funciones de Director Administrativo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, en aplicación del Artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 27806, la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia se efectúa mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, mediante Informe N° 326-2013-DAL-ENSABAP la Dirección de Asesoría Legal otorga la conformidad correspondiente a la presente Resolución Directoral;

Estando a lo dispuesto y con las visaciones respectivas;

y.
De conformidad con las normas acotadas, el Estatuto y el Reglamento General aprobados con Decreto Supremo N° 015-2009-ED y con Resolución Directoral N° 338-2009-ENSABA respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral N° 108-2013-ENSABAP, de fecha 17 de julio de 2013, en la que se designó al Sr. Luis Estanislao Peralta Galván, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, con eficacia anticipada a partir del 01 de octubre de 2013, al Director Administrativo de la ENSABAP, Sr. Carlos Armando Bancayán Oré como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional y en cada una de las sedes administrativas de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

DAVID SIXTO DURAND ATO
Director General

ARACELLI Y. RUFINO CUMPA
Secretaría General

1023775-1

Autorizan viaje de Autoridades y Comisión de Reforma Curricular de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica a España, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
"SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 1699-R-UNICA-2013

Ica, 29 de Noviembre del 2013

VISTO:

El Oficio N° 688-D/OGCT-UNICA-2013 del 17 de Setiembre del 2013, de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien remite la cotización de la estadía de los docentes representantes de las 3 áreas profesionales para el viaje de capacitación de acreditación, a la Universidad de Santiago de Compostela- España.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y

económica, prevista en el artículo 18º de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 23733, y el Estatuto Universitario;

Que, con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E., como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 – 2017, comprendido desde el 05 de Setiembre de 2012 hasta el 04 de Setiembre de 2017;

Que, el inciso h) del artículo 4º del Estatuto Universitario establece que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica se rige por el principio de identificar el quehacer científico, tecnológico y cultural de la Universidad con los intereses del progreso y la democracia del pueblo peruano;

Que, el artículo 150º inciso n) del Estatuto Universitario establece como atribución del Consejo Universitario autorizar las licencias "De las autoridades que viajan por comisión de servicio, dentro y fuera del país, Cuando la solicitan en el ejercicio al cargo de gobierno por un período no mayor de seis (6) meses;

Que, el artículo 368º del Título XII De las Relaciones Interinstitucionales del Estatuto Universitario, determina que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica establece relaciones de cooperación e intercambio con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades sean compatibles con los objetivos institucionales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos y son autorizadas mediante resolución del titular de la entidad;

Que, mediante Ley N° 29951 se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al año Fiscal 2013;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 997-R-UNICA-2012, del 31 de Diciembre del 2012 que apertura el Presupuesto Institucional de apertura de Ingresos y egresos correspondiente al Año Fiscal 2013, a nivel de Unidad Ejecutora, Funcional, Programa, Sub Programa, Actividad y Proyecto del Pliego 515; Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, ascendente a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 130,727,690.00) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 421-R-UNICA-2013 del 27 de Marzo del 2012, se aprueba la suscripción del Protocolo de Cooperación Cultural, Científica y Pedagógica entre la Universidad de Santiago de Compostela (España) y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica (Perú);

Que, con Resolución Rectoral N° 1021-R-UNICA-2013 del 12 de Julio del 2013 se aprueba la suscripción del Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad de Santiago de Compostela y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica para la Prestación de Servicios Relacionados con el Proyecto Hacia la Acreditación - UNICA 2017;

Que, mediante Oficio N° 0029-2013-DEA-DIGA-UNICA del 25 de Noviembre del 2013, el Director de la Oficina de Abastecimiento remite el Informe N° 058-2013-UA-FEA-UNICA de la Unidad de Adquisiciones, remite el estudio de mercado de precios referenciales el mismo que asciende a la suma de S/. 81,648.50 (ochenta un mil seiscientos cuarenta y ocho con 50/100 nuevos soles);

Que, con Oficio N° 393-2013-D-OGA/UNICA del 26 de Noviembre del 2013, el Director de la Oficina General de Administración, comunica que para poder procesar el pago de viático para los integrantes de la Comisión de Reforma Curricular de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica para el viaje a la Universidad "Santiago de Compostela"- España, se requiere que se emita una Resolución Rectoral de los viáticos que se otorgarán a las autoridades y miembros de la comisión, la misma que deberá publicarse en el diario El Peruano;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria del 10 de Octubre del 2013;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de

Ica, por la Ley N° 23733 - Ley Universitaria y Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje a la Universidad de Santiago de Compostela- España, en el período comprendido entre el 8 al 21 de Diciembre del 2013, a la Comisión de Reforma Curricular de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, integrada por las siguientes autoridades:

- Dr. REYES MEJÍA, Mario Gustavo
Vice Rector Académico

- Dr. SEVILLANO DÍAZ, Máximo Isaac
Vicerrector de Investigación y Desarrollo

Artículo 2º.- AUTORIZAR el viaje a la Universidad de Santiago de Compostela- España, en el período comprendido entre el 8 al 24 de Diciembre del 2013, a la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica Dra. María Antonieta D'ARRIGO FRASSINETTI.

Artículo 3º.- AUTORIZAR a la Oficina General de Presupuesto y Planificación, Oficina General de Administración y a las dependencias administrativas otorgar a la delegación nombrada en el artículo 1º el respectivo viático de acuerdo a Ley; correspondiéndole:

23.21.22 Viáticos (Vice Rectores) = 13 días x € 250 por día \$/. 25,675.00

23.21.22 Viáticos (Directora) = 16 días x € 250 por día \$/. 15,800.00

Artículo 4º.- DETERMINAR que dentro de los (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, las autoridades antes citadas deberán presentar ante el Concejo Universitario de la Universidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 5º.- DETERMINAR que la presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase de denominación a favor de los funcionarios cuyos viajes se autorizan.

Artículo 6º.- ENCARGAR a la Secretaria General y a la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, la publicación en el Diario Oficial "EL PERUANO" de conformidad a las normas vigentes.

Artículo 7º.- COMUNICAR de la presente Resolución Rectoral a los interesados y a las dependencias de la Universidad, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNANDEZ
Rector

1024000-1

UNIVERSIDAD NACIONAL
"SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 1728-R-UNICA-2013

Ica, 29 de Noviembre del 2013

El Oficio N° 688-D/OGCT-UNICA-2013 del 17 de Setiembre del 2013, de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien remite la cotización de la estadía de los docentes representantes de las 3 áreas profesionales para el viaje de capacitación de acreditación, a la Universidad de Santiago de Compostela- España.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18º de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 23733, y el Estatuto Universitario;

Que, con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel

ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E., como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el período 2012 – 2017, comprendido desde el 05 de Setiembre de 2012 hasta el 04 de Setiembre de 2017;

Que, el inciso h) del artículo 4º del Estatuto Universitario establece que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica se rige por el principio de identificar el quehacer científico, tecnológico y cultural de la Universidad con los intereses del progreso y la democracia del pueblo peruano;

Que, el artículo 150º inciso n) del Estatuto Universitario establece como atribución del Consejo Universitario autorizar las licencias "De las autoridades que viajan por comisión de servicio, dentro y fuera del país, Cuando la solicitan en el ejercicio al cargo de gobierno por un período no mayor de seis (6) meses;

Que, el artículo 368º del Título XII De las Relaciones Interinstitucionales del Estatuto Universitario, determina que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica establece relaciones de cooperación e intercambio con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades sean compatibles con los objetivos institucionales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos y son autorizadas mediante resolución del titular de la entidad;

Que, mediante Ley N° 29951 se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al año Fiscal 2013;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 997-R-UNICA-2012, del 31 de Diciembre del 2012 que apertura el Presupuesto Institucional de apertura de Ingresos y egresos correspondiente al Año Fiscal 2013, a nivel de Unidad Ejecutora, Funcional, Programa, Sub Programa, Actividad y Proyecto del Pliego 515: Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, ascendente a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (\$/. 130,727,690.00) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 421-R-UNICA-2013 del 27 de Marzo del 2012, se aprueba la suscripción del Protocolo de Cooperación Cultural, Científica y Pedagógica entre la Universidad de Santiago de Compostela (España) y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica (Perú);

Que, con Resolución Rectoral N° 1021-R-UNICA-2013 del 12 de Julio del 2013 se aprueba la suscripción del Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad de Santiago de Compostela y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica para la Prestación de Servicios Relacionados con el Proyecto Hacia la Acreditación - UNICA 2017;

Que, mediante Oficio N° 0029-2013-DEA-DIGA-UNICA del 25 de Noviembre del 2013, el Director de la Oficina de Abastecimiento remite el Informe N° 058-2013-UA-FEA-UNICA de la Unidad de Adquisiciones, remite el estudio de mercado de precios referenciales el mismo que asciende a la suma de \$/. 81,648.50 (ochenta un mil seiscientos cuarenta y ocho con 50/100 nuevos soles);

Que, con Oficio N° 393-2013-D-OGA/UNICA del 26 de Noviembre del 2013, el Director de la Oficina General de Administración, comunica que para poder procesar el pago de viático para los integrantes de la Comisión de Reforma Curricular de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica para el viaje a la Universidad "Santiago de Compostela"- España, se requiere que se emita una Resolución Rectoral de los viáticos que se otorgarán a las autoridades y miembros de la comisión, la misma que deberá publicarse en el diario El Peruano;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria del 10 de Octubre del 2013;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por la Ley N° 23733 - Ley Universitaria y Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje a la Universidad de Santiago de Compostela- España, en el período comprendido entre el 8 al 21 de Diciembre del 2013, a la Comisión de Reforma Curricular de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, integrada por los siguientes docentes:

- ARONES MAYURI, Maritza Elizabeth
- SARAVIA ALVIAR, Oriete Del Carmen
- PACHECO BERTOLOTTI, Norma Cecilia
- SIVIRICHI REVATTA, Carlos Jesús
- ALVARADO ALFARO, Susana
- MASSIRONI PALOMINO, Isabel Rossana
- ALZAMORA GARCÍA, Edmundo
- ESPINOZA DE ARENAS, Luz Marina

Artículo 2º.- AUTORIZAR a la Oficina General de Presupuesto y Planificación, Oficina General de Administración y a las dependencias administrativas otorgar a la delegación nombrada del artículo 1º el otorgamiento del viático de acuerdo a Ley; correspondiéndole:

23.21.22 Viáticos (8 Docentes) = 13 días x € 105 por día S/. 43,134.00

Artículo 3º.- DETERMINAR que dentro de los (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, las autoridades antes citadas deberán presentar ante el Consejo Universitario de la Universidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 4º.- DETERMINAR que la presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase de denominación a favor de los funcionarios cuyos viajes se autorizan.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Secretaria General y a la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, la publicación en el Diario Oficial "EL PERUANO" de conformidad a las normas vigentes.

Artículo 6º.- COMUNICAR de la presente Resolución Rectoral a los interesados y a las dependencias de la Universidad, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNANDEZ
Rector

1024000-2

Aprueban la expedición de duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero de Petróleo de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1784

Lima, 29 de noviembre de 2013

Visto el expediente STDUNI: 125020-2013 presentado por el ingeniero Víctor Rodolfo Salazar Cossio, quien solicita duplicado de su diploma del Título Profesional de Ingeniero de Petróleo;

CONSIDERANDO:

Que, el ingeniero Víctor Rodolfo Salazar Cossio, identificado con DNI N° 03875490, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de su Título Profesional de Ingeniero de Petróleo; por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 04.11.2013 precisa que el

diploma del ingeniero Víctor Rodolfo Salazar Cossio, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Título Profesionales N° 14, página 195, con el número 15469-G; teniéndose en cuenta la documentación que acompaña según el Oficio N° 852-2013/1er.VR, de fecha 18 de noviembre del 2013, del Primer Vicerrector, Geól. José S. Martínez Talledo y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión N° 47-2013 realizada el 18.11.2013; y

Que, el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 32 del 27 de noviembre del 2013 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Título Profesional de Ingeniero de Petróleo al ingeniero Víctor Rodolfo Salazar Cossio;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso c), artículo número 50º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Título Profesional de Ingeniero de Petróleo al ingeniero VÍCTOR RODOLFO SALAZAR COSSIO, otorgado el 15 de mayo de 1996.

Regístrese, comuníquese y archívese

AURELIO M. PADILLA RÍOS
Rector

1023594-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran que presidente del Gobierno Regional de Huancavelica no ha incurrido en infracción al Reglamento de Publicidad Estatal en Período Electoral

RESOLUCIÓN N° 862-2013-JNE

Expediente N° J-2013-0823
HUANCAVELICA
JEE HUANCAYO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de setiembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Maciste Alejandro Díaz Abad, presidente del Gobierno Regional de Huancavelica, contra la Resolución N° 0005-2013-JEEH/JNE, emitida el 1 de julio de 2013 por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, sobre infracción del Reglamento de Publicidad Estatal en Período Electoral, en el marco del proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2013.

ANTECEDENTES

Respecto del procedimiento de determinación de infracción

Mediante el Informe N° 03-2013-EJRT-FD-ACOSTAMBO-JEEHUANCAYO-REV2013, emitido el 27 de mayo de 2013 por el fiscalizador distrital de Acostambo (fojas 82 a 88), se puso en conocimiento del Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante JEE), la existencia de dos paneles publicitarios, uno ubicado en la calle Real s/n, altura del Km. 158 de la red vial Huancayo-Huancavelica, una cuadra hacia el sur de la Comisaría PNP de Acostambo, en el que se difundía la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Comunicación en 6 distritos de la provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica", y otro ubicado en la calle Real s/n, esquina con la avenida Cementerio,

en el Cercado del distrito de Acostambo, a la altura del Km. 157.5 de la red vial Huancayo-Huancavelica, en el que se difundía la obra "Incremento de la producción y productividad del cultivo de cereales (cebada y trigo) mediante la extensión y fortalecimiento de capacidades en las zonas productoras de la región Huancavelica". Los paneles publicitarios llevaban impresos, además de los datos de las obras mencionadas, el logotipo del Gobierno Regional de Huancavelica, el nombre de su presidente, así como la frase "Trabajamos para todos".

El JEE, mediante la Resolución N° 001-2013-JEEH/JNE, del 31 de mayo de 2013, dio inicio al procedimiento de determinación de infracción contra el titular del Gobierno Regional de Huancavelica por incumplimiento de las normas de publicidad estatal, y le corrió traslado del citado informe de fiscalización, a fin de que efectúe el descargo respectivo en el término de dos días naturales; así también, le requirió que señale domicilio procesal dentro del radio urbano.

El 8 de junio de 2013, el presidente regional de Huancavelica presentó sus descargos ante el JEE, manifestando que la implementación del panel de obra pública es obligatoria, conforme disponen los expedientes técnicos de los proyectos en ejecución, ello en aplicación de la Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública. Afirmó también que el Gobierno Regional de Huancavelica no tiene interés alguno en el proceso de consulta.

El 13 de junio de 2013, el JEE emite la Resolución N° 002-2013-JEEH/JNE, a través de la cual declara que el gobierno regional incurrió en infracción a las normas sobre publicidad estatal, notificando a dicha entidad, a efectos de que en el plazo de dos días naturales retire totalmente la publicidad estatal prohibida, y se abstenga de incurrir nuevamente en la infracción señalada, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionador. Finalmente, dispuso que el coordinador de fiscalización, luego del plazo antes mencionado, verifique si el gobierno regional cumplió con lo ordenado.

Respecto al inicio del procedimiento sancionador e imposición de multa

El 17 de junio de 2013, el fiscalizador distrital de Acostambo emite el Informe N° 07-2013-EJRT-FD-ACOSTAMBO-JEE HUANCAYO-REV2013, señalando que, una vez realizada la verificación dispuesta por el JEE, mediante Resolución N° 002-2013-JEEH/JNE, se encontró que los paneles del Gobierno Regional de Huancavelica, con publicidad estatal, no habían sido retirados.

En virtud de dicho informe, el JEE, mediante la Resolución N° 003-2012-JEEH/JNE, del 18 de junio de 2013, inició procedimiento sancionador en contra del Gobierno Regional de Huancavelica, representado por su titular, Maciste Alejandro Díaz Abad, y le corrió traslado, a fin de que efectúe sus descargos en el plazo de dos días hábiles, bajo apercibimiento de pronunciarse sin su absolución.

Vencido el plazo concedido, el JEE, a través de la Resolución N° 004-2012-JEEH/JNE, del 26 de junio de 2013, ordenó al área de fiscalización que emita un informe detallado respecto al posible retiro de los paneles publicitarios en cuestión. En ese sentido, el 27 de junio de 2013, el fiscalizador distrital del Acostambo presentó el Informe N° 16-2013-EJRT-FD-ACOSTAMBO-JEEHUANCAYO-REV2013, indicando que los dos paneles con publicidad estatal del Gobierno Regional de Huancavelica no fueron retirados.

Finalmente, el JEE, mediante Resolución N° 005-2013-JEEH/JNE, del 1 de julio de 2013, señala que, pese a los requerimientos formulados, el gobierno regional no cumplió lo ordenado, ni tampoco presentó descargos que justifiquen la existencia de los paneles publicitarios materia del presente expediente, imponiéndole por ello, como sanción, una multa ascendente a treinta UIT, y disponiendo la inmediata suspensión y retiro definitivo de los carteles de obra que contienen publicidad estatal, bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público.

Respecto al recurso de apelación presentado por Maciste Alejandro Díaz Abad, presidente del Gobierno Regional de Huancavelica

El 4 de julio de 2013, la autoridad regional interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 005-2013-

JEEH/JNE, que le impuso la sanción de multa, bajo los siguientes argumentos:

a) Con la Resolución N° 005-2013-JEEH/JNE se le impuso la sanción de multa, sin tomar en cuenta los descargos formulados respecto a que la publicidad estatal en cuestión fue colocada por la empresa contratista ganadora de la buena pro de las obras en ejecución, por lo que el JEE debió notificar a la empresa contratista para que sea ella quien retire la publicidad.

b) La resolución del JEE tampoco consideró que el Gobierno Regional de Huancavelica retiró los carteles publicitarios, previa coordinación con las empresas contratistas, el 26 de junio del 2013, hecho que se corrobora con la constatación de retiro de cartel realizada por el teniente gobernador de Acostambo (fojas 13).

c) La resolución del JEE no consideró que la finalidad de las normas que regulan la publicidad estatal es evitar que se pretenda influir en el electorado, por lo que la autoridad a la que se fiscaliza debe encontrarse comprendida en la convocatoria a consulta popular de revocatoria. En el presente caso, ni el presidente regional, ni el vicepresidente, ni los consejeros regionales se encuentran sometidos a consulta popular de revocatoria.

d) No se ha tenido en cuenta que una condición esencial de la publicidad estatal es que se pretenda influir en el electorado ya sea a favor o en contra de las autoridades en proceso de revocatoria o de los promotores de la misma. En el presente caso, el cartel no hace referencia alguna a las autoridades municipales locales; es más, se cumple con las disposiciones y especificaciones técnicas y legales que exige toda ejecución de obra.

El 4 de julio de 2013, el JEE, a través de la resolución N° 006-2013-JEEH/JNE (fojas 69), resolvió conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° 005-2012-JEEH/JNE, del 1 de julio de 2013.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si la multa impuesta a Maciste Alejandro Díaz Abad, presidente del Gobierno Regional de Huancavelica, ha sido impuesta de manera regular y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral.

CONSIDERANDOS

Respecto de la regulación normativa del proceso de publicidad estatal

1. El artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 004-2011-JNE (en adelante, el Reglamento), establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Este —es decir, el Reglamento— rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, nacional, regional o local, e incluye programas o proyectos especiales).

2. Tal como lo establece la norma electoral, la publicidad estatal se encuentra prohibida desde la convocatoria hasta la culminación de un proceso electoral, salvo que se acredite que su difusión obedece a razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

Esta prohibición está relacionada, en estricto, con la necesidad de evitar que entidades del Estado usen recursos públicos en publicidad que pudiera tener elementos relacionados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral. En ese sentido, lo que busca la norma es impedir que los participantes en un proceso electoral se vean favorecidos de alguna manera con la difusión de la publicidad estatal.

3. Por otro lado, el artículo 6 del citado Reglamento establece que los avisos o mensajes publicitarios difundidos por medios distintos a la radio o la televisión no requieren autorización alguna, debiéndose dar cuenta de ellos únicamente en los términos señalados en el artículo 11.

4. Teniendo en cuenta ello, hay que considerar que si bien la publicidad estatal se encuentra prohibida en época

electoral, se debe evaluar en cada proceso electoral la existencia de vinculación o no entre el Estado y los participantes en dicho proceso electoral, toda vez que dicha vinculación permitirá apreciar si se cumple o no la finalidad de la norma, esto es, la existencia de algún tipo de favorecimiento con la difusión de la publicidad estatal. De no existir dicha vinculación mal se haría en sancionar la difusión de la referida publicidad en la medida en que no se cumple con la finalidad de la norma.

Análisis del caso concreto

5. Mediante Resolución N° 0196-2013-JNE, emitida el 4 de marzo de 2013, el Jurado Nacional de Elecciones convocó a la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, proceso que se llevó a cabo el 7 de julio de 2013. Del análisis de la referida resolución, se advierte que el alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, fueron sometidos al proceso de consulta popular de revocatoria; sin embargo, Maciste Alejandro Díaz Abad, presidente regional de Huancavelica, no estuvo comprendido en el proceso.

6. Si bien el fiscalizador distrital de Acostambo, en el informe emitido el 24 de mayo de 2013, advirtió la existencia de dos elementos que podrían constituir publicidad estatal del Gobierno Regional de Huancavelica, cabe señalar que durante la tramitación del expediente no se ha probado que exista vinculación entre el presidente regional y los miembros del citado concejo distrital ni que la existencia de dichos paneles favoreciera de manera alguna a las autoridades sometidas a consulta, máxime si se tiene en cuenta que los elementos a los que hace referencia el informe del fiscalizador distrital no hacían referencia a la autoridad local y eran a) un cartel de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Comunicación en 6 distritos de la provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica" cuya colocación es exigida por la normativa sobre contrataciones del Estado, y b) un cartel que difundía el programa "Incremento de la producción y productividad del cultivo de cereales (cebada y trigo) mediante la extensión y fortalecimiento de capacidades en las zonas productoras de la región Huancavelica", que, por tratarse de una zona de extrema pobreza, podría considerarse de utilidad pública, pues busca mejorar la producción de los campesinos.

7. Así, en el caso concreto, se tiene que si bien la publicidad estatal se encuentra ubicada en el distrito de Acostambo, la sanción impuesta por el JEE, a Maciste Alejandro Díaz Abad, presidente regional de Huancavelica, no cumple con la finalidad de la norma, por lo que carecería de sentido pretender avalar dicha sanción.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Maciste Alejandro Díaz Abad, presidente del Gobierno Regional de Huancavelica, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 005-2012-JEEH/JNE, del 1 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, y REFORMÁNDOLA declarar que Maciste Alejandro Díaz Abad, presidente del Gobierno Regional de Huancavelica no ha incurrido en infracción al Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral, en el marco de la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

1024159-1

Declaran nulos Acuerdos de Concejo N° 51-2013-A-MDO/Q y N° 31-2013-A-MDO/Q, en el extremo del procedimiento de vacancia seguido contra regidora del Concejo Distrital de Ocongata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 959-2013-JNE

Expediente N° J-2013-1058
OCONGATE - QUISPICANCHI - CUSCO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de octubre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Claudia Gonzalo Layme contra el Acuerdo de Concejo N° 51-2013-A-MDO/Q, que rechazó su recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 31-2013-A-MDO/Q, que, a su vez, aprobó su vacancia como regidora del Concejo Distrital de Ocongata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, y teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-399.

ANTECEDENTES

De la solicitud de vacancia

Con fecha 2 de abril de 2013, Mariano Chillihuani Quispe solicitó la vacancia de la regidora Claudia Gonzalo Layme, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por nepotismo y restricciones de contratación (fojas 1 a 8 del Expediente N° J-2013-399).

En la referida solicitud se afirmó que la citada autoridad:

a. Ha infringido las restricciones de contratación, pues, aprovechando la amistad que la une con el alcalde Armando Quispe Qquenaya, lo indujo para que la municipalidad alquile un inmueble que es de su propiedad, por intermedio de Benita Condori Luna, para que funcione una oficina municipal vinculada al proyecto de saneamiento básico rural de dicha localidad, y otros.

b. Utilizó a Benita Condori Luna con el propósito de que esta última suscriba un contrato denominado "Contrato de alquiler de inmueble N° 022-2012", con vigencia del 2 de enero al 31 de diciembre de 2012, respecto del inmueble ubicado en la esquina de la calle Grau y Tayancani s/n. No obstante el plazo de duración del contrato ya venció, a la fecha, continuaría el alquiler del mencionado local.

c. Ha sido proveedora de la municipalidad distrital durante el año 2011, utilizando el RUC N° 10252195969.

d. Ha cometido también acto de nepotismo porque, aprovechándose de su cargo, ejerció injerencia para la contratación de Edgar Huanca Condori, quien sería su conviviente o concubino, como responsable de inseminación artificial y sanidad animal desde hace aproximadamente un año, conforme al Informe N° 047-2013-GDEPE-MDO/Q, del 27 de febrero de 2013.

Descargo de la regidora Claudia Gonzalo Layme

El 20 de mayo de 2013, la regidora cuestionada presentó su escrito de descargos, señalando que (fojas 95 a 99 del Expediente N° J-2013-399):

a. La solicitud de vacancia en su contra, por el alquiler de un inmueble supuestamente de su propiedad, no tiene sustento documentario válido.

b. El 12 de agosto de 2007, vendió una fracción de su propiedad a Henry Edwin Coaquira Muñoz, acto contractual que fue celebrado ante el Juzgado de Paz de Ocongata por la falta de notario público. Refiere que la parte vendida se ubica en la calle Tayancani, quedándose ella con la ubicada en la esquina que conforma la calle Grau y Tayancani, donde se ubica su establecimiento comercial.

c. El contrato de arrendamiento fue suscrito entre Benita Condori Luna, quien es representante de Henry Edwin Coaquira Muñoz, propietario del inmueble, y el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocongata. En ese sentido, ella no es la propietaria del bien objeto del contrato de arrendamiento.

d. No guarda vínculo con Benita Condori Luna, en tanto no es su madre, hermana, pariente, ni su acreedor o deudor, por lo que no se prueba la existencia de un conflicto de intereses en la celebración del contrato de arrendamiento por parte de la entidad municipal.

La regidora cuestionada adjunta a sus descargos copia de un contrato de compraventa de un bien inmueble celebrado con Henry Edwin Coaquira Muñoz (fojas 100 y 101 del Expediente N° J-2013-399).

Posición del Concejo Distrital de Ocongata respecto de la solicitud de vacancia

Mediante acuerdo de concejo tomado en sesión extraordinaria del 21 de mayo de 2013, el Concejo Distrital de Ocongata aprobó, por cuatro votos a favor y dos en contra, la vacancia del cargo de regidora que ostenta Claudia Gonzalo Layme (fojas 108 a 112 del Expediente N° J-2013-399). Esta decisión se materializó a través del Acuerdo de Concejo N° 31-2013-A-MDO/Q (fojas 107 del Expediente N° J-2013-399).

Recurso de reconsideración

Con escrito, de fecha 18 de junio de 2013, la regidora vacada formuló recurso de reconsideración contra el mencionado acuerdo sobre la base de lo siguiente (fojas 192 a 197 del Expediente N° J-2013-399):

a. No se cumplió con lo dispuesto en el artículo 13 de la LOM, es decir, no ha mediado cuando menos un lapso de cinco días hábiles entre la convocatoria y la sesión extraordinaria del 21 de mayo de 2013.

b. Es propietaria de una pequeña fracción del inmueble ubicado entre las calles Grau y Tayancani, de una extensión de 57 m², adquirido el año 2000, en donde funciona su establecimiento comercial Agroveterinaria Ausangate.

c. Sin embargo, el inmueble en donde ha funcionado la oficina del proyecto de saneamiento, en convenio con la región Cusco, es otro ubicado al costado de su propiedad, que en el año 2007 procedió a vendérselo a Henry Edwin Coaquira Muñoz como consta en el contrato de compraventa certificado en aquel entonces por el juez de paz no letrado de Ocongata. Este documento no habría sido tomado en consideración por el concejo distrital.

d. Henry Edwin Coaquira Muñoz ha presentado un documento aclaratorio con relación a que el inmueble materia del contrato de arrendamiento con la comuna edil es de su propiedad. En ese sentido, este lo alquiló a Benita Condori Luna, quien, a su vez, lo arrendó a la Municipalidad Distrital de Ocongata, en el año 2012, de cuyo hecho no tenía ningún conocimiento.

e. Con relación a la causal de nepotismo, refiere que no es esposa ni concubina de Edgar Huanca Condori; es más, señala que dicha persona mantiene vínculo con la municipalidad desde el año 2010.

f. Sobre si es proveedora de la municipalidad, indica que si bien en años anteriores lo ha sido, desde que asumió el cargo de regidora no ha vuelto a contratar con esta.

g. Solicita que se recabe información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (en adelante Sunarp) del Cusco, respecto de la propiedad ubicada en la esquina entre las calles Grau y Tayancani, puesto que su única propiedad registrada se encuentra en la comunidad de Yanama. Además, señala que su hermana menor, quien cuenta con igual nombre, Claudia Gonzalo Layme, e identificada con DNI N° 45332101, tiene una propiedad enfrente de su establecimiento Agroveterinaria Ausangate, la cual también se ubica entre la esquina de las mencionadas calles, y que mantiene con su esposo Raúl Quispe Qquenaya.

Posición del Concejo Distrital de Ocongata respecto de la reconsideración

Al respecto, el concejo distrital, en sesión extraordinaria de fecha 15 de julio de 2013, rechazó el recurso de

reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 31-2013-A-MDO/Q (fojas 348 a 350 del Expediente N° J-2013-399). En consecuencia, el Concejo Distrital de Ocongata expidió el Acuerdo de Concejo N° 51-2013-A-MDO/Q (fojas 347 y 347 vuelta del Expediente N° J-2013-399).

Del recurso de apelación

Con fecha 13 de agosto de 2013, Claudia Gonzalo Layme interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 51-2013-A-MDO/Q, que rechazó su recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 31-2013-A-MDO/Q, que, a su vez, declaró la vacancia del cargo que ostenta como regidora de la Municipalidad Distrital de Ocongata (fojas 2 a 25).

Cabe mencionar que el recurso de apelación se sustenta en similares argumentos que han sido expuestos con el escrito de reconsideración. Asimismo, la regidora cuestionada señala que, además de no respetarse el debido procedimiento, contraviniendo lo previsto con el artículo 13 de la LOM, el concejo distrital no le otorgó un plazo prudencial para que pueda ejercer de manera adecuada su derecho de defensa. De igual forma, refiere que el acuerdo adolece de una debida motivación, así como que el concejo distrital no ha verificado plenamente los hechos que sustentan su decisión, lo que ha transgredido el principio de verdad material establecido en el artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral en el presente caso debe determinar:

- a. Si la regidora ha incurrido en la causal de vacancia por nepotismo.
- b. Si la regidora ha incurrido en la causal de vacancia por restricciones de contratación.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Previo al análisis de fondo de los actuados, es de advertirse que en la tramitación del presente expediente existe un defecto en la notificación que la administración municipal realizó a la regidora Claudia Gonzalo Layme con relación al traslado de la solicitud de vacancia y el desarrollo de la sesión extraordinaria del 21 de mayo de 2013, en donde se aprobó su vacancia como regidora de la Municipalidad Distrital de Ocongata. Así, por ejemplo, el pedido de vacancia fue notificado el 14 de mayo de 2013 (fojas 41 del Expediente N° J-2013-399), es decir, con solo cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la sesión extraordinaria, contraviniendo lo establecido en el artículo 13 de la LOM y el artículo 161, numeral 161.2, de la LPAG.

2. No obstante que se advierte dicho defecto en la notificación, la regidora Claudia Gonzalo Layme asistió a la sesión extraordinaria del 21 de mayo de 2013, no oponiéndose al desarrollo de la misma, y efectuando, además, una defensa de fondo sobre los hechos que se le atribuyen. Asimismo, es de verificarse que la citada regidora, con fecha 20 de mayo de 2013, procedió a formular sus descargos por escrito ante la administración municipal (fojas 95 a 99 del Expediente N° J-2013-399), sin indicar alguna objeción a la realización de la mencionada sesión extraordinaria de concejo.

3. En suma, por los hechos expuestos, con su asistencia y no oposición a la realización de la sesión extraordinaria del 21 de mayo de 2013, en la primera oportunidad que tuvo, la regidora cuestionada convalidó el desarrollo de esta, no pudiéndose invocar en este momento un vicio de nulidad respecto de este punto.

Sobre la causal de vacancia por nepotismo

4. Una de las causales de vacancia invocadas por el solicitante es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de

nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

5. A fin de establecer la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario para la justicia electoral identificar los siguientes elementos:

i. La existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre el funcionario municipal y la persona contratada;

ii. La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad municipal a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y

iii. La injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador municipal.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

6. El recurrente atribuye a la regidora Claudia Gonzalo Layme haber ejercido injerencia en la contratación, desde hace aproximadamente un año, de su supuesto conviviente o concubino, Edgar Huanca Condori, como trabajador municipal.

7. Con relación al primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral debe precisar que las relaciones de convivencia no suponen la existencia de un vínculo de parentesco, así como tampoco la existencia de un hijo entre dos personas (Resolución N° 693-2011-JNE). De ello, a fin de demostrar si en el presente caso se ha configurado un acto de nepotismo, es indispensable que esté acreditada la existencia de un vínculo matrimonial entre la regidora cuestionada y Edgar Huanca Condori.

8. Sobre el particular, en autos no está probado que la regidora Claudia Gonzalo Layme guarde vínculo de matrimonio con Edgar Huanca Condori. Esto por cuanto si bien la citada autoridad señala que es viuda, en el expediente bajo análisis solo obra el acta de matrimonio que demuestra que esta tuvo vínculo matrimonial con Rosas Champi Cabrera (fojas 70 del Expediente N° J-2013-399). Además, es de advertirse que el recurrente no ha aportado medio probatorio alguno que acredite que la regidora haya contraído nuevas nupcias con Edgar Huanca Condori, y más bien, por el contrario, se limita a alegar que, entre ambos, solo existe una supuesta relación de convivencia.

De esta forma, por más que se pruebe la alegada existencia de concubinato —lo que no se advierte en autos— éste no generaría el establecimiento de una relación de parentesco en razón de matrimonio o por afinidad.

9. En consecuencia, al no estar acreditada la existencia del primer elemento constitutivo de la causal de vacancia por nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, y siendo secuenciales los tres elementos de análisis que la configuran, en este extremo debe estimarse el recurso de apelación interpuesto por la regidora Claudia Gonzalo Layme.

Respecto de la causal de vacancia por restricciones de contratación

10. El artículo 22, numeral 9, del de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes y servicios municipales. Dicha norma entiende que estos no estarían suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

11. En ese entendido, la vacancia por restricciones de contratación se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción

del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

12. Con relación a la causal de vacancia por restricciones de contratación, el solicitante señala que la regidora cuestionada: a) Habría arrendado a la Municipalidad Distrital de Ocongate, por intermedio de Henry Edwin Coaquira Muñoz y Benita Condori Luna, un inmueble que sería de su propiedad, y b) Habría sido proveedora de la Municipalidad Distrital de Ocongate durante el año 2011, utilizando el RUC N° 10252195969.

13. En este extremo, se advierte que el concejo municipal, al expedir los Acuerdos de Concejo N° 31-2013-A-MDO/Q y N° 51-2013-A-MDO/Q, no tuvo a la vista, para su correspondiente evaluación, entre otros, aquellos documentos que permitan discernir quién es el propietario del inmueble ubicado entre las calles Grau y Tayancani, y que ha sido objeto de un contrato de arrendamiento por parte de la municipalidad distrital. Igualmente, el concejo no requirió a la administración edil los contratos y los informes necesarios que acrediten o descarten la existencia de alguna relación contractual — como proveedor de bienes y servicios— entre la regidora Claudia Gonzalo Layme y la Municipalidad Distrital de Ocongate, poniendo especial cuidado en informar si las mismas han tenido vigencia en el presente periodo de gobierno municipal.

14. Así pues, este Supremo Tribunal Electoral concluye de que la decisión adoptada por el concejo distrital no tuvo a la vista ciertos elementos sustanciales al momento de formar su opinión, tales como: i) La partida registral o el título de propiedad del inmueble ubicado entre las calles Grau y Tayancani —y que fue objeto del contrato de arrendamiento por parte de la municipalidad—, el cual deberá ser requerido a la Sunarp - Cusco o, en su defecto, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri); ii) Originales, o copias certificadas, de los pagos por declaración jurada de autovalúo del mencionado bien desde enero de 2007 hasta la fecha; y iii) Los contratos y la documentación que sustente una relación contractual — como proveedor de bienes y servicios— entre la regidora Claudia Gonzalo Layme y la Municipalidad Distrital de Ocongate, precisándose los periodos durante los cuales se habrían ejecutado. La mencionada documentación deberá ser contrastada con la que ha sido aportada por ambas partes durante la tramitación del presente expediente. Esto por cuanto su valoración es de suma importancia, a efectos de que la decisión asumida sea la correcta y conforme a la realidad de los hechos.

15. En esa línea de ideas, de autos tenemos que el Concejo Distrital de Ocongate no efectuó todas las gestiones necesarias conducentes a obtener los medios de prueba que acrediten o descarten en forma fehaciente los hechos imputados como causal de vacancia por restricciones de contratación. Lo anterior queda manifiesto a pesar de que la recurrente solicitó en su oportunidad que la administración municipal actúe los mismos, en tanto dicha información debe obrar en sus registros.

16. En suma, respecto de la causal de vacancia por restricciones de contratación, los Acuerdos de Concejo N° 31-2013-A-MDO/Q y N° 51-2013-A-MDO/Q, han vulnerado los principios de impulso de oficio y de verdad material contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la LPAG, habiéndose incurrido en vicio de nulidad, establecido en el artículo 10, numeral 1, del mismo cuerpo normativo, correspondiendo declarar la nulidad de lo actuado en este extremo, a fin de que el referido concejo, previamente a la sesión extraordinaria en la cual se resolverá los hechos atribuidos como transgresores del artículo 22, numeral 9, de la LOM, requiera la documentación necesaria señalada en los

considerandos 14 y 15 de la presente resolución, con el objeto de que la decisión que se asuma sea conforme a la realidad de los hechos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Claudia Gonzalo Layme y, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 51-2013-A-MDO/Q, que rechazó su recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 31-2013-A-MDO/Q, en el extremo que aprobó su vacancia como regidora del Concejo Distrital de Ocongate, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y REFORMÁNDOLO, declarar infundada la solicitud de vacancia presentada por Mariano Chillihuani Quispe.

Artículo Segundo.- Declarar NULOS los Acuerdos de Concejo N° 51-2013-A-MDO/Q y N° 31-2013-A-MDO/Q, en el extremo del procedimiento de vacancia seguido contra Claudia Gonzalo Layme, regidora del Concejo Distrital de Ocongate, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Ocongate, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de vacancia interpuesto por Mariano Chillihuani Quispe en el extremo referido a la causal de vacancia por restricciones de contratación, según los considerandos 14 y 15 de la presente resolución, dentro de un plazo de treinta días hábiles, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial correspondiente, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

1024159-2

Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, interpuesto contra la Res. N° 944-2013-JNE

RESOLUCIÓN N° 1031-2013-JNE

Expediente N° J-2013-984
LIMA - LIMA
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, diecinueve de noviembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Wálter Eugenio Huerto Reyes en contra de la Resolución N° 944-2013-JNE, de fecha 10 de octubre de 2013, en el procedimiento

de vacancia seguido en contra Jaime Eduardo Salinas López Torres, regidor de la Municipalidad Provincial de Lima, departamento de Lima, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

El Jurado Nacional de Elecciones, por unanimidad, a través de la Resolución N° 944-2013-JNE, de fecha 10 de octubre de 2013, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Wálter Eugenio Huerto Reyes, y en consecuencia, confirmó el Acuerdo de Concejo N° 1374, del 10 de julio de 2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada en contra de Jaime Eduardo Salinas López Torres, regidor de la Municipalidad Provincial de Lima, por haber incurrido en las causales de vacancia establecidas en el artículo 22, numerales, 4, 5, 7 y 10, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Así también, este órgano colegiado, en la citada resolución, exhortó a que, en lo sucesivo, Jaime Eduardo Salinas López Torres, regidor de la entidad edil, asuma cabalmente el cargo para el cual fue elegido, debiendo cumplir con las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 10 de la LOM, y finalmente, se exhortó también a que los miembros del Concejo Provincial de Lima presenten y tramiten sus licencias por conducto regular y con las formalidades mínimas, con la finalidad de garantizar y salvaguardar el debido procedimiento administrativo.

La resolución recurrida desestimó el pedido de vacancia, en mérito a los siguientes argumentos:

a) En relación con la causal de ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos, sin autorización del concejo municipal (artículo 22, numeral 4, de la LOM), se determinó que las ausencias de la respectiva jurisdicción municipal, por más de treinta días consecutivos, esto es, del 6 de junio al 12 de julio de 2011, del 20 de junio al 20 de noviembre de 2012, y del 18 de marzo al 14 de mayo de 2013, fueron autorizadas por el respectivo concejo municipal, tal como se apreciaba en los respectivos acuerdos de concejo, a través de los cuales los miembros del concejo provincial le concedieron licencias al regidor Jaime Eduardo Salinas López Torres, por lo que se concluyó que no se configuraba la causal de vacancia imputada.

b) En cuanto a la causal de cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal (artículo 22, numeral 5, de la LOM), este órgano colegiado determinó que, de la revisión de la página web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) - consultas en línea, el regidor cuestionado consignaba como domicilio el ubicado en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, esto es, dentro de la jurisdicción municipal, no existiendo prueba alguna en dicho registro de algún cambio en cuanto al domicilio se refiere.

Además, se señaló que si bien el recurrente alegaba que el regidor Jaime Eduardo Salinas López Torres realizaba múltiples viajes al extranjero, ello no significa de manera alguna que la autoridad municipal haya realizado el cambio de domicilio fuera de la jurisdicción municipal, máxime si se tiene en cuenta que no existía medio probatorio diferente al movimiento migratorio que acreditase de manera fehaciente y certera que el regidor Jaime Eduardo Salinas López Torres dejó de domiciliar en la provincia de Lima.

Finalmente, y en relación a esta causal, se determinó que el artículo 7, antepenúltimo párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, no era aplicable al presente caso, toda vez que el tenor de lo dispuesto en dicho articulado era aplicable de manera única y exclusiva a los efectos del Impuesto a la Renta, y no para los casos de vacancia.

c) En lo que se refiere a la causal de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses (artículo 22, numeral 7, de la LOM), este Supremo Tribunal Electoral determinó que las inasistencias a las sesiones ordinarias, durante los años 2011 al 2013, obedeció a la concesión de las licencias que le fueron otorgadas por el concejo provincial, por lo que se desestimaba este extremo de la solicitud de vacancia.

d) En lo relacionado con la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM, esto es, por haber sobrevenido alguno de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), el colegiado concluyó, que dicha causal nos remitía a los impedimentos establecidos en la citada LEM, en específico al artículo 8, numeral 8.2, de la misma, el cual está referido a los impedimentos para ser candidato en elecciones municipales, los que pueden dar lugar a la vacancia de la autoridad que se encuentre en dicha situación.

Sin embargo, y estando a que el recurrente alegaba en esta causal el incumplimiento de un requisito para ser candidato (requisito del domicilio), ello implicaría ampliar las causales de vacancia, de *numerus clausus*, previstas en la ley, toda vez que el artículo 8 de la LEM no establece como impedimento dicho supuesto, el cual constituye un requisito previsto en el artículo 6 de la citada norma. Además, se estableció que lo que el solicitante pretendía cuestionar era el cumplimiento de un requisito exigible en la etapa electoral, lo cual resulta imposible al haber concluido dicha etapa.

e) Finalmente, este órgano colegiado exhortó a los miembros del concejo provincial a que las licencias presentadas ante la entidad edil se tramitasen por conducto regular y con las formalidades mínimas, ello con la finalidad de garantizar el correcto desenvolvimiento de los concejos ediles y salvaguardar el debido procedimiento administrativo; así también, procedió a exhortar al regidor cuestionado, a fin de que cumpla cabalmente el cargo para el cual fue elegido, debiendo cumplir con las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 10 de la LOM.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 28 de octubre de 2013, Wálter Eugenio Huerto Reyes interpuso recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 944-2013-JNE, de fecha 10 de octubre de 2013.

En el mencionado recurso extraordinario el recurrente alega la vulneración de los siguientes principios:

a) Vulneración del principio de observancia al debido proceso. En este extremo, el recurrente alega que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se ha sustraído de la facultad jurisdiccional de administrar justicia que le corresponde y que se encuentra contemplada en el artículo 5, literal a, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE), concordante con el principio de la función jurisdiccional previsto en la Constitución Política del Perú, toda vez que ha aceptado como válidos todos los acuerdos adoptados por la Municipalidad Provincial de Lima, en los que concedió licencia al regidor cuestionado, pese a que no se respetó los requisitos previstos en el artículo 107, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), que regula la solicitud de interés particular que puede efectuar el interesado; por ello, el órgano, al constar que no se cumplieron las formalidades dispuestas, debió declarar nulos de oficio dichos acuerdos de concejo.

Agrega, en este extremo, que no se han tomado en cuenta las irregularidades que rodearon la concesión de las licencias solicitadas por el regidor Jaime Eduardo Salinas López Torres y que, finalmente, fueron otorgadas por los miembros del concejo provincial, tales como que las solicitudes fueron presentadas cuando el regidor ya se encontraba fuera del país, demostrando la complacencia de los más altos funcionarios municipales, lo cual deja mucho que desear por tratarse de ilustres representantes de nuestra comunidad elegidos por el voto popular y que constituyen conductas funcionales que no se pueden permitir.

b) Vulneración del principio fundamental de la tutela procesal efectiva. Con relación a ello, Wálter Eugenio Huerto Reyes alega que uno de los derechos que conforma este principio es el de obtener una resolución fundada en derecho, situación que no se ha dado en el presente caso, pues, pese a que probó hasta la saciedad que el regidor cuestionado había incurrido en innumerables inasistencias injustificadas, toda vez que presentó solicitudes de licencia sin respetar la formalidad regulada por la ley administrativa, y cuando, en la mayoría de los casos, ya se encontraba fuera del país, el Jurado

Nacional de Elecciones se sustrajo de su obligación de administrar justicia y de resolver con arreglo a derecho, pues debió, de conformidad con lo establecido en el artículo 202, inciso 2, de la LPAG, declarar la nulidad de oficio de todos los acuerdos de concejo que concedieron las licencias al regidor.

c) Finalmente, señala que, de conformidad con el artículo 115, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aplicable al caso, el plazo máximo de concesión de una licencia es de hasta noventa días en un periodo no mayor de un año. Agrega que el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que al regidor, en su condición de funcionario público, le es aplicable lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida que el Jurado Nacional de Elecciones debe resolver se sintetiza en determinar si con la emisión de la Resolución N° 944-2013-JNE, de fecha 10 de octubre de 2013, que al confirmar la decisión municipal impugnada, rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Jaime Eduardo Salinas López Torres, regidor de la Municipalidad Provincial de Lima, departamento de Lima, se ha transgredido el derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva del recurrente.

CONSIDERANDOS

Aspectos generales sobre el recurso extraordinario

1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional". Al respecto, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha definido el debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende.

2. Si bien el artículo 181 de nuestra Ley Fundamental señala que las resoluciones en materia electoral del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irrevisable e inimpugnabile, este Supremo Tribunal Electoral, mediante la Resolución N° 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que sus decisiones sean emitidas con pleno respeto de los principios, derechos y garantías que se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

3. El recurso extraordinario viene a ser un instrumento excepcional para la revisión de las resoluciones de instancia que emite el Jurado Nacional de Elecciones, aun cuando no se trata de un mecanismo de impugnación previsto en la legislación electoral, constituye una creación jurisprudencial de este órgano electoral que atiende al hecho de que, como toda obra humana, sus resoluciones pueden haber sido emitidas como consecuencia de algún vicio en la tramitación del procedimiento o en el razonamiento jurídico.

4. De lo antes expuesto, se puede advertir que recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una reevaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

Derechos y principios que componen el debido proceso y la tutela procesal efectiva

5. Debe recordarse que el derecho al debido proceso no solo responde a ingredientes formales o procedimentales,

sino que también se manifiesta en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada). Además, se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en los que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). Por tal motivo, al ser el debido proceso un derecho de estructura muy compleja, sus alcances deben ser precisados conforme a los ámbitos o dimensiones comprometidos en cada caso.

6. De esa manera, es necesario precisar que la aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución Política del Perú exigen que el ejercicio de las competencias del Jurado Nacional de Elecciones debe atender, entre otros, al derecho a la debida motivación de las resoluciones. La debida motivación es reconocida como integrante del debido proceso desde el momento en que la Constitución la establece como un derecho y principio de la función jurisdiccional. En esa línea, el artículo 139 señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional: [...] 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias [...] con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

7. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en tanto Supremo Intérprete de la Constitución, ha señalado también que: [...] Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas [...] garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia (Expediente N° 1230-2002-HC/TC).

8. En ese orden de ideas, el Tribunal Constitucional refiere también que: [...] 7. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales (Expediente N° 00728-2008-PHC/TC).

9. Ahora bien, no obstante que el dictado de una resolución de vacancia de una autoridad de elección popular por parte del Jurado Nacional de Elecciones no significa, per se, la vulneración de los derechos fundamentales de esta; sin embargo, esto sí sucedería en caso de que dicha facultad fuese ejercida de manera arbitraria, es decir, cuando la decisión de este órgano electoral no se encuentre debidamente motivada o no haya observado el procedimiento establecido para su adopción. Esto por cuanto la arbitrariedad, conforme lo ha expresado nuestro Tribunal Constitucional, en tanto es irrazonable, implica inconstitucionalidad.

Es sobre la base de las premisas expuestas que este Supremo Tribunal Electoral evaluará los alcances y validez de la Resolución N° 944-2013-JNE, y si ella es contraria al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

Análisis del caso concreto

10. Conforme se advierte del recurso extraordinario presentado en contra de la Resolución N° 944-2013-JNE, de fecha 10 de octubre de 2013, el recurrente alega que se ha vulnerado el debido proceso y la tutela procesal efectiva, pues a su consideración el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no habría cumplido con su facultad jurisdiccional de administrar justicia, lo que habría traído como consecuencia que no se haya emitido una resolución fundada en derecho.

11. Al respecto, y teniendo en cuenta lo señalado en el presente recurso extraordinario, corresponde a este órgano colegiado analizar cada una de las supuestas vulneraciones alegadas por el recurrente, a fin de establecer si, en efecto, la resolución recurrida ha infringido el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

12. Así, y en cuanto se refiere a la alegada vulneración del principio de la función jurisdiccional de administrar

justicia, es importante que se recuerde que en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el numeral 8, se establece el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. De otro lado, en la LOJNE, en el artículo 5, literal a, se establece que es función de dicho órgano electoral administrar justicia final, en materia electoral.

13. De otro lado, el Tribunal Constitucional ha señalado en el Expediente N° 0023-2003-AI/TC, que dicho principio debe entenderse como como aquel fin primario del Estado consistente en dirimir los conflictos interindividuales. En efecto, ante el impedimento de hacerse justicia por propia mano (salvo en los casos de legítima defensa o de derecho de retención), es el Estado el encargado de resolver las controversias legales que surgen entre los hombres. En dicho contexto, el justiciable tiene la facultad de recurrir ante el órgano jurisdiccional del Estado para ejecutar una acción, a lo que corresponde como correlato la jurisdicción, que es, además, un poder-deber.

14. En el citado expediente se agrega que el ejercicio de la jurisdicción implica cuatro requisitos, a saber:

- a) Conflicto entre las partes.
- b) Interés social en la composición del conflicto.
- c) Intervención del Estado mediante el órgano judicial, como tercero imparcial.
- d) Aplicación de la ley o integración del derecho.

Se agrega, además, que el concepto "jurisdicción" se encuentra regulado por dos clases de facultades: las primeras relativas a la decisión y ejecución que se refieren al acto mismo; y las segundas concernientes a la coerción y documentación que, de un lado, tienden a remover los obstáculos que se oponen a su cabal ejercicio, y de otro, a acreditar de manera fehaciente la realización de los actos jurisdiccionales, otorgándoles permanencia, así como una fijación indubitable en el tiempo, es decir, el modo y forma en que se desarrollan.

15. El ejercicio de la potestad jurisdiccional o la potestad de administrar justicia comprende, en lo esencial, lo siguiente: la tutela de los derechos fundamentales, los derechos ordinarios e intereses legítimos; la sanción de los actos delictivos; el control difuso de la constitucionalidad; y el control de la legalidad de los actos administrativos.

16. En cuanto a este principio se refiere, el recurrente sostiene que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no administró justicia en el caso materia de autos, toda vez que pese a que las licencias no fueron solicitadas conforme lo establece la ley, las convalidó, no tomando en cuenta que estas resultaban ser nulas y, por lo tanto, debieron de ser declaradas de esa manera.

17. Teniendo en cuenta lo alegado en el recurso extraordinario, el principal cuestionamiento que se formula es por qué el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no analizó, de manera detallada, las licencias concedidas por los miembros del Concejo Provincial de Lima al regidor cuestionado, las cuales, a su consideración, devienen en nulas.

18. Al respecto, es necesario que se tenga en cuenta que el procedimiento de vacancia iniciado en contra del regidor Jaime Eduardo Salinas López Torres se sustentaba en que dicha autoridad municipal habría incurrido en cuatro causales de vacancia, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 22, numerales 4, 5, 7 y 10, de la LOM; sin embargo, del análisis de cada una de ellas, este órgano colegiado determinó y concluyó que no se había acreditado ninguna de ellas, pues en el caso de las causales 4 y 7, las ausencias, por parte del regidor cuestionado, a la entidad edil y a las sesiones de concejo, se encontraban convalidadas en razón de las licencias que el mismo concejo provincial otorgó. En cuanto a las causales 5 y 10, se determinó que no se había acreditado el cambio de domicilio fuera de la jurisdicción municipal y tampoco se había acreditado la existencia de una causal sobreviniente.

19. Sin embargo, y tal como se expuso en el recurso de apelación, y de manera reiterada en el presente recurso, el argumento central del recurrente, para alegar las causales imputadas, está relacionado con las solicitudes de licencia presentadas por la autoridad municipal y sus posteriores concesiones por parte de los miembros de concejo, los cuales, a su consideración, no se encuentran arregladas a ley, debiendo, por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones haber declarado la nulidad de los acuerdos de concejo correspondiente.

20. No obstante, y si bien una de las funciones de este órgano colegiado es administrar justicia en los casos en los que asume y tiene competencia, ello no significa que pueda interferir o intervenir en asuntos ajenos a dicha competencia, toda vez que, de hacerlo, estaría infringiendo la autonomía de los demás órganos competentes y ejerciendo un evidente abuso del derecho.

21. En vista de ello, se debe tener en cuenta que las licencias constituyen un derecho de los alcaldes y regidores municipales, siendo el caso que es competencia única y exclusiva su concesión o no a los miembros de los concejos municipales, tal como lo establece el artículo 9, numeral 21, de la LOM, que, a la letra, dice lo siguiente:

“Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal
[...]

27.- Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.
[...].”

22. Tal como se aprecia, la concesión de licencias es una atribución que solo le corresponde al concejo municipal, el cual es el encargado de analizar la procedencia o no de ellas, en mérito de su autonomía administrativa, reconocida legalmente; en consecuencia, la nulidad de ellas solo puede ser declarada por la administración municipal, tal como lo señaló este órgano colegiado en la resolución recurrida:

“41.- Si existiese alguna irregularidad en la tramitación de licencias que fueron concedidas por el regidor Jaime Eduardo Salinas López Torres y que posteriormente fueron aprobadas por acuerdo de concejo municipal, estas deben ser puestas en conocimiento del órgano competencia de la Municipalidad Provincial de Lima efectos de que realice las accionar correspondientes, ello toda vez que la concesión de licencias es una facultad única y exclusiva de los concejos municipales.
[...].”

23. Así, y pese a que el recurrente alega que este órgano colegiado debió declarar de oficio la nulidad de los acuerdos de concejo que concedieron las licencias al regidor cuestionado, es necesario que tenga en cuenta que, de conformidad con el artículo 202 de la LPAG, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.

24. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral no tiene competencia para declarar la nulidad de oficio de los acuerdos de concejo que otorgaron las licencias correspondientes.

25. De otro lado, y tal como se dijo en la resolución recurrida, la LOM no establece las formalidades específicas para la presentación de las licencias correspondientes, así como tampoco lo hace el Reglamento Interior del Concejo Metropolitano de Lima, por lo que, siendo ello así, mal haría este órgano colegiado en exigir una formalidad que no se encuentra reglamentada; sin embargo, y tal como se señaló en la resolución materia de cuestionamiento, en caso de existir alguna irregularidad en la tramitación de las licencias, estas deben ser puestas en conocimiento del órgano municipal competente.

26. En mérito de lo expuesto, este órgano colegiado, en cuanto a este extremo se refiere, procedió a administrar justicia dentro de los límites que le son permitidos, procediendo a analizar cada una de las causales imputadas por el solicitante de la vacancia, concluyendo que ninguna de ellas se encontraba debidamente acreditada, procediendo, en consecuencia, a declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la decisión municipal.

27. En lo que respecta a la supuesta vulneración del principio fundamental de la tutela procesal efectiva, el recurrente alega que no se ha emitido una resolución arreglada a ley, toda vez que este órgano jurisdiccional se sustrajo de su obligación de administrar justicia y no declaró la nulidad de oficio de todos los acuerdos de concejo en que se concedió las licencias al regidor.

28. Como se puede apreciar, los argumentos que esgrime en este extremo, es el mismo que alega cuando sustenta la existencia de una supuesta vulneración del

principio de la función jurisdiccional de administrar justicia, y el cual ya fue materia de análisis y pronunciamiento en los considerandos precedentes.

29. En efecto, este Supremo Tribunal Electoral ya señaló que no resulta ser el órgano competente para declarar la nulidad de oficio de los acuerdos de concejo que concedieron las licencias al regidor cuestionado, y que ello en manera alguna significa que haya incumplido con su deber de administrar justicia, sino, más bien, al contrario, este órgano colegiado, en mérito de dicha obligación, analizó cada una de las causales imputadas y emitió un pronunciamiento debida y suficientemente motivado.

30. El recurrente, en cuanto a este extremo, agrega que ha demostrado que el regidor municipal inasistió, de manera injustificada, a diversas sesiones de concejo, toda vez que presentó solicitudes de licencia sin respetar la formalidad regulada por la ley administrativa, y cuando, en la mayoría de los casos, ya se encontraba fuera del país.

31. Al respecto, y tal como se ha señalado de modo reiterado en los párrafos precedentes, las inasistencias registradas por la autoridad municipal obedecieron a que él solicitó las respectivas licencias, las cuales fueron otorgadas por el propio concejo municipal, no siendo competencia ni facultad de este órgano colegiado su concesión, ni mucho menos declarar la nulidad de ellas.

32. Finalmente, el recurrente alega que no se ha tenido en cuenta el límite máximo de una licencia por motivos particulares concedida a un funcionario público, siendo el caso que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, este es de hasta noventa días en un periodo no mayor de un año. Agrega que fue el propio Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 589-2012-JNE, el que admitió la aplicación de dicha norma a los regidores municipales.

33. Al respecto, es importante mencionar que la resolución mencionada por el recurrente se emitió el 19 de junio de 2012, en el procedimiento de suspensión seguido en contra de Víctor Modesto Salcedo Ríos y Emiliano Ccanto Ccente, alcalde y regidor, respectivamente, del Concejo Distrital de El Agustino, siendo el caso que, en lo que se refería al descanso vacacional del alcalde distrital, se señaló lo siguiente:

“5. El Jurado Nacional de Elecciones, en el trámite del procedimiento sobre infracción del principio de neutralidad del alcalde Víctor Modesto Salcedo Ríos, a través de la Resolución N° 398-2011-JNE, de fecha 13 de mayo de 2011, concluyó que el citado alcalde no vulneró el principio de neutralidad estatal en procesos electorales, por cuanto no fueron satisfechos los supuestos de realización de la conducta básica infractora. Así, en la Resolución N° 398-2011-JNE, este órgano colegiado, en el considerando 13, señaló que “[...] el otorgamiento de descanso por vacaciones debe formalizarse mediante acuerdo de concejo municipal que declare la suspensión de las funciones del alcalde, razón por la cual es irregular que este trámite haya sido formalizado mediante un decreto de alcaldía suscrito por el propio alcalde.
[...].”

6. Debe precisar que el artículo 37 de la LOM establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, numeral 1, literal a, de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, les resultará de aplicación lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y sus normas reglamentarias.

El artículo 102 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, dispone lo siguiente: “Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.”

34. Como se aprecia, en la citada resolución se analizó un hecho distinto al caso de autos, pues, en dicha oportunidad, se estaba analizando la concesión de vacaciones al alcalde distrital.

35. De otro lado, debe tenerse en cuenta que el artículo 105 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala lo siguiente:

“**Artículo 115º.-** La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.”

36. De lo antes expuesto, en dicho articulado se hace mención al servidor, mas no al funcionario público, debiendo recordar que el alcalde y los regidores municipales son funcionarios públicos, en la medida en que son elegidos por el voto popular para formar parte de las máximas instancias de los gobiernos locales.

37. Sin perjuicio de ello, es necesario hacer mención que la norma aplicable, en cuanto a la administración de los gobiernos locales, es la Ley Orgánica de Municipalidades, legislación especial en la materia, por lo que ella es la que debe regir todos los aspectos relacionados con dichas entidades.

38. Así, el artículo 25, numeral 2, establece que el ejercicio del alcalde o regidor se suspende por licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de treinta días naturales.

Ello nos permite concluir que el plazo máximo que el concejo puede otorgar licencia a las autoridades municipales es de treinta días, en cuyo caso contrario se incurre en causal de suspensión. Siendo ello así, se advierte que la ley de la materia establece un plazo máximo para la concesión de licencia, no estableciendo si dicho plazo deba otorgarse dentro de un periodo determinado; por ello, en el caso de autos no puede solicitarse una exigencia que no se encuentre establecida en la ley.

39. En mérito a los argumentos expuestos, este Supremo Tribunal Electoral emitió una decisión arreglada a ley, pues procedió a analizar todas las causales invocadas en la solicitud de vacancia, procediendo a desestimar cada una de ellas en mérito a los principios de objetividad, imparcialidad y neutralidad, conforme a lo estipulado en la Constitución Política del Perú y en la ley. Por ello, la decisión emitida, a través de la cual se confirmó la decisión municipal de rechazar la solicitud de vacancia del regidor Jaime Eduardo Salinas López Torres, se encuentra perfectamente arreglada a derecho y es consecuencia directa e inmediata de la valoración de la totalidad de medios probatorios aportados, los mismos que no generaron mayor certeza y convicción sobre los hechos imputados. Por consiguiente, al no haberse acreditado la alegada afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, el presente recurso extraordinario debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, interpuesto por Wálter Eugenio Huerto Reyes en contra de la Resolución N° 944-2013-JNE, de fecha 10 de octubre de 2013, en el procedimiento de vacancia seguido en contra Jaime Eduardo Salinas López Torres, regidor de la Municipalidad Provincial de Lima y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1024159-3

Declaran nulo acuerdo de concejo y todo lo actuado hasta la fecha de solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna

RESOLUCIÓN N° 1043-2013-JNE

Expediente N° J-2013-1169
ITE - JORGE BASADRE - TACNA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de noviembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Rosalía Lorenza Machaca Mamani contra el acuerdo de la sesión extraordinaria, del 8 de agosto de 2013, que declaró improcedente su solicitud de vacancia en contra de Adán Vargas Cárdenas en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

Rosalía Lorenza Machaca Mamani, con fecha 23 de marzo de 2013, solicitó la vacancia de Adán Vargas Cárdenas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ite, por haber infringido el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), que remite al artículo 63 de dicho cuerpo normativo, esto es, la causal de vacancia por restricciones de contratación.

El pedido de vacancia se sustenta en los siguientes argumentos:

a. El alcalde benefició con un conjunto de contratos de compraventa de combustible al grifo Ite E.I.R.L., cuyo representante legal es Howard Jesús Neyra Ortiz.

b. Howard Jesús Neyra Ortiz, además de ser representante legal del mencionado grifo, al momento de celebrarse los contratos de compraventa, era gerente del Área de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Ite, en tanto fue designado para dicho cargo por el alcalde distrital.

c. Howard Jesús Neyra Ortiz guarda un estrecho vínculo de amistad con el alcalde distrital, toda vez que fue un ex candidato a regidor provincial por la organización política Por el Progreso de Jorge Basadre, al que también pertenece el alcalde.

d. El alcalde adquirió dicho combustible de manera irregular ya que no llevó a cabo un proceso de licitación. Por el contrario, prorrateó dicha adquisición, con lo que además se probaría que transgredió los artículos 10 y 56 de la Ley de Contrataciones del Estado.

e. La suma total contratada ascendería a S/. 248 982,09 (doscientos cuarenta y ocho mil con novecientos ochenta y dos con 09/100 nuevos soles), siendo que, además, el alcalde habría firmado algunos cheques de pago.

Posición del Concejo Distrital de Ite

En sesión extraordinaria del 8 de agosto de 2013, el concejo distrital acordó, por tres votos a favor y tres en contra, declarar improcedente el pedido de vacancia en contra del alcalde Adán Vargas Cárdenas, al no alcanzarse los dos tercios de votos que exige el artículo 23 de la LOM (fojas 363 a 373). Esta decisión fue materializada en el Acuerdo de Concejo N° 066-2013-CM/MDI, del 9 de agosto de 2013 (fojas 374 a 375).

Consideraciones del apelante

Con fecha 27 de agosto de 2013, Rosalía Lorenza Machaca Mamani interpuso recurso de apelación contra el acuerdo de la sesión extraordinaria que rechazó su pedido de vacancia en contra del alcalde distrital Adán Vargas Cárdenas (fojas 386 a 413). El recurso se sustenta

en similares argumentos que fueron expuestos con la solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si la autoridad edil, incurrió en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la LOM, es decir, por restricciones de contratación.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales sobre la infracción al artículo 63 de la LOM

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. En ese entendido, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interposición persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

3. El solicitante de la vacancia señala que el alcalde cuestionado habría beneficiado a la empresa Grifo Ite E.I.R.L., por intermedio de Howard Jesús Neyra Ortiz, quien, al momento de la celebración de los contratos de compraventa de combustible, aparte de ser representante legal del mencionado grifo, también se desempeñaba como gerente del Área de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Ite.

4. De autos se advierte que el Concejo Distrital de Ite, al resolver el pedido de vacancia, no tuvo a la vista, para su debida evaluación, entre otros, aquellos documentos que permitan discernir en forma fehaciente el grado de intervención del alcalde Adán Vargas Cárdenas en la celebración de los contratos de compraventa de combustible realizados con el Grifo Ite E.I.R.L. Igualmente, en el expediente bajo análisis no se advierte que se haya requerido a la administración municipal el conjunto de órdenes de compra, recibos de pago, cheques girados, y los informes necesarios que expliquen la adquisición de combustible hasta por un monto aproximado de S/. 248 982,09 (doscientos cuarenta y ocho mil con novecientos ochenta y dos y 09/100 nuevos soles), sin necesidad de convocar a licitación pública.

5. Así pues, este Supremo Tribunal Electoral concluye de que la decisión adoptada por el concejo adolece de los siguientes elementos sustanciales: i) Copias certificadas de los requerimientos y órdenes de compra de combustible desde enero de 2011; ii) Copias certificadas de los recibos

de pago o cheques girados por la Municipalidad Distrital de Ite al Grifo Ite E.I.R.L., poniendo especial énfasis en aquellos rubricados por el titular del despacho de alcaldía; iii) Un informe detallado sobre cuáles fueron las fechas de compra y el por qué estas no se sujetaron a un procedimiento de licitación pública; iv) Se determine con las partidas registrales respectivas si el funcionario Howard Jesús Neyra Ortiz, al momento de celebrar los contratos de compraventa de combustible se desempeñaba también como representante legal del Grifo Ite E.I.R.L.; v) Un informe detallado sobre los procedimientos de adquisición de combustible que realizó la Municipalidad Distrital de Ite durante los años 2007, 2008, 2009 y 2010, el cual debe anexar copias certificadas de las órdenes de compra que correspondan; vi) Las resoluciones de alcaldía de designación y cese del funcionario Howard Jesús Neyra Ortiz; y vii) Copias certificadas de la acusación fiscal formulada por la Fiscalía Provincial Mixta de Jorge Basadre en contra de Howard Jesús Neyra Ortiz, por el delito negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, así como de un informe detallado sobre el estado actual del proceso instruido ante el Poder Judicial.

Esta documentación deberá ser contrastada con la que ha sido aportada por ambas partes durante la tramitación del expediente. Esto por cuanto su valoración es de suma importancia, a efectos de que la decisión que adopte el concejo municipal responda a la realidad de los hechos.

6. En suma, respecto de la causal de vacancia por restricciones de contratación, el acuerdo de la sesión extraordinaria, del 8 de agosto de 2013, ha vulnerado los principios de impulso de oficio y de verdad material contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la LPAG, habiéndose incurrido en vicio de nulidad, establecido en el artículo 10, numeral 1, del mismo cuerpo normativo, correspondiendo declarar la nulidad de lo actuado, a fin de que el referido concejo, previamente a la sesión extraordinaria en la cual se resolverá los hechos imputados como transgresores del artículo 22, numeral 9, de la LOM, requiera la documentación necesaria señalada en el considerando 5 de la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 8 de agosto de 2013 y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia en contra de Adán Vargas Cárdenas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Ite, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de declaratoria de vacancia formulada por Rosalía Lorenza Machaca Mamani, conforme a lo expresado en el considerando 5 de la presente resolución y del artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1024159-4

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y
Crédito de Credinka S.A. la rectificación
de dirección de agencia ubicada en el
departamento de Cusco**

RESOLUCIÓN SBS N° 6898-2013

Lima, 20 de noviembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Credinka S.A. para que se rectifique la dirección de una (01) Agencia ubicada en la provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones SBS N°s. 12819-2009 y 4436-2010, se autorizaron la apertura y conversión de Oficina Especial a Agencia ubicada en el distrito de Urcos, provincia de Quispicanchis y departamento de Cusco;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la rectificación de la dirección de la Agencia solicitada;

Estado a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Se autoriza a la Caja Rural de Ahorro y Crédito de Credinka la rectificación de la dirección de la Agencia ubicada en Jr. Francisco Zuviaga S/N, distrito de Urcos, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco, aprobada mediante Resoluciones SBS N° 12819-2009 del 10 de setiembre del 2009 y 4436-2010 del 17 de mayo del 2010, en los siguientes términos:

- Dice : Jr. Francisco Zuviaga S/N, distrito de Urcos, provincia de Quispicanchis y departamento de Cusco.

- Debe decir : Mza. E1, Lote 5 del Jr. Arica, distrito de Urcos, provincia de Quispicanchis y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1023840-1

**Opinan favorablemente respecto a la
renovación del "Primer Programa de
Bonos Corporativos Internacionales
BCP"**

RESOLUCIÓN SBS N° 6913-2013

Lima, 20 de noviembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú por la cual se solicita opinión favorable para la renovación del "Primer Programa de Bonos Corporativos Internacionales", en adelante el Programa, hasta por un monto máximo de emisión de US\$ 3 000 000 000.00 (Tres mil millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en otras monedas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 234º, faculta a las empresas a emitir los instrumentos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y aquellos que la Superintendencia autorice mediante norma de carácter general;

Que, el artículo 232º de la Ley General establece que en la emisión de instrumentos financieros que tengan la condición de valores mobiliarios y se emitan por oferta pública, la Superintendencia del Mercado de Valores procederá a inscribirlos en el Registro Público del Mercado de Valores, previa opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia y de la documentación precisada en el artículo 18º de la Ley del Mercado de Valores;

Que, a su vez la emisión de instrumentos financieros se rige por lo señalado en la Circular B-2074-2000 y sus modificatorias;

Que, en la Junta Obligatoria Anual de Accionistas del Banco de Crédito del Perú, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2011, se declaró tener un saldo pendiente por utilizar de US\$ 404 000 000.00 para la emisión de instrumentos representativos de deuda, y se aprobó un nuevo monto global adicional hasta por US\$ 3 500 000 000.00 para la emisión de dichos instrumentos. Asimismo, la mencionada Junta acordó por unanimidad delegar en el Directorio y en el Comité Ejecutivo, de manera expresa y de la forma más amplia que permitan las leyes aplicables y el Estatuto Social, todas las facultades para que cualesquiera de ellos determine los términos, características y condiciones de las emisiones a ser realizadas en el marco del programa o programas de emisión o a través de emisiones individuales. La delegación acordada se extiende a que cualquiera de ellos pueda adoptar todas las decisiones necesarias al efecto, incluyendo pero sin limitarse a autorizar la suscripción de todos y cada uno de los actos, contratos y demás documentos públicos y privados que resulten necesarios para llevar a cabo la emisión de los instrumentos que se autorizan;

Que, en sesión del Comité Ejecutivo del Banco celebrada el 10 de agosto de 2011, se aprobó la inscripción del denominado "Primer Programa de Bonos Corporativos Internacionales BCP" por un monto de hasta USD 3 000 000 000.00 (Tres mil millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en otras monedas; los cuales podrán ser emitidos en una o más emisiones;

Que, mediante Resolución SBS N° 9658-2011, de fecha 09 de septiembre de 2011, esta Superintendencia opinó favorablemente para que el Banco de Crédito del Perú emita instrumentos representativos de deuda en el mercado internacional, en el marco del programa denominado "Primer Programa de Bonos Corporativos Internacionales BCP", hasta por un monto de USD 3 000 000 000.00 (Tres mil millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en otras monedas;

Que, en sesión celebrada el 21 de agosto de 2013, el Comité Ejecutivo del Directorio, aprobó la ampliación de la vigencia del "Primer Programa de Bonos Corporativos Internacionales BCP" por veinticuatro (24) meses adicionales; asimismo, se declaró que, a dicha fecha, se cuenta con un saldo pendiente por utilizar de USD 2 283 700 000.00 (Dos mil doscientos ochenta y tres millones setecientos mil y 00/100 dólares americanos) para la emisión de instrumentos representativos de deuda en el marco del mencionado Programa;

Que, el Banco de Crédito del Perú ha cumplido con presentar la documentación requerida por el Procedimiento N° 25 "Opinión Favorable sobre emisión

en serie de instrumentos financieros para Empresas del Sistema Financiero y de Seguros", del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011, la que se encuentra conforme;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, y con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Riesgos;

En uso de las atribuciones conferidas por la precitada Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente respecto a la renovación del "Primer Programa de Bonos Corporativos Internacionales BCP", hasta por un monto de USD 3 000 000 000.00 (Tres mil millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en otras monedas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1024446-1

Autorizan a la Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria - FOGAPI la apertura de oficina especial permanente, ubicada en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 7043-2013

Lima, 28 de noviembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria - FOGAPI - para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina especial permanente en el departamento de Arequipa y;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Consejo de Administración de fecha 11 de setiembre de 2013 se aprobó la apertura de la referida oficina;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 6285-2013 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria - FOGAPI - la apertura de una oficina especial permanente ubicada en calle Quezada N° 102-104, distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE
 Intendente General de Microfinanzas

1023557-1

Autorizan viaje de funcionarios a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 7096-2013

Lima, 4 de diciembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (A.I.)

VISTA:

La invitación cursada por el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el XXVIII Pleno de Representantes de GAFISUD y Grupos de Trabajo, que se llevará a cabo del 09 al 13 de diciembre de 2013, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), brazo regional del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), organismo que ha resaltado la importancia de utilizar plenamente las instancias disponibles en el GAFI y la necesidad de los países miembros de GAFISUD de participar activamente en las reuniones de sus grupos de trabajo;

Que, el Pleno está dirigido a los representantes de los países miembros y autoridades de países de apoyo y cooperación, organizaciones internacionales, observadores de GAFISUD y organismos afines involucrados en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;

Que, atendiendo la invitación cursada y por ser de interés de esta Superintendencia participar en estas reuniones en donde se toman decisiones importantes con impacto a nivel regional en relación a la política contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, se ha considerado conveniente designar al señor Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, al señor Jorge Yumi Taba y a la señora María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua, Coordinador Ejecutivo Técnico e Intendente de Análisis Estratégico del Departamento de Análisis Estratégico, respectivamente, de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y al señor Fernando Javier Amorrtu Guerrero, Intendente de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que en representación de esta Superintendencia, participen en los citados eventos, en calidad de Coordinador Nacional ante GAFISUD, Coordinador del Grupo de Trabajo de Capacitación y Desarrollo, Co-chair del International Cooperation Review Group (ICRG) ante el GAFI y Coordinador del Grupo de Trabajo de Análisis de Riesgo e Inclusión Financiera, respectivamente;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 7061-2013, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva

sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013 N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Jorge Yumi Taba, Coordinador Ejecutivo Técnico de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y Fernando Javier Amorrortu Guerrero, Intendente de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 06 al 14 de diciembre de 2013 y de la señora María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua, Intendente de Análisis Estratégico del Departamento de Análisis Estratégico de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 07 al 14 de diciembre de 2013 a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Sergio Javier Espinosa Chiroque	
Pasajes aéreos	US\$ 935,21
Viáticos	US\$ 2 220,00

Jorge Yumi Taba	
Pasajes aéreos	US\$ 935,21
Viáticos	US\$ 2 220,00

Fernando Javier Amorrortu Guerrero	
Pasajes aéreos	US\$ 935,21
Viáticos	US\$ 2 220,00

María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua	
Pasajes aéreos	US\$ 935,21
Viáticos	US\$ 2 220,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

1024408-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AYACUCHO**

Aprueban la inserción del Tema de Comercio Exterior en los planes curriculares y/o itinerarios formativos de Institutos de Educación Superior, CETPROS y CEBAS de la Región Ayacucho

ORDENANZA REGIONAL
N° 019-2013-GRA/CR

Ayacucho, 18 de octubre de 2013

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de octubre de 2013, trató el tema relacionado a la inserción del Área de Comercio Exterior en los Planes Curriculares y/o itinerarios formativos de los Institutos de Educación Superior, Centros de Educación Técnico Productiva - CETPROS y Centros de Educación Básica Alternativa - CEBAS de la Región Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 431 -2013-GRA/GG-GRDE, el señor Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, presenta ante el Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional: Incorporación del Área de Comercio Exterior en los planes curriculares y/o itinerarios formativos de Institutos Superiores, Centros de Educación Técnico Productiva - CETPROS y Centros de Educación Básica Alternativa - CEBAS de la Región Ayacucho; iniciativa que acompaña las Opiniones favorables a través del Informe N° 027-2013-GRA-DRE-DGP/EEBA-CTPRO, de la Dirección Regional de Educación Ayacucho, Informe N° 050-2013-GRA/GG-GRDE-SGDS-GMMS e Informe N° 059-2013-GRA/GG-GRDE-SGDS-GMMS de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Informe N° 001-2013-GRA-GRDE-DIRCETUR-DCE/C-ACCEPRO/JPGV del Consultor AC - CEPRO de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR y la Opinión Legal N° 631-2013-GRA/GG-ORAJ-JAA de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con el Dictamen N° 004-2013-GRA-CR/CPECCCTDR, de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación, se sometió al Pleno del Consejo Regional;

Que, el literal e) del artículo 9° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es competencia constitucional del Gobierno Regional, promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes; asimismo el literal b) del artículo 15° del cuerpo legal acotado, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar las normas que regulen el desarrollo regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/CR, de fecha 26 de abril de 2013, el Gobierno Regional de Ayacucho, aprobó el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2013-2021, cuya Visión de desarrollo está referida a "alcanzar elevada calidad educativa y desarrollo de actividades económicas articuladas a cadenas productivas, con altos niveles de productividad y competitividad orientados a mercados internacionales", asimismo, en el Plan de Desarrollo se establecen cuatro Dimensiones de Desarrollo, en lo que corresponde a las Dimensiones de Desarrollo Social y Económico, se definen políticas como la mejora de la calidad educativa y la promoción del desarrollo de las cadenas productivas, insertándose en el Programa Regional de las Exportaciones, el Proyecto de "Promoción de la cultura exportadora en Instituciones Educativas, Institutos Superiores y Universidades";

Que, el Proyecto Educativo Regional establece entre sus lineamientos, elevar la calidad educativa, para ello se determina la necesidad de modernizar los planes curriculares, conforme a la Diversificación Curricular Nacional acorde a la realidad y necesidades de la Región y en el marco de la Ley General de Educación N° 28044;

Que, el Plan Nacional de Competitividad define entre sus objetivos "desarrollar las competencias de los jóvenes y adolescentes, usando la ciencia, tecnología e innovación";

Que, el Cuarto Objetivo Estratégico del Plan Estratégico Nacional de Exportaciones- PENX 2003-2013 es "desarrollar una cultura exportadora ora con visión global y estratégica que fomente las capacidades de emprendimiento y buenas prácticas comerciales basadas en valores"; asimismo, el Plan de Desarrollo de las Exportaciones de la Región Ayacucho 2005- 2015, establece entre sus objetivos "desarrollar la cultura exportadora";

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR y el Ministerio de Educación - MED, han suscrito Convenios de Cooperación Interinstitucional con los Objetivos siguientes:

- Fomentar la incorporación y el desarrollo de contenidos sobre cultura exportadora, en el marco del Diseño Curricular Nacional en los planes curriculares y/o itinerarios formativos de los Institutos Superiores, CETPROS y CEBAS.

- Capacitar a los docentes de Institutos Superiores de cursos transversales, en CEBAS en el Área de Educación para el Trabajo de Formación Ciclo intermedio y Ciclo avanzado, y en CETPROS en el Ciclo Básico y Ciclo Medio.

- Desarrollar instrumentos de comunicación virtual (biblioteca virtual), como apoyo y elemento de actualización para la labor educativa de los profesores de Institutos Superiores, CETPROS y CEBAS.

- Elaboración del Manual de Comercio Exterior para Institutos Superiores, CETPROS y CEBAS.

Que, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo-DIRCETUR viene implementando los objetivos nacionales y regionales, diseñados en los Planes, así como los Convenios Interinstitucionales suscritos con la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para desarrollar Cultura Exportadora en los Institutos Superiores, CETPROS y CEBAS, para ello ha realizado las siguientes acciones:

- Taller con directores y docentes, para realizar la revisión y análisis documental de los Diseños curriculares nacionales (DCN), los planes curriculares de los Institutos Superiores, CETPROS y CEBAS y la revisión del Manual de Comercio Exterior elaborado por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

- Taller con directores y docentes de Institutos Superiores, CETPROS y CEBAS de la región, para formular la propuesta de inserción de Módulos del Manual de Comercio Exterior en los planes curriculares. y/o itinerarios formativos.

- Taller de Presentación de contenidos del Manual de Comercio Exterior (revisado y corregido) y el mecanismo de inserción en los planes curriculares y/o itinerarios formativos de los Institutos Superiores, CETPROS y CEBAS.

- Capacitación y sensibilización en temas de cultura exportadora a los Especialistas de Institutos Superiores, CETPROS y CEBAS de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho.

- Entrega de Textos "Manual de Comercio para Institutos Superiores, CETPROS y CEBAS" a nivel de la Región.

- Taller con Especialistas de la DREA para formular la "Propuesta Curricular del Área de Comercio Exterior en los Planes Curriculares e itinerarios formativos de Institutos Superiores, CETPROS y CEBAS.

Que, la DIRCETUR ha asumido el proceso de implementación de la cultura exportadora en Institutos Superiores, CETPROS y CEBAS en la Región Ayacucho, ha dotado de Textos "Manual de Comercio Exterior", necesario como instrumento de enseñanza pedagógica y para el uso de estudiante mediante la implementación de las bibliotecas de sus Institutos Superiores, CETPROS y CEBAS en el ámbito regional;

Que, el Comité Ejecutivo Regional de Exportaciones-CERX Ayacucho, en el marco de su Plan Estratégico, considera entre sus prioridades el desarrollo del tema de cultura exportadora, por lo que promueve la articulación público-privada, para insertar el Área de Comercio Exterior en los planes curriculares y/o itinerarios formativos de los Institutos Superiores, CETPROS y CEBAS de la Región;

Que, el inciso e) del artículo 47° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece "diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica y respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos", asimismo, el inciso a) del artículo 55° del mismo cuerpo legal, establece "formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de comercio de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, es pertinente que el Gobierno Regional implemente las políticas de cultura exportadora, disponiendo la incorporación del Área de Comercio Exterior, en los

planes curriculares y/o itinerarios formativos Institutos Superiores, CETPROS y CEBAS de la Región;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28968 Y Ley W 29053, el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros, y la dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR la inserción del Tema de Comercio Exterior, en los planes curriculares y/o itinerarios formativos de Institutos de Educación Superior, Centros de Educación Técnico Productiva - CETPROS y Centros de Educación Básica Alternativa - CEBAS de la Región Ayacucho, a ser implementada a partir del Año Académico 2014, por estar comprendidos en los Objetivos Estratégicos Nacionales Sectoriales y el Plan de Desarrollo Regional Concertado, Plan Wari 2013 - 2021.

Artículo Segundo.- DISPONER a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y la Dirección Regional de Educación, con el apoyo del Comité Ejecutivo Regional de Exportaciones de Ayacucho, capacitar a los Docentes que asumirán el dictado del Área de Comercio Exterior, a nivel de todas las provincias de la Región, asimismo, de las acciones de implementación y monitoreo para el óptimo cumplimiento de la presente normativa.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, implementar las bibliotecas de los Institutos Superiores, CETPROS y CEBAS de la Región; con Textos del Manual de Comercio Exterior; para los Docentes de cursos transversales de Gestión empresarial, Sociedad y Economía, Formación y Orientación e Investigación e Innovación Tecnológica, docentes de ciclo básico y medio en CETPROS y docentes del Área de Educación para el Trabajo del Ciclo Intermedio y Ciclo Avanzado en CEBAS.

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, para ello formularán los instrumentos necesarios, en el marco de los lineamientos establecidos en el Diseño Curricular Nacional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, en la Presidencia del Consejo Regional a los 18 días del mes de octubre del año dos mil trece.

WALTER QUINTERO CARBAJAL
Presidente
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Ayacucho, en la sede del Gobierno Regional de Ayacucho a los 18 días del mes de octubre del año dos mil trece.

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
Presidente
Gobierno Regional Ayacucho

1023969-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre del 2013

**DIRECCIÓN REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS - PIURA**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 192-2013/GOBIERNO REGIONAL
PIURA-420030-DR**

Piura, 25 de noviembre del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del artículo 59º de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica para los gobiernos regionales "Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional";

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 550-2006 y 121-2008-MEM-DM, se declaró que el Gobierno Regional Piura, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de: "Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional";

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 y 124 del Decreto Supremo Nº 014-92-EM, en lo relacionado al Procedimiento Ordinario Minero, en concordancia con el artículo 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM;

Que mediante Ordenanza Regional Nº 145-2008/GRP-CR, publicado con fecha 23 de abril del año 2008, se aprobó el Reglamento de Organización de Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, en el que en su artículo 8 inciso 6 se encuentra la función de Otorgar Concesiones Mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional, incluyendo en esta función la recepción de Petitorios, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción, y en general todo el Procedimiento Ordinario Minero, conforme a la Ley General de Minería y su Reglamento.

Con la visación de la División de Concesiones y Catastro Minero y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano el otorgamiento de 12 concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre del 2013, por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, de acuerdo a la nomenclatura que se indica y para los efectos que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM;

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION JEFATURAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

1.- A) COBRIZA I B) 700002411 C) ALCANTARA OCHOA WALTER RUBEN D) 180-2013-GRP-420030-DR 19/11/2013 E) 17 F) V1: N9367 E678 V2: N9366 E678 V3: N9366 E676 V4: N9367 E676 **2.- A) COBRIZA II** B) 700002511 C) ALCANTARA OCHOA WALTER RUBEN D) 179-2013-GRP-420030-DR 18/11/2013 E) 17 F) V1: N9370 E678 V2: N9369 E678 V3: N9369 E676 V4: N9370 E676 **3.- A) CERRO ALGODON 2013** B) 700002813 C) CISNEROS MELGAR LUIS MIGUEL D) 186-2013-GRP-420030-DR 20/11/2013 E) 17 F) V1: N9428 E618 V2: N9428 E620 V3: N9427 E620 V4: N9427 E621 V5: N9429 E621 V6: N9429 E620 V7: N9430 E620 V8: N9430 E619 V9: N9429 E619 V10: N9429 E618 **4.- A) CHAPICA 13-2013** B) 700003113 C) COMPANIA MINERA AAGREGADOS

CALCAREOS S.A. D) 175-2013-GRP-420030-DR 18/11/2013 E) 17 F) V1: N9470 E501 V2: N9468 E501 V3: N9468 E500 V4: N9470 E500 **5.- A) LOS ANGELES 21** B) 700003213 C) SANCHEZ NIEVES EDWARD ERNESTO D) 178-2013-GRP-420030-DR 18/11/2013 E) 17 F) V1: N9504 E621 V2: N9503 E621 V3: N9503 E620 V4: N9504 E620 **6.- A) AGREGADOS ROMERO** B) 700003413 C) ROMERO CRUZ JULIO D) 173-2013-GRP-420030-DR 07/11/2013 E) 17 F) V1: N9491 E479 V2: N9490 E479 V3: N9490 E478 V4: N9491 E478 **7.- A) LA ISLILLA** B) 700003513 C) CALDERON ECHE HUMBERTO D) 177-2013-GRP-420030-DR 18/11/2013 E) 17 F) V1: N9426 E484 V2: N9423 E484 V3: N9423 E481 V4: N9424 E481 V5: N9424 E482 V6: N9425 E482 V7: N9425 E483 V8: N9426 E483 **8.- A) MACROMCONSTRUCTORES** B) 700004013 C) MACROM CONSTRUCTORES S.R.L. D) 176-2013-GRP-420030-DR 18/11/2013 E) 17 F) V1: N9493 E485 V2: N9492 E485 V3: N9492 E484 V4: N9493 E484 **9.- A) ELVIKINGO** B) 700004213 C) MENDOZA TALLEDO FRANK NELSON D) 172-2013-GRP-420030-DR 06/11/2013 E) 17 F) V1: N9493 E484 V2: N9492 E484 V3: N9492 E483 V4: N9493 E483 **10.- A) GAZA** B) 700004313 C) ZAPATA OÑA HUGO ARMANDO D) 174-2013-GRP-420030-DR 18/11/2013 E) 17 F) V1: N9458 E553 V2: N9461 E553 V3: N9461 E554 V4: N9458 E554 **11.- A) REYALDO 2012** B) 700004912 C) COSAT INDUSTRIAL S.R.L. D) 184-2013-GRP-420030-DR 20/11/2013 E) 17 F) V1: N9494 E478 V2: N9493 E478 V3: N9493 E477 V4: N9494 E477 **12.- A) LUCIANA XXXX** B) 700006211 C) ZAPATA CHAPARRO OSCAR ARMANDO D) 185-2013-GRP-420030-DR 20/11/2013 E) 17 F) V1: N9432 E546 V2: N9429 E546 V3: N9429 E543 V4: N9432 E543.

Regístrese y publíquese.

ALFREDO GUZMAN ZEGARRA
Director Regional de Energía y Minas

1022987-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Reglamentan la instalación de antenas y estaciones base radioeléctricas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el distrito

ORDENANZA Nº 395-MDC

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18.09.2013; el Dictamen Nº 09-2013-CDU-MDC de fecha 19 de Agosto del 2013, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano; el Informe Nº 349-2012-GAJ/MDC de fecha 21.05.2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 454-2012-GAJ/MDC de fecha 03.07.2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 616-2012-SGOPEYP-GDU-MC de fecha 06.08.2012, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos; el Informe Nº 360-2012-SGOP-GDU-MC de fecha 17.09.2012, emitido por la Subgerencia de Obras Privadas; el Informe Nº 367-2012-SGOP-GDU-MC de fecha 21.09.2012, emitido por la Subgerencia de Obras Privadas; el Informe Nº 219-2012-SGPÉE-GDE-MC de fecha 16.10.2012, emitido por la Subgerencia de Promoción Empresarial y del Empleo; el Informe Nº 012-2013-HYHA-SGS-GDHEyBS-MC de fecha 15.04.2013, emitido por el área Técnica de la Subgerencia de Salud; el Informe Nº 025-2013-HYHA-SGS-GDHEyBS/MC de fecha 27.08.2013, emitido por el área técnica de la Subgerencia de Salud; Memorandum Nº 329-2013 GDU/MC de fecha 29 de Agosto del 2013, La Carta Nº 37-2013-CDU-EYMC/MDC emitido por la

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano de fecha 02 de Setiembre del 2013; y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, modificados por la Ley Nº 28607 (Ley de Reforma Constitucional), señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico imperante;

Que, el artículo 79º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dentro de sus funciones específicas, expresa en el numeral 3.2) "Autorizar y fiscalizar la ejecución del Plan de Obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental";

Que, la Ley Nº 29022, Ley para Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, tiene por objeto establecer un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, específicamente en áreas rurales, lugares de preferente interés social y zona de frontera, para la instalación y desarrollo de la Infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos de Telecomunicaciones. Al considerarse estos servicios de interés y necesidad pública como base fundamental para la Integración de los peruanos y Desarrollo Social y Económico del país;

Que, mediante la Ley Nº 29432, publicada el 09.11.2009 en el Diario Oficial El Peruano se aprueba la Ley que Prorroga los Alcances de la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, la cual prorroga por dos (02) años la vigencia de la Ley Nº 29022 a partir de su vencimiento estando vigente hasta el 21.05.2013;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, expide el Decreto Supremo Nº 039-2007-MTC "Reglamento de la Ley Nº 29022", el cual precisa entre otros, los requisitos para la obtención de la Autorización para la Instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, plazos; dispone además, que las Entidades de Administración Pública, deberán adecuar sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA incorporando los requisitos establecidos en el mencionado Reglamento. Sin embargo, el Decreto Supremo Nº 039-2007-MTC no ha tenido en consideración posible impacto ambiental ni las condiciones necesarias de ubicación para la instalación de Antenas y Estaciones Base Radioeléctricas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM publicado el 25./09.2009 en el Diario Oficial El Peruano se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual en su Anexo II - Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión Comprendidos en el SEIA señala que dentro del Sector Transporte y Telecomunicaciones, Subsector Comunicaciones, la instalación y operación de infraestructura de telecomunicaciones (incluye las redes o infraestructura de telecomunicaciones, sean estas inalámbricas o radioeléctricas como alámbricas o por cable), son proyectos susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases de desarrollo deben ser sometidos a una evaluación de impacto ambiental categoría I, II, III de acuerdo a los criterios específicos que establezca cada autoridad competente, en coordinación con el Ministerio del Ambiente;

Que, con Informe Nº 012 y 25 HYHA-SGS-GDHEyBS/MC de fecha 19 de abril y 27 de agosto del año 2013, respectivamente, se establece los Límites Permisibles respecto a la radiación producto de la Instalación de las Antenas, donde indica los límites máximos permisibles de radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones de acuerdo a lo estipulado en DS Nº 038-2003 MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 06.07-2003, donde se señala los valores establecidos como

referencia por la Comisión Internacional de Protección en Radiaciones No Ionizantes, por lo que es necesario la aplicación de los principios del derecho ambiental, como son: el Principio Intersectorial que señala que los problemas ambientales deben considerarse y asumirse de manera global, el Principio de Prevención que tiene como objetivo prioritario prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental y el Principio Precautorio, el cual señala que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente, señalados en la Ley Nº 28661 - Ley General del Ambiente; más aun existiendo Jurisprudencia Constitucional sobre precitados normas, donde indica que el Estado es el llamado a desarrollarse de prevención con el desarrollo de acciones para este fin;

Que, esta administración municipal viene recibiendo frecuentemente quejas de los vecinos del distrito de Comas ante la constante intervención de las diferentes empresas de telefónicas en diferentes sectores del distrito en los cuales instala Antenas y Estaciones de Base Radioeléctricas (EBR) de los servicios públicos móviles sin ninguna autorización municipal, por lo que resulta necesario implementar mediante mecanismos adecuados para su instalación y sanciones correspondientes;

Que, esta corporación dando cumplimiento a las normas referidas y conocedora de la preocupación de los vecinos por la ubicación de Antenas y Estaciones de Base Radioeléctricas instaladas en el distrito, las cuales en su mayoría no cuentan con autorización municipal; ha revisado, analizado y evaluado la normatividad existente sobre la materia, determinando que se hace necesario la expedición de una Ordenanza que contemple las disposiciones contenidas en la Ley Nº 29022 - Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su Reglamento contenida en el Decreto Supremo Nº 039-2007-MTC, la Ley Nº 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento contenida en el Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, la Ley Nº 28661 - Ley General del Ambiente y las condiciones técnicas necesarias para la ubicación, instalación y operación de las Estaciones de Base Radioeléctricas en el distrito de Comas;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con el voto de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA Y REGLAMENTA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS Y ESTACIONES BASE RADIOELÉCTRICAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL DISTRITO DE COMAS

Artículo Primero.- Objeto.

El objeto de la presente norma es la regulación de las condiciones para el establecimiento de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones: Instalación de antenas, estaciones de base radioeléctricas de telefonía móvil, sus elementos y equipos, dentro del marco de la Ley Nº 29022 - "Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones" y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo Nº 039-2007-MTC, a fin de que su implantación no tenga efectos negativos sobre la salud de los vecinos y produzca el mínimo impacto sobre el espacio urbano y medio ambiente.

Artículo Segundo.- Ámbito.

La presente Ordenanza establece el marco normativo para otorgar la autorización y conformidad de la ubicación de antenas y sus elementos auxiliares de conexión con el exterior en la instalación de Estaciones Base Radioeléctricas (EBR) de Telefonía Móvil de Servicios de Radiodifusión y Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la jurisdicción del distrito de Comas.

Artículo Tercero.- Definiciones.

La presente ordenanza tomara en cuantas las siguientes definiciones:

1. Anclas: Elementos complementarios al poste y otras estructuras de soporte que se instalan para equilibrar la tensión de las riostras.

2. Antena: Sistema radiante utilizado para la transmisión y/o recepción de señales radioeléctricas (ondas electromagnéticas).

3. Armarios de Distribución: Dispositivo donde la red directa de telecomunicaciones cambia a red secundaria. Puede estar instalada en un pedestal de concreto en la superficie o instalado en un poste, entre otros.

4. Autorización: Es el permiso o autorización que se tramitara ante la Municipalidad de Comas, para la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

5. Campo electromagnético: Es el conjunto de los campos oscilatorios eléctricos y magnéticos que se crean en el espacio al hacer circular por un conductor una corriente eléctrica oscilante. Para efectos de la presente norma se considerara como Campo Electromagnético al movimiento de cargas eléctricas en un conductor (como la antena de una emisora de radio o TV) origina ondas de campo eléctrico y magnético denominadas ondas electromagnéticas) que se propagan a través del espacio vacío a la velocidad de la luz ($C=300000$ Km/seg.).

6. Desmontaje: Es la acción de desarmar la infraestructura metálica que se sirve para acopiar las transmisores radioeléctricos.

7. Estación Base Radioeléctrica (EBR): Es uno o más equipos transmisores o receptores o una combinación de estos asociados a la antena o sistema de antenas, que hacen uso del espectro radioeléctrico, incluye las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la operatividad del sistema.

8. Estación Base Celular (EBC): Es una Estación de Base Radioeléctrica fija del servicio de telefonía móvil celular que permite el acceso de las estaciones de abonado a la red de telefónica móvil celular, mediante la interconexión con la estación central de conmutación y la comunicación con las estaciones de abonado, será denominado EBC.

9. Estudio de Impacto Ambiental (EIA): Es un instrumento de gestión ambiental que contiene una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismo. Deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables e incluirán un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad. La Ley N° 27446 "Ley del Sistema nacional de Evaluación de Impacto Ambiental" y su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-2009-MINAM, señala los requisitos que debe contener un EIA.

10. Impacto Ambiental: Es toda modificación del medio ambiente, negativa o beneficiosa, total o parcial resultante de actividades, productos o servicios.

11. Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones: Es todo poste, ducto, conducto canal, cámara torre, estación radioeléctrica, derechos de vía asociados a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones; así como, antenas, armarios de distribución, cabinas públicas, cables aéreos y subterráneos, paneles, solares, anclas y todo aquello que en el futuro se reglamente.

12. Límite Máximo Permissible: Es la medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños de la salud, al bienestar humano y al ambiente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos. Los Límites Máximos Permisibles son los establecidos en el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC.

13. Mástil: Es un elemento vertical que sirve de soporte para la fijación de la antena, sobre torres o edificaciones existentes.

14. Operador: Es el titular de la concesión de un servicio público de telecomunicaciones o la empresa prestadora de servicios públicos de valor añadido que

cuente con la autorización a que se refiere al artículo 33° de la Ley de Telecomunicaciones.

15. Panel Solar: Conjunto de celdas fotovoltaicas que recogen la energía solar para conducirla a un transformador de energía eléctrica.

16. Poste: Soporte para el tendido de cables aéreos.

17. Poste para el Tendido de Cable Aéreo de la Red de Telecomunicaciones: Elementos de concreto armado, madera u otro material que sirven para soportar la red aérea de telecomunicaciones.

18. Principio Precautorio o Principio de Precaución: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.

19. Red de Telecomunicaciones: Infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones o instalación que establece una red de canales o circuitos para conducir señales de voz, audio, datos, textos, imágenes u otras señales de cualquier otra naturaleza entre dos o más puntos definidos por medio de un conjunto de líneas físicas, enlaces radioeléctricos, ópticos o de cualquier otro tipo, así como por los dispositivos o equipo de conmutación asociados para tal efecto.

20. Riostra: También conocido como viento, elemento tensor que asegura postes, torres u otras estructuras de soporte.

21. Radiación No Ionizante: Es la que produce ionización en la materia, cuando atraviesa los tejidos vivos, no tiene la suficiente energía para dañar el ADN en forma directa.

22. Radiación Electromagnética: Es la emisión o transferencia de energía a través del espacio en la forma de ondas electromagnéticas.

23. Servicio Público de Telecomunicaciones: Son los servicios que estén a disposición del público en general cuya utilización se efectúa a cambio del pago de una contraprestación.

24. Soporte: Son los elementos que sirven para fijar una o más antenas a la torre o edificación y forma parte de la estación base radioeléctrica como instalación accesoria.

25. Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión, o recepción de signos señales, escritos, imágenes, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por medio físico, medio de radioeléctrico y medios ópticos.

26. Torre: Es una estructura vertical fija, autoportante con cimentación apoyada en el suelo, sirve de apoyo para uno o varios elementos del sistema de telecomunicaciones, y forma parte de la estación base radioeléctrica como instalación accesoria.

27. Torre de Telecomunicaciones: Estructura que sirve de soporte a la antena o sistema de antenas de las estaciones radioeléctricas.

28. Torre Monopolo: Es una estructura vertical geométrica, autoportante tipo poste, con cimentación apoyada en el suelo.

29. Exposición ocupacional: Se da con respecto a los campos de RF cuando las personas están expuestas como consecuencia de su ocupación y están completamente conscientes del potencial para exposición y pueden ejercer el control sobre sí mismos. Los límites de Exposición Ocupacional también aplican cuando sus niveles están sobre los límites poblacionales, con tal que la persona expuesta este enteramente consciente del potencial de exposición y pueda ejercer el control abandonando el área o por algún medio conveniente.

30. Exposición poblacional: Se aplica para el público en general cuando las personas expuestas como consecuencia de su ocupación podrían no estar conscientes del potencial de la exposición o no puedan ejercer control sobre dicha exposición. Por lo tanto, el público en general siempre cae bajo esta categoría cuando la exposición no está relacionada con la ocupación.

31. Población sensible: Se aplica para el público en general entendiéndose como tales a los concurrentes a los hospitales, centros de salud, clínicas, residencias de ancianos, e Instituciones educativas de nivel inicial, primaria, secundaria universitaria y superior, y otros lugares de afluencia masiva.

Artículo Cuarto.- Órganos Competentes.

Para el cumplimiento de la presente Ordenanzas son competentes los siguientes órganos:

1. Órgano que Autoriza.- La Sub Gerencia de Urbanismo y Catastro será la competente en primera instancia para evaluar, dictaminar a través de las Comisiones Revisoras del CAP y del CIP y emitir la Resolución para la instalación de Antenas y Estaciones Base Radioeléctricas (EBR) de telefonía móvil, siendo el superior jerárquico quien actuara en segunda instancia.

2. Órgano de Fiscalización y Sanción.- La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Control Municipal, actuara como órgano fiscalizador y sancionador en primera instancia, siendo el superior jerárquico quien actuara en segunda instancia.

Artículo Quinto.- Condiciones específicas para la ubicación e instalación de Antenas y/o Estaciones Base Radioeléctricas en edificaciones.

La Municipalidad solo otorgará autorización para la instalación de Antenas y/o Estaciones Base Radioeléctricas dentro de la jurisdicción del Comas, siempre que se determine que no causará una alteración grave en el paisaje y entorno urbano y cumplan la normatividad vigente sobre límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

a) Solo podrán instalarse Antenas y/o Estaciones Base Radioeléctricas en las azoteas de edificaciones frente a avenidas del distrito que cuenten con Zonificación Comercial o Industrial, según lo establecido en la Ordenanza N° 1015-MML.

b) Los edificios donde se instalen Antenas y/o Estaciones Base Radioeléctricas deberán tener por lo menos cinco (05) pisos o 15.00 mt. de altura.

c) La ubicación de las Antenas y/o Estaciones Base Radioeléctricas consideraran un alineamiento mínimo frontal de 10.00 mts. y 3.00 mts. como alineamiento lateral.

En el caso que por la dimensión del lote no se pueda aplicar el alineamiento mínimo frontal antes señalado, este podrá reducirse a 5.00 mts.; sin embargo, el alineamiento lateral será de 3.00 mts.

d) La superficie de la Estación Base Radioeléctrica no excederá de 25.00 m²., siendo la altura máxima de la base será de 3.00 metros.

e) La altura del nivel superior para el mástil o torre de soporte no excederá de 25.00 mts., medida desde la superficie indicada en el literal d).

f) Se deberá respetar la composición, materiales y color del edificio.

g) La ocupación de la Antena y/o Estación Base Radioeléctrica no dificultara la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento del propio edificio.

h) La Antena y/o Estación Base Radioeléctrica se ubicara de tal forma tal que se impida su visión desde la vía pública y no dificulte la circulación por la cubierta.

i) No se podrán instalar Antenas y/o Estaciones Base Radioeléctricas a menos de 250.00 metros de los centros de concentración de población sensible, entendiéndose como tales a los hospitales, centros de salud, clínicas, residencias de ancianos, e instituciones educativas de nivel inicial, primaria, secundaria universitaria y superior, y otros lugares de afluencia masiva de público.

j) Las instalaciones correspondientes a Antenas y/o Estaciones Base Radioeléctricas no deben producir ruidos, vibraciones o acoplamientos que puedan ser percibidos por los vecinos, sean estos de los predios colindantes o del predio en el que se ubican.

k) Se prohíbe la colocación de Antenas sobre soporte en el perfil de remate de fachada de un edificio.

l) Se prohíbe las colocaciones de Antenas y/o Estaciones Base Radioeléctricas sobre cubiertas inclinadas.

m) La edificación que alberguen Antenas y/o Estaciones Base Radioeléctricas deberán contar con Licencia de Obra y/o Declaratoria de Fábrica respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29090 "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones" y sus respectivos reglamentos.

n) Las Antenas y/o Estaciones Base Radioeléctricas deberán de respetar las disposiciones con respecto a los límites permisibles de radiaciones, potencias y distancias regulados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones D.S. N° 038-2003-MTC, la Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC/03 y demás normas.

Artículo Sexto.- Condiciones específicas para la ubicación e instalación de Antenas y/o Estaciones Base Radioeléctricas en áreas públicas.

Las condiciones específicas son las siguientes:

a) En áreas públicas sólo podrán instalarse Antenas y/o Estaciones Base Radioeléctricas, en las bermas centrales de vías locales, en áreas destinadas a parques y en la cima de los cerros que limitan con el lado Este del distrito de Comas.

b) La superficie de la Estación Base Radioeléctrica no excederá de 40.00 m². y la altura máxima de la misma será de 3.50mts.

c) Podrán implantarse estructuras para Antenas fijas de hasta 42.00 mts. de altura, guardando las condiciones de seguridad establecidas en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que norma los Límites Máximos Permisibles de Radiación No ionizante.

d) Las Antenas y/o Estaciones Base Radioeléctricas deberán respetar las disposiciones que respecto de límites máximos de radiaciones, potencias y distancias ha dictado el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC y demás normas y dispositivos complementarios.

Artículo Séptimo.- Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros.

Las operadoras o empresas que presten servicios de radiocomunicación Fijo y Móvil Terrestre, deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños respecto de la infraestructura de telecomunicaciones que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a las personas, bienes públicos o privados, dicha garantía deberá permanecer vigente por el plazo de duración igual a la Autorización de Instalación de las Antenas y/o Estaciones Radioeléctricas.

Artículo Octavo.- Requisitos para solicitar autorización de instalación de Antenas y Estaciones Radioeléctricas.

Para solicitar la autorización el operador deberá presentar lo siguiente:

1. Solicitud del Operador dirigida al Alcalde de la Municipalidad pidiendo otorgamiento de la autorización respectiva.

2. Recibos de pagos por derecho de trámite y autorización.

3. Recibos de pagos al Colegio de Arquitectos y al Colegio de Ingenieros por derecho de revisión.

4. Memoria Descriptiva y Planos de: Ubicación, Planta y Elevaciones, Estructuras e Instalaciones Eléctricas y Comunicaciones, detallando las características físicas y técnicas de las instalaciones materia del trámite. La documentación deberá estar suscrita por profesionales colegiados: Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Electrónico y/o Mecánico Eléctrico, Telecomunicaciones, según corresponda.

El Operador deberá demostrar que cuenta con el acondicionamiento necesario para eliminar los efectos acústicos y las vibraciones que pueda producir el funcionamiento de la estación.

5. Declaración Jurada de Habilidad de los profesionales responsables de cada especialidad y del Ingeniero Civil responsable de la ejecución de la obra.

6. Copia de la Resolución que otorga concesión al Operador para brindar el servicio público de Telecomunicaciones expedido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, o en caso de las empresas de valor añadido de la resolución a que se refiere el Art. 33ª de la Ley de Telecomunicaciones.

7. Declaración Jurada del Ingeniero Civil colegiado responsable de la ejecución de la obra, que indique expresamente que las estructuras, es decir la edificación existente y torre sobre la cual se instalará la antena o antenas, reúnen las condiciones que aseguren su adecuado comportamiento en condiciones de riesgo tales como sismos, vientos, entre otros, teniendo en cuenta el sobrepeso de las instalaciones radioeléctrica sobre las edificaciones existentes. Se anexará los planos y cálculos de las instalaciones desde el punto de vista estructural y de anclaje a las edificaciones nuevas o existentes.

8. Carta de compromiso del Operador, por la cual se comprometa a tomar las medidas necesarias para la prevención del ruido, vibraciones u otro impacto ambiental que pudieran causar incomodidad a los vecinos por la instalación o funcionamiento de la antena o estación radioeléctrica posterior a la autorización, y adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la antena o estación radioeléctrica durante su proceso de operación, no excederá de los valores establecidos como límite permisible de radiaciones no ionizantes, según lo aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y sus modificaciones.

9. Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Subsector Comunicaciones, dentro del marco del D.S. N° 019-2009-MINAM el cual señala que dentro del Sector Transporte y Telecomunicaciones, Subsector Comunicaciones la instalación y operación de infraestructura de telecomunicaciones (incluye las redes o infraestructura de telecomunicaciones, sean estas inalámbricas o radioeléctricas como alámbrica o por cable) son proyectos susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases de desarrollo, en coordinación con el Ministerio del Ambiente - MINAM.

10. Documentos a presentar según el régimen de propiedad del predio donde se ubicara la EBR:

- Presentar Autorización del propietario(s) del inmueble otorgada a favor del Operador con firma legalizada notarialmente y copia legalizada del respectivo contrato, ambos con una antigüedad no mayor de un (01) mes, en el caso que la instalación se realice sobre predios de propiedad privada.

- Presentar Copia Literal de la Ficha o Partida Registral con antigüedad no mayor de un (01) mes, en el caso que el operador sea propietario del inmueble.

- Presentar copia legalizada del Acta de la Junta de Propietarios autorizando la ejecución de las obras a favor del Operador, si el predio está comprendido dentro del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común.

- Presentar de un documento que acredite la autorización de todos los propietarios con sus respectivas firmas legalizadas, en caso que no exista Junta de Propietarios.

11. Copia del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, elaborado por profesional o empresa debidamente acreditada ante el Ministerios de Transportes y Comunicaciones, en el que se demuestre que la estación radioeléctrica, incluyendo las antenas, cumplen con los límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes establecidos en el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, y copia certificada del cargo de presentación del referido Estudio ante el citado Ministerio.

12. Material fotográfico, a nivel de fotomontajes que permita visualizar la ubicación de las instalaciones en relación con el entorno en el que instalará, sus dimensiones, materiales y otras características.

Artículo Noveno.- Comisión Técnica Calificadora de Proyectos.

La Comisión Técnica Calificadora de Proyectos emitirá el dictamen técnico correspondiente según lo dispuesto por la Ley N° 29476 y su reglamento D.S. N° 003-2010-VIVIENDA el cual servirá para que la Sub Gerencia de Urbanismo y Catastro emita la Resolución otorgando o denegando la autorización para la instalación de la Antena o Estación Base Radioeléctrica.

Artículo Décimo.- Tramite para el otorgamiento de la Autorización.

El trámite para la obtención de la Autorización Municipal se inicia con la presentación de la solicitud y de los requisitos establecidos en el Artículo Octavo de la presente Ordenanza, la autorización se expedirá dentro del plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la presentación de su solicitud. Si vencido el plazo la Municipalidad no emite pronunciamiento alguno, operara el Silencio Administrativo Positivo.

Si antes del otorgamiento de la Autorización Municipal el operador procede a ejecutar las obras de edificación y/o instalación de la Antena o Estación Base Radioeléctrica, el trámite será declarado improcedente y se comunicara a la Sub Gerencia de Control Municipal y Sanciones Administrativas para su respectiva sanción.

Artículo Décimo Primero.- Vigencia de la Autorización.

La Autorización Municipal para la instalación de antenas o estaciones radioeléctricas tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días calendarios.

En caso de resultar insuficiente el plazo otorgado en la Autorización, el operador podrá solicitar una prórroga por sesenta (60) días calendarios adicionales antes del vencimiento del plazo de vigencia de la Autorización, vencido el plazo previsto en la prórroga deberá iniciar nuevo trámite de autorización.

Artículo Décimo Segundo.- Certificado de Finalización de Obra.

Antes del vencimiento de la vigencia de la Autorización para la instalación de antenas o estaciones radioeléctricas, el Operador deberá solicitar el Certificado de Finalización de Obra, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

a) Solicitud del Operador dirigida al Alcalde de la Municipalidad pidiendo se le otorgue el Certificado de Finalización de Obra.

b) Copia de la autorización para la instalación de antenas y estaciones radioeléctricas.

c) Recibo de pago del derecho administrativo por el trámite correspondiente.

El Certificado de Finalización Obra será expedido dentro del plazo de treinta (30) días hábiles por la Sub Gerencia de Urbanismo y Catastro, previa verificación de las obras ejecutadas las cuales deben corresponder a los planos presentados para obtener la autorización.

Artículo Décimo Tercero.- Obligaciones del Operador posterior al otorgamiento de la Autorización.

Son obligaciones del Operador las siguientes:

a) Previa a la instalación de la antena o estación radioeléctrica, el Operador deberá comunicar a la Municipalidad con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles de la fecha prevista para el inicio de los trabajos, el cronograma de ejecución de los trabajos autorizados con indicación expresa de las áreas que serán comprometidas y la naturaleza de los trabajos que se realizarán.

En caso de existir modificaciones el Operador deberá tramitar su autorización previa al inicio de los trabajos autorizados.

b) Comunicar a la Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Urbanismo y Catastro, el inicio y cese de operaciones de la Antena o Estación Base Radioeléctrica con una anticipación de diez (10) días calendarios.

c) Proceder al retiro de los equipos, desmontaje de las estructuras y demolición de las Antena o Estación Base Radioeléctrica al requerimiento de la Municipalidad.

d) El Operador se encuentra obligado a mantener las Antenas o Estaciones Base Radioeléctricas que haya instalado en buen estado de conservación así como observar las disposiciones legales sectoriales sobre seguridad que resulte pertinente.

e) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que se asocian como consecuencias de la instalación de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Artículo Décimo Cuarto.- Desmontaje y retiro de las Antenas o Estaciones Base Radioeléctricas.

Para el retiro y el desmontaje el Operador debe presentar ante la Municipalidad lo siguiente:

- a) Comunicación por escrito en la que señale la fecha en que se llevará a cabo el retiro y desmontaje de la antena y estación radioeléctrica.
- b) Memoria Descriptiva que contenga el cronograma y detalle de las actividades para el retiro de los equipos, de las estructuras y demolición, en este último caso deberá obtener la respectiva Licencia de Demolición de acuerdo al TUPA vigente.
- c) Copia simple de la Autorización que se obtuvo para la instalación de las Antenas y/o Estaciones de Base Radioeléctricas.

La solicitud será atendida de aprobación automática por la Sub Gerencia de Urbanismo y Catastro, procediéndose a comunicar a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Control Municipal para su fiscalización posterior.

Artículo Décimo Quinto.- De las tasas y derechos.

- Autorización de la Ejecución de la Instalación de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicación.

Derecho de Trámite: 5.47 % de la UIT

- Certificado de Finalización de Obra de la Instalación de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicación, conforme a la Autorización.

Derecho de Trámite: 5.06 % de la UIT

- Certificado de Finalización de Obra de la Instalación de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicación, en caso no haya sido ejecutada de acuerdo con la Autorización o cuando se hayan ejecutado ampliaciones no contempladas en la misma.

Derecho de Trámite: 5.06 % de la UIT + 1 UIT

Artículo Décimo Sexto.- Prohibiciones del Operador.

Los Operadores están prohibidos de instalar, efectuar el desmontaje y retiro de las Antenas y Estaciones de Base Radioeléctricas, sin contar con la autorización municipal correspondiente.

Artículo Décimo Séptimo.- De las Infracciones y Sanciones.

Incorpórese en la Ordenanza N° 275-C/MC – Reglamento de Aplicación y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Comas, la aplicación de las sanciones descritas en el presente artículo a aplicar por parte de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Control Municipal.

INFRACCIÓN	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA	NOT. MUN. INFRACCIÓN
Por ocasionar ruidos, vibraciones entre otros, como consecuencia de la operación de la antena o estación radioeléctrica	5 UIT Al Operador	Demolición y/o Desmontaje de las instalaciones	x

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos TUPA de la Municipalidad incorporando los procedimientos y requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Segunda.- Para la Formalización y Adecuación de las Estaciones Bases Radioeléctricas existentes no autorizadas, los Operadores tendrán un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza para la presentación del expediente para la adecuación y/o formalización de las Antenas o Estaciones Base Radioeléctricas que operan en el distrito sin autorización municipal, el expediente estará constituido por la documentación que se establece en el Artículo Octavo de la presente Ordenanza. Vencido dicho plazo sin que se haya cumplido con su adecuación, se procederá a su retiro y/o demolición, debiendo la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Control Municipal proceder de acuerdo a sus atribuciones.

Tercera.- Los expedientes que se encuentre en trámite, deberá adecuarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios a lo dispuesto en la presente ordenanza, vencido dicho plazo el expediente será enviado al archivo definitivo de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, procediendo la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Control Municipal a la sanción respectiva.

Cuarta.- Disponer la realización permanente de las mediciones de la exposición radioeléctrica de la población, por parte de la Municipalidad en coordinación con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a fin de que se garantice y salvaguarde la no afectación de los derechos fundamentales al medio ambiente y a la salud de la población del distrito de Comas.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano que a través de la Sub Gerencia de Salud, realice Foros o Talleres de temas referidos a las Radiaciones Ionizantes de las Telecomunicaciones en el distrito de Comas.

Sexta.- Encargar a Secretaría General que a través de la Sub Gerencia de Comunicación Institucional, se publique la presente ordenanza en la Página Web de la Municipalidad de Comas para conocimiento de la población haciendo conocer la importancia de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Urbanismo y Catastro, a la Gerencia de Rentas a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Control Municipal, y a Secretaría General a través de la Sub Gerencia de Comunicación Institucional.

Tercera.- Facúltase al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Palacio Municipal a los dieciocho del mes de setiembre del año dos mil trece.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

1024021-1

INFRACCIÓN	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA	NOT. MUN. INFRACCIÓN
Por instalar antenas y/o estaciones radioeléctricas, sin autorización.	10 UIT Al Operador	Demolición y/o Desmontaje de las instalaciones	X
Por operar la instalación de antenas y/o estaciones radioeléctrica, sin contar con el Certificado de Finalización de Obras.	10 UIT Al Operador	Demolición y/o Desmontaje de las instalaciones	X
Por no comunicar la modificación, a la autorización para instalar antenas y/o estaciones radioeléctrica.	5 UIT Al Operador	Demolición y/o Desmontaje de las instalaciones	X
Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la antena y/o estación radioeléctrica, requerido por la Municipalidad	10 UIT Al Operador 5 UIT Al Propietario del predio	Demolición y/o Desmontaje de las instalaciones	x

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Modifican el horario de abastecimiento de mercaderías en las bodegas del distrito

ORDENANZA N° 424-MDJM

Jesús María, 28 de noviembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO, en sesión extraordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL HORARIO DE ABASTECIMIENTO DE MERCADERÍAS EN LAS BODEGAS EN JESÚS MARÍA

Artículo Primero.- MODIFÍCASE el artículo 26° de la Ordenanza N° 235-MDJM, modificada por Ordenanza N° 373-MDJM, el mismo que tendrá el siguiente texto:

"Artículo 26.- El horario para el abastecimiento (carga y descarga) de mercaderías mediante el uso de todo tipo de vehículo de transporte se realizará de la siguiente forma, dependiendo del tipo de establecimiento:

- Hipermercados y Supermercados, Mercados de Abastos: De: 7:00 a 10:00 y de 15:00 a 18:00 Horas.
- Almacenes, Depósitos, Minimarket, y similares: De 08:00 a 12:00 horas.
- Bodegas: De 08:00 a 12:00 m. y de 14:00 a 17:00 horas."

Artículo Segundo.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre del 2013.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

1023605-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Establecen beneficios de regularización tributaria y no tributaria en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra

ORDENANZA N° 230-CDPP

Puente Piedra, 29 de noviembre del 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el proyecto de Ordenanza que Otorga Beneficios Tributarios y No

Tributarios extraordinarios para las deudas que se encuentran en cobranza ordinaria y /o coactiva en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194°, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° y el numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, normado por el D.S.N° 133-2013-EF, establece que, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41° del T.U.O. del precitado Código Tributario, establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria viene efectuando una campaña de sinceramiento en nuestra base de datos de registro de contribuyente en los quince (15) sectores del distrito de Puente Piedra, de prestar un adecuado servicio a los contribuyentes con respecto a sus obligaciones formales (actualizaciones de vías y zonas, domicilios fiscales y prediales) y sustanciales (obligaciones de pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales);

Que, existe un alto índice de morosidad por parte de los contribuyentes con respecto a sus obligaciones tributarias formales (omisos a la declaración jurada por inscripciones y descargas, entre otros) y sustanciales (por subvaluación en el pago del Impuesto Predial);

Que, la actual gestión municipal considerando la actual situación económica por la que atraviesa el país, así como los contribuyentes de Puente Piedra que no les permite cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales respecto de los reajustes, intereses, multas tributarias por omisión y subvaluación, las costas y gastos administrativos en los procedimientos de la cobranza coactiva pendientes de pagos ha visto por conveniente brindar las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, otorgando beneficios tributarios para la regularización de sus deudas;

Que, la administración tributaria municipal ha visto por conveniente y oportuno atender a aquellos contribuyentes que de manera cierta se encuentran en una situación económica difícil que les ha impedido acogerse bajo las diferentes modalidades a los beneficios que se han venido dando;

Estando a lo expuesto y a lo opinado en el Informe N° 372-2013-GAJ-MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 385-2013-GAT-MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 324-2013-SGREC-GAT/MDPP de la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva; y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCION DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCE

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria

dentro de la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones tributarias formales (omisos a la declaración jurada) y sustanciales (subvaluación), así como de las deudas que se encuentran en la vía ordinaria, notificadas, o en proceso de cobranza coactiva, además de las costas y gastos administrativos.

El beneficio alcanza a las siguientes obligaciones:

a) **Obligaciones Tributarias:** Obligaciones correspondientes a los años 1994 al 2013 del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales (Residuos Sólidos, Barridos de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo), obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigible de ser el caso, así como a las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago.

b) **Obligaciones No Tributarias:**

Multas administrativas, inclusive aquellas multas que sobrevienen de Procedimientos Sancionadores seguidos por las Sub Gerencias de Fiscalización y de Defensa Civil que se hubieren iniciado hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, así como las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago. (No es aplicable a sanciones referentes a actos que atenten contra la buena costumbre y/o alteración del orden público, así como las de materia urbana).

Artículo Segundo.- PLAZO

El plazo para que los contribuyentes puedan acogerse a las facilidades que concede la presente Ordenanza vence el 30 diciembre del 2013.

Artículo Tercero.- De las facilidades

Las facilidades para acogerse al beneficio establecido en la presente Ordenanza se aplicaran a las deudas tributarias que tengan los contribuyentes en cualquier estado (Ordinaria, notificada, fiscalizada y/o en proceso de cobranza coactiva).

1. De las obligaciones tributarias formales:

Los contribuyentes que efectúen el pago total de la deuda del Impuesto Predial de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% de los reajustes e intereses moratorios del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

b) Descuento del 50% en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales de los periodos 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

c) Los Arbitrios del 2008 y años anteriores al 2008, se les condonara el 100% de los reajustes e intereses, así como se les descontara el 90% del monto insoluto.

2. De las sanciones por incumplimiento de las obligaciones tributarias formales:

Los contribuyentes que por efecto de la fiscalización tributaria realizada por la Administración Tributaria Municipal se les haya generado Resoluciones de Determinación del Impuesto Predial y que se encuentren en cobranza coactiva o ordinaria se les condonara el 100% de la Multa Tributaria, siempre y cuando cancelen su deuda.

Los contribuyentes que a la vigencia de la presente Ordenanza solo tengan deuda pendiente de pago de Multas Tributarias, se les condonara el 100% de la misma.

3. **Compromisos de pagos:** Los contribuyentes que hayan efectuado compromiso de pagos del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales, podrán acogerse a los beneficios establecidos, sobre el saldo pendiente de pago, siempre que cumpla con el pago total de la deuda.

4. Aquellos contribuyentes a quienes la Administración Tributaria Municipal les haya trabado medidas cautelares efectivas firmes, tales como embargos en bancos (retención de cuentas), embargos de arriendos a terceros, inscripción de inmuebles en los Registros Públicos y ordenes de capturas de sus vehículos, tendrán el 50% de descuentos de las costas y gastos administrativos, siempre y cuando cancelen todas sus deudas.

Artículo Cuarto.- De las Multas Administrativas

Las facilidades establecidas en materia administrativas se aplicaran de la siguiente manera:

1. Del monto insoluto: Los contribuyentes que cancelen al contado las multas administrativas impuestas hasta el ejercicio 2013, gozaran de los siguientes beneficios:

- Periodo 2013, descuento del 50%
- Periodo 2012, descuento del 60%
- Periodo 2011, descuento del 65%
- Periodo 2010, descuento del 75%
- Periodo 2009, descuento del 80%
- Periodo año 2008 y anteriores al 2008, tendrán un descuento del 90%.

2. De la forma de pago: Para acogerse al presente beneficio el pago será al contado, existiendo la posibilidad que, de manera excepcional, pueda cancelarse (durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza) hasta en tres (03) cuotas (compromisos de pagos a cuenta), el incumplimiento de un pago a cuenta se continuara con la cobranza por el saldo pendiente en el estado en que se encuentre la deuda.

3. **Reconocimiento de la deuda:** Los administrados que se acojan al beneficios dispuesto, reconocen expresamente las infracciones que originaron las multas objeto de cancelación, por lo que, no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

El pago de la multa no exime al infractor de la subsanación o regularización de la situación que origino la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

4. **Compromisos de pagos:** Los contribuyentes que hayan efectuado compromisos de pagos a cuenta por multas administrativas podrán acogerse a los beneficios establecidos sobre el saldo pendiente de pago, siempre que se cumpla con la cancelación de la deuda al contado.

Artículo Quinto.- Formalidades

Si el obligado desea acogerse a las facilidades otorgadas, procederá conforme a lo establecido en los siguientes casos:

1. Si se encuentra en curso algún procedimiento tributario, administrativo y solicitud de suspensión de cobranza coactiva en la Municipalidad de Puente Piedra, su acogimiento al beneficio tributario se realizara previa presentación ante la Subgerencia de Atención al Ciudadano del desistimiento de las reclamaciones tributarias y administrativas que hayan sido presentadas. El mismo procedimiento deberán seguir aquellos obligados que hayan interpuesto queja ante el Tribunal Fiscal o demandas en sedes jurisdiccionales.

2. La no presentación del desistimiento formal en el caso anteriormente mencionado, dejará sin efecto los beneficios obtenidos por la aplicación de la presente Ordenanza, considerándose los pagos realizados como pagos a cuenta.

Disposiciones Finales y Transitorias

Primera.- El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 30 de Diciembre del presente año fiscal.

Segunda.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico, y Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, así como a las unidades orgánicas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Secretaría General su publicación.

Cuarta.- Suspéndase los efectos de las Ordenanzas Municipales y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, durante su vigencia.

Quinta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación

de la presente Ordenanza, así como para establecer la prórroga en la vigencia de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ
Alcalde

1024149-1

Aprueban la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Puente Piedra - CCONNA - PP

ORDENANZA N° 231-CDPP

Puente Piedra, 29 de noviembre del 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: en sesión de la fecha, el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, Salud, Cultura y Deporte sobre la propuesta de Ordenanza para la Creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) en el distrito de Puente Piedra, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4°, establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño y al adolescente, y, en concordancia con el artículo 2°, numeral 17° de la Carta Magna, toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación;

Que, las municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen funciones referidas a difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales conforme lo dispuesto en el artículo 73°, numeral 6.4, y el artículo 84°, numeral 3.1., de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 12° de la Convención sobre Derechos del Niño, establece que los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de su edad y madurez. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional;

Que, las niñas, niños y adolescentes, al ser parte de las familias, las que constituyen institutos fundamentales de la sociedad, deben ser considerados en las decisiones y procesos que les afecten y que tengan impacto en sus comunidades, siendo necesario que sean informados, escuchados, respetadas sus opiniones y la forma como decidan expresarlas;

Que, el artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, estipula que el niño, niña y el adolescente tienen libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que sólo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, estas asociaciones son reconocidas por los gobiernos locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el sólo mérito de la Resolución Municipal de Reconocimiento;

Que, en este contexto, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente, aprobó la constitución del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes a través de la Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES, para el ámbito nacional; asimismo, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza N° 1499, creó el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA - LM) que constituye

un espacio de participación de carácter exclusivamente consultivo, conformado por niñas, niños y adolescentes, elegidos democráticamente y que representen a diferentes grupos, espacios y formas de organización;

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9°, numeral 8 y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó POR UNANIMIDAD;

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - CCONNA - PP

Artículo Primero.-

APROBAR la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes en el distrito de Puente Piedra, el cual en adelante será denominado CCONNA-PP, el mismo que constituye un espacio de participación de carácter consultivo y democrático garantizando mecanismos de participación activa de las Niñas, Niños y Adolescentes a fin de que sus opiniones se tengan en cuenta en la formación políticas públicas locales en materia de niñez y adolescencia.

El CCONNA-PP opera estrictamente como una Comisión Especial de Asesoramiento adscrita a la Alcaldía de Puente Piedra.

Artículo Segundo.- FINALIDAD

El CCONNA-PP tiene como finalidad participar en la formulación de políticas públicas de temas que los afecten, en materia de niñez y adolescencia, emitiendo opiniones, observaciones y formulando propuestas a la Alcaldía de Puente Piedra.

Artículo Tercero.- PRINCIPIOS

La Constitución del CCONNA-PP se sustenta en los siguientes principios:

- Interés superior del Niño y el Adolescente, entendido como la obligación de todas las personas e instituciones de garantizar la satisfacción integral de todos los derechos que le asisten a las niñas, niños y adolescentes, en la jurisdicción de Puente Piedra.

- Las niñas, niños y adolescentes son personas con derechos, deberes y gozan de protección especial atendiendo a sus necesidades de acuerdo a su edad.

- Las niñas, niños y adolescentes sin excepción alguna, independientemente de su raza, género, idioma, religión, lugar de nacimiento, etnia, capacidades, habilidades, opinión política o de otra índole, deben gozar de todos los derechos que la ley les otorga y es función del Estado a través de las Municipalidades y de sus instituciones protegerlos de toda forma de discriminación.

- La participación de las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos que son de su especial interés fortalecen procesos de ejercicio de ciudadanía desde la infancia y adolescencia que coadyuvan a consolidar la democracia y fortalecer el capital social que ellos constituyen.

Artículo Cuarto.- Integrantes del CONNA-PP

El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes se encuentra conformado por 30 miembros distribuidos de la siguiente manera:

- El Consejo Consultivo de Niñas, Niños, cuyas edades son de 8 a 11 años, integrado por 15 miembros elegidos democráticamente, que representan a los 15 sectores del distrito, es decir 01 representante por sector.

- El Consejo Consultivo de Adolescentes, cuyas edades son de 12 a 16 años, integrado por 15 miembros elegidos democráticamente, que representan a los 15 sectores del distrito, es decir 01 representante por sector.

Asimismo, una vez instalado el CCONNA-PP, los miembros integrantes deberán elegir a 02 representantes por cada Consejo Consultivo, 01 varón y 01 mujer, de este modo serán 04 representantes del CCONNA-PP, quienes integrarán el Equipo Coordinador.

Artículo Quinto.- Funciones del CCONNA - PP

- Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de niñez y adolescencia ante el despacho de la Alcaldía de Puente Piedra.

- Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre niñez y adolescencia.
- Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten, expresando su opinión a través de una declaración ante el despacho de Alcaldía, quien lo trasladará a la instancia competente.
- Promover los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Participar a través de sus representantes, en las Sesiones de Concejo, con respeto de las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Participar en las acciones de la COMUDENNA Puente Piedra.
- Promover la participación de las organizaciones de niñas, niños y adolescentes en el Presupuesto Participativo.

Artículo Sexto.- Conformación de la Comisión Organizadora

La conformación de la Comisión Organizadora del CCONNA-PP, estará integrada por:

- El Gerente de Desarrollo Humano o su representante.
- El Gerente de Participación Vecinal o su representante.
- 02 Regidores de la Comisión de Desarrollo Social, Salud, Cultura y Deporte.
- 02 Representantes de los grupos u organizaciones de niñas, niños y adolescentes.

Artículo Séptimo.- Funciones de la Comisión Organizadora

La Comisión Organizadora del CCONNA-PP tendrá las siguientes funciones:

- Apoyar y coordinar la difusión del Registro de Organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito del distrito de Puente Piedra, garantizando el reconocimiento de la mayor pluralidad, espacios y formas de organización, adecuados a su edad en todo nuestro distrito.
- Convocar y registrar a todas las niñas, niños y adolescentes de manera individual, grupal u organizada para su participación en el proceso de elección de representantes del CCONNA-PP, siendo la Gerencia de Participación Vecinal el encargado de la administración y acreditación del registro de Organizaciones de niñas, niños y adolescentes, cuando corresponda.
- Coordinar la organización y conducción del proceso de elección democrática y participativa, para la elección de los representantes del CCONNA – PP.
- El plazo para la organización, desarrollo y convocatoria del proceso electoral, así como la elección de los miembros del CCONNA – PP, será de 21 días hábiles a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.
- Elaborar el Reglamento del CCONNA – PP en un plazo de 07 días hábiles, contados desde la aprobación de la presente Ordenanza, aprobada por Decreto de Alcaldía.
- Emitir opinión sobre los temas que afecten a la niñez y adolescencia, hasta la instalación del CCONNA – PP.

Artículo Octavo.- Luego de la elección de los representantes del CCONNA – PP, se procederá a la instalación formal, para el inicio de sus funciones oficiales, quedando desactivada la Comisión Organizadora.

Artículo Noveno.- Designar a la Gerencia de Desarrollo Humano, como el órgano de apoyo del CCONNA – PP, y responsable de brindar asistencia técnica y logística para el CCONNA – PP, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo Décimo.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ
Alcalde

1024149-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 009-2013-MDI que otorgó Beneficio de Regularización Tributaria y no Tributaria en la jurisdicción del distrito de Imperial - Cañete

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2013-ALC/MDI

Imperial, 12 de noviembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

VISTO:

El Informe N° 604-2013-GTM/MDI de fecha 11 de Noviembre del 2013, remitido por la Gerencia de Tributación Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial, proponiendo se prorrogue el plazo de vigencia del Beneficio de Regularización Tributaria y no Tributaria otorgado con la Ordenanza Municipal N° 009-2013-MDI, hasta el día Sábado 14 de Diciembre del 2013.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto por el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, concordante con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Decretos de Alcaldía, establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2013-MDI de fecha 13 de Setiembre del 2013, se otorga el Beneficio de Regularización Tributaria y no tributaria en la jurisdicción del Distrito de Imperial hasta el día Viernes 15 de Noviembre del 2013, estableciendo en su Artículo Tercero la prórroga del plazo de su vigencia, de considerarse necesario, se deberá ejecutarse mediante Decreto de Alcaldía;

Que, de acuerdo a lo propuesto en el documento de visto, se hace necesario prorrogar el plazo de vigencia del beneficio tributario establecido en la Ordenanza Municipal N° 009-2013-MDI por haberse otorgado con un plazo muy corto dicho beneficio tributario;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el Numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y la Ordenanza Municipal N° 009-2013-MDI de fecha 13 de Setiembre del 2013;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la PRORROGA del Plazo de VIGENCIA de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2013-MDI, BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE IMPERIAL-CANETE, hasta el día Sábado CATORCE de DICIEMBRE del 2013.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Tributación Municipal y a las Sub-Gerencias de Recaudación y Control Tributario el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Municipalidad.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

EDDY CÉSAR DEL MAZO TELLO
Alcalde

1023837-1